

LIBRO BLANCO SOBRE LA FORMACIÓN CONTINUA DE LOS JUECES Y MAGISTRADOS

Aprobado por el Pleno del Consejo del Poder Judicial
en su reunión de fecha 17 de enero de 2007



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito de los titulares del Copyright.

© CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
C/ Marqués de la Ensenada, 8 - 28071 MADRID

Depósito legal: M. 40.269 - 2007

Imprime: LERKO PRINT, S.A.
Paseo de la Castellana, 121. 28046 Madrid

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	11
I. Finalidad: Hacia un nuevo modelo de formación continua.	13
II. Antecedentes	20
1. Justificación.....	20
2. Descripción de los trabajos preparatorios	20
 ACUERDO DEL PLENO DEL CGPJ DE SU REUNIÓN DEL 17/01/07 SOBRE LA APROBACIÓN DEL LIBRO BLANCO DE FORMACIÓN CONTINUA.....	 23
 LIBRO BLANCO SOBRE LA FORMACIÓN CONTI- NUA DE LOS JUECES Y MAGISTRADOS	 27
I. Adaptación del sistema de formación continua a la Ley Orgánica del Poder Judicial.....	32
1. Panorama.....	32
A) Sobre la necesidad de la formación continua. El modelo burocrático frente al modelo profesio- nal de juez	34
a) Formación e independencia judicial	37
b) La formación continua como complemento de la autoformación	38
B) Obligatoriedad <i>versus</i> voluntariedad de la for- mación continua.....	39
a) El deber profesional de formarse de todo juez y magistrado.....	39
	5

b)	La voluntariedad como regla general en los sistemas comparados	40
c)	Análisis del artículo 433 bis LOPJ	42
d)	Supuestos excepcionales en que la formación continua debe ser obligatoria	43
C)	La incidencia de la formación en la carrera profesional de los jueces: ascensos y promoción profesional	43
D)	El papel de la formación continua en la especialización.....	48
E)	El Plan de Formación Continua como instrumento básico de la formación	52
a)	Los Planes Especializados	53
b)	La evaluación de los Planes Especializados	55
2.	Estado actual en el Sistema de Formación Continua de la Escuela Judicial	57
3.	Conclusiones y propuestas	61
II.	Racionalización de la oferta formativa	65
1.	Panorama.....	65
A)	La reducción de la oferta formativa.....	65
B)	El papel de la Escuela Judicial.....	67
a)	El monopolio en la gestión del Plan de Formación Continua.....	67
b)	El Servicio de Formación Continua como responsable directo de la formación	69
C)	La planificación de la formación continua	71
a)	Diseño y programación de actividades: la Comisión Pedagógica, las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia y las empresas consultoras.....	72
b)	La intervención de los Jueces en el diseño de su propia formación	73
c)	El presupuesto destinado a la Formación Continua.....	74
d)	La Metodología como pieza clave del Plan de Formación	75
e)	Los contenidos formativos.....	77

f) La selección de directores, coordinadores y ponentes: los cometidos de los formadores ..	79
g) Los Jueces y Magistrados como destinatarios de la formación	81
h) Formación y valoración de desempeño	81
D) La flexibilidad del plan de formación.....	81
a) Menor rigidez en la oferta formativa.....	81
b) Formatos metodológicos más flexibles	82
2. Estado actual en el sistema de formación continua de la escuela judicial	82
3. Conclusiones y propuestas	87
III. Seguimiento y evaluación de las actividades de formación continua	89
1. Panorama.....	89
A) ¿Por qué una evaluación?	89
B) ¿Qué debe ser objeto de evaluación?.....	90
a) Valoración de programas y métodos de formación	91
b) Evaluación de formadores	91
c) Valoración del aprendizaje de los participantes	91
C) ¿Cómo se realiza la evaluación? Metodología ..	93
a) Recogida y valoración de la información	93
b) Evaluación interna y/o evaluación externa...	93
c) Técnicas de evaluación.....	94
d) Definición de estándares o indicadores	96
e) Las asociaciones de jueces	96
D) Efectos de la evaluación sobre el ciclo formativo ..	97
2. Situación actual en el sistema de Formación Continua de la Escuela Judicial	97
3. Conclusiones y propuestas	98
IV. Aplicación de las nuevas tecnologías para la mejora de la formación de los jueces y magistrados: la formación virtual	101
1. Panorama.....	101
A) De la formación a distancia a la formación virtual ..	101
B) ¿Qué aportan a la formación judicial las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación?..	103

C) Inconvenientes	106
D) Instrumentos.....	107
E) Evaluación de la formación virtual.....	110
F) La Extranet de Jueces y Magistrados.....	110
G) El Centro de Documentación Judicial (CEN- DOJ).....	111
2. Estado actual en el sistema de Formación Conti- nua de la Escuela Judicial	111
3. Conclusiones y propuestas	112
V. Dimensión internacional de la formación	114
1. Panorama.....	114
A) Integración en la formación judicial de la dimen- sión internacional de la función jurisdiccional	115
a) Dimensión internacional de la función juris- diccional.....	115
b) El Espacio Judicial Europeo y la formación judicial	115
c) Enriquecimiento del Juez.....	119
B) Organismos internacionales destinados a la mejora de la formación de los Jueces	119
2. Situación actual	120
A) General.....	120
B) Participación en actividades de organismos internacionales	121
a) Red Europea de Formación Judicial (REFJ)...	122
b) Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales...	123
c) Consejo de Europa: Red de Lisboa.....	124
d) <i>International Organisation for Judicial Training (IOJT)</i>	124
3. Conclusiones y propuestas	125
VI. Cuadro resumen de conclusiones	126
ANEXOS	147
HACIA UN NUEVO MODELO DE FORMACIÓN CON- TINUA DE JUECES Y MAGISTRADOS. Ignacio-Ubaldo González Vega. Letrado del Servicio de Formación Continua. Escuela Judicial.....	149

LA FORMACIÓN CONTINUA DEL JUEZ COMO OBLIGACIÓN PROFESIONAL. José Francisco Valls Gombau. Magistrado.....	201
I. Objetivos y contenidos de la formación continua. Examen del estado actual de la formación continua	203
II. El nuevo Reglamento de Escuela Judicial y la formación continua obligatoria.....	209
III. La formación continua obligatoria. Evaluación de su desempeño. Perspectivas de futuro	211
IV. Los intercambios formativos para el desarrollo de espacios judiciales europeos e iberoamericanos comunes	215
V. La formación a distancia. Nuevos métodos y nuevas aplicaciones	218
FORMACIÓN CONTINUA, PROMOCIÓN PROFESIONAL Y ESPECIALIZACIÓN. Raquel Blázquez Martín. Magistrada. Letrada de la Unidad de Atención al Ciudadano ...	221
I. Introducción	223
II. La promoción	225
III. La especialización	228
1. La especialización en los órdenes contencioso-administrativo y social	229
2. La especialización como Juez de menores.....	231
3. La especialización en los asuntos propios de los órganos de lo mercantil	233
IV. La provisión de destinos	235
V. Conclusiones y propuestas para el debate.....	238
MEMORIA DE ACTIVIDADES 2005	241
I. Introducción	244
II. Plan Estatal de Formación Continua.....	245
1. Desarrollo del programa de actividades de formación.....	246
A) Oferta de actividades	246
B) La demanda.....	247

C) La ejecución del programa.....	248
D) Valoración de las actividades emitida por los participantes	249
2. Colaboración con otros organismos e instituciones ...	250
A) Las Estancias	250
B) La Escuela de Verano del Poder Judicial	251
C) Foro permanente de estudios judiciales europeos ..	251
D) Foro de formación y estudios jurídico-económicos del Poder Judicial.....	252
E) Foro de formación y estudios medioambientales del Poder Judicial	252
F) Foro de estudios sobre la inmigración	253
G) Foro de formación y estudios del Poder Judicial sobre protección de los trabajadores y riesgos laborales.....	253
H) Otras instituciones y organismos colaboradores...	253
III. Formación Descentralizada.....	256
1. La oferta	257
2. La demanda	258
3. Ejecución de los programas	258
ANEXO I. RELACIÓN DE ACTIVIDADES OFERTADAS (Plan Estatal)	261
ANEXO II. LA OFERTA FORMATIVA (Plan Estatal)	273
ANEXO III. LA DEMANDA DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN (Plan Estatal)	279
ANEXO IV. LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES (Plan Estatal)	291
ANEXO V. LA VALORACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EMITIDA POR LOS PARTICIPANTES (Plan Estatal)	297
ANEXO VI. RELACIÓN DE ACTIVIDADES OFERTADAS (Formación Descentralizada)	309
ANEXO VII. LA FORMACIÓN DESCENTRALIZADA (Convenios y Planes Territoriales).....	317

INTRODUCCIÓN

Javier Martínez Lázaro

Vocal de la Comisión de Escuela
del Consejo General del Poder
Judicial

INTRODUCCIÓN

SUMARIO: I. FINALIDAD: HACIA UN NUEVO MODELO DE FORMACIÓN CONTINUA. II. ANTECEDENTES. 1. Justificación. 2. Descripción de los trabajos preparatorios.

I. FINALIDAD: HACIA UN NUEVO MODELO DE FORMACIÓN CONTINUA

La Ley Orgánica del Poder Judicial atribuye al Consejo General del Poder Judicial la competencia sobre la formación continua de los jueces y magistrados.

La reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, ha introducido un nuevo artículo 433 bis que propugna un novedoso sistema de formación continua, dirigida a todos los miembros de la carrera judicial, imponiendo al Consejo General del Poder Judicial la obligación de garantizar que todos los jueces y magistrados reciban una formación continua, individualizada, especializada y de alta calidad, mediante planes individuales de formación específicos para cada juez y magistrado.

A tal fin, el Consejo deberá establecer reglamentariamente un Plan de Formación Continua que desarrolle el sistema de forma-

ción y los planes especializados para cada miembro de la Carrera Judicial.

Como importantísima novedad se añade que la formación será evaluada a efectos de ascensos y promoción profesional.

El sistema de formación, vigente desde hace una quincena de años, consume una parte significativa de las energías y los presupuestos del Consejo. Se articula esencialmente a través del Plan Estatal de Formación que integra los diversos cursos, seminarios y demás actividades formativas que se proyectan en el año. El Plan Estatal se completa con los Planes Territoriales, diseñados en el ámbito de los Tribunales Superiores de Justicia en colaboración, en su caso, con las Comunidades Autónomas que hayan suscrito convenios en materia de formación judicial.

Paralelamente al Plan Estatal y a los Planes Territoriales se desarrollan distintas actividades extraordinarias de formación que obedecen a las más variadas razones: convenios con otras instituciones, iniciativas de distintas vocalías y comisiones del Consejo, etc.

Junto a estas actividades de carácter general se realizan otras más específicas previstas en la legislación orgánica, dirigidas a distintos colectivos como aquéllas que se producen con motivo de cambios de orden jurisdiccional, acceso por el cuarto turno a la carrera judicial y obtención de especialidades. De otro lado, el Tribunal Supremo y la Audiencia Nacional cuentan con programas y presupuestos específicos de formación.

El control de todo ello corresponde a la Comisión de Escuela Judicial integrada por cinco vocales del Consejo y el Director de la Escuela Judicial, a la que asisten también los letrados del Servicio de Formación. La Comisión Pedagógica en la que participan las asociaciones judiciales desempeña ciertas funciones de asesoramiento en la selección de cursos y ponentes en el Plan Estatal y en los Planes Territoriales, no así en las actividades extraordinarias, cuya aprobación se efectúa exclusivamente por la Comisión de Escuela.

La finalidad de la formación continua es la actualización y adquisición de nuevos conocimientos jurídicos, para obtener la

permanente adecuación técnica de los integrantes de la carrera judicial. También trata de contribuir a proporcionar el indispensable conocimiento de la realidad que deben tener quienes deciden sobre litigios de sus conciudadanos, litigios que precisamente se originan en el seno de la sociedad.

El sistema de formación continua nace como tal en el año 1990. Su estructura responde a criterios simples y su núcleo lo constituyen cursos normalmente de tres días de duración sobre una materia específica. El sistema se completa con seminarios, con un menor número de participantes, y actividades puntuales derivadas de convenios suscritos con distintas instituciones. El director del curso o seminario es designado por la Comisión de Escuela, normalmente un miembro de la carrera judicial, y éste libremente elige los ponentes y estructura su contenido.

El actual sistema de formación se caracteriza porque la formación es voluntaria; ajena a la promoción profesional; irrelevante para la valoración del desempeño; no exigible en la Carrera Judicial en el sentido de que producido el ingreso en la misma no se vuelven a constatar los conocimientos de los jueces y magistrados; general, al no existir proyectos individuales de formación; abierta, pues no se requieren requisitos específicos para asistir a los cursos y plural, reflejo de la propia pluralidad del Consejo.

Junto a estas notas habría que señalar que con el paso del tiempo el sistema formativo se ha ido convirtiendo en un agregado de cursos y seminarios carente de cualquier coherencia lógica. No existe un proyecto a largo plazo que se traduzca en planes concretos y tampoco se evalúa el resultado de los distintos planes anuales de formación.

Además, el Plan de Formación Continua no se orienta en exclusiva a cubrir la necesidad de preparación de los jueces y magistrados sino que como consecuencia del propio sistema, obedece en muchos casos a otros impulsos: proyectos políticos y de relación del Consejo General del Poder Judicial, proyectos de actuación de las asociaciones profesionales y un largo etcétera influye y determina el contenido del Plan de Formación.

Esta falta de coherencia se agrava con las numerosas actividades extraordinarias que se plantean al margen del plan y que interfieren en éste, al superponer actividades, duplicar algunas de ellas, y hacer innecesarias otras. Así no es infrecuente una importante renuncia de jueces a participar en un curso por haberse programado sorpresivamente otro en fechas coincidentes.

En este contexto, las tareas que se encomiendan a los letrados que integran el Servicio de Formación Continua son ajenas a un proyecto formativo de calidad. Se limitan a gestionar cursos aprobados en otros ámbitos pero sin actuar como un verdadero claustro de profesores, capaz de detectar las necesidades formativas, elaborar un proyecto que atienda a éstas y valorar el resultado obtenido.

El desfase es tan relevante que, pese a la importancia del presupuesto consumido en formación, no existen cursos que permitan formar a quienes quieran obtener la especialización. La paradoja es que los especialistas son aquellos que —en teoría— tienen una mejor formación sobre materias determinadas y el plan de formación se inhibe de proporcionar los medios precisos para adquirir la especialización. Subyace, en el fondo, la concepción de la especialización no como un superior nivel de conocimientos sino como un cuerpo cerrado o *numerus clausus* de magistrados.

Con todas sus deficiencias, muy ligadas a un modelo que ha evolucionado poco e incluso al propio tratamiento legal de la formación, los sucesivos planes anuales de formación han cubierto un importante espacio. Han contribuido a elevar el nivel de conocimiento de la carrera judicial, suponen un notable estímulo para el estudio y la adquisición de nuevos conocimientos y posibilitan el surgimiento de un debate jurídico, en muchos casos de altura, sobre una gran variedad de materias. La difusión de los cursos a través de la publicación de las distintas conferencias y seminarios permite contar con utilísimos instrumentos de trabajo para muchos jueces, en materias generalmente de enorme actualidad. Todo ello se traduce en una buena valoración y un alto grado de satisfacción por la mayoría de los participantes en las distintas actividades de formación programadas por el Consejo.

El agotamiento del sistema ya fue detectado por el anterior Consejo General del Poder Judicial que en el Libro Blanco de la Justicia, tras valorar positivamente el sistema de formación, añadía a renglón seguido que después de siete años de vigencia, resultaba conveniente modificar el Reglamento de la Carrera Judicial para definir expresamente como una obligación profesional del juez el mantenimiento –a lo largo de toda su carrera profesional– de una adecuada capacitación para el desempeño de sus funciones jurisdiccionales, debiendo el Consejo General del Poder Judicial articular los programas de formación continua necesarios para que todos los jueces y magistrados pudiesen atender al citado deber.

Esta preocupación quedó reflejada también en la modificación efectuada en la Ley Orgánica del Poder Judicial por la Ley Orgánica 19/2003 que introdujo el artículo 433.bis, a cuyo contenido ya nos hemos referido.

Y determinó también que el actual Consejo General del Poder Judicial por Acuerdo adoptado por el Pleno de 15 diciembre de 2004 encomendase «a la Comisión de Escuela el desarrollo y los trabajos pertinentes para plasmar en un Libro Blanco de la Formación Continua de Jueces y Magistrados el examen de las necesidades de la carrera judicial en este campo y las perspectivas que convengan abordar a fin de mejorar el modelo actual».

A la hora de abordar esta tarea la Comisión de Escuela Judicial no podía ignorar la obligación impuesta por el artículo 433.bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial al Consejo de elaborar un reglamento de formación continua en el que se detallan los objetivos, contenidos y prioridades formativas.

Obviamente antes de elaborar este reglamento es preciso atender el requerimiento del Pleno a fin de preparar un Libro Blanco en el que se sienten los grandes principios que posteriormente deban desarrollarse a nivel reglamentario.

Y en este punto surge un nuevo debate: la Ley Orgánica ha establecido en su artículo 433.bis los grandes principios de la formación continua pero su desarrollo requiere algunas modificacio-

nes en la propia ley orgánica. Se optó por establecer unos criterios generales que pudiesen informar el posterior reglamento e incluso que sirviesen de puntos de referencia para sugerir al legislador la posibilidad de introducir modificaciones que dotasen de mayor protagonismo en la Carrera Judicial a la formación permanente.

No se nos escapa que un eficaz proyecto de formación continua de los jueces implica modificaciones en la organización y concepción de la Carrera Judicial. Hacer atractiva la formación, vincular al juez a un proyecto permanente de mejora de sus conocimientos y de su praxis, reclama definir perfiles de los distintos puestos de trabajo conforme a los conocimientos y antigüedad exigidos; redefinir la especialización; mejorar los sistemas de promoción profesional y reorganizar el actual aparato administrativo del Consejo encargado de la formación.

Estos temas son en definitiva los que se sometieron a debate para la elaboración del presente Libro Blanco. A tal fin, se acordó designar responsable a un vocal de la Comisión de Escuela Judicial. Y dadas las necesidades expuestas el método de trabajo no se circunscribió sólo a preparar un plan de formación anual, ni siquiera a redactar un proyecto de reglamento. Se pretendió señalar lo que debían ser las principales características del sistema para, aprobadas éstas por el Pleno, en su caso, propiciar las correspondientes modificaciones legislativas y la necesaria redacción reglamentaria.

Obviamente no podía perderse de vista la compleja situación del Consejo General del Poder Judicial que ha impedido votar y aprobar modificaciones reglamentarias de calado inicialmente previstas como el Reglamento de Organización y Funcionamiento, el Reglamento de la Escuela Judicial, la reforma en profundidad del Reglamento de Carrera Judicial y otras.

El sistema seguido para la redacción de las recomendaciones que constituyen la elaboración de este texto ha venido precedida por un amplio debate e intercambio de opiniones. Se ha querido que participasen en él los vocales que integran la Comisión de Escuela Judicial, los letrados que trabajan tanto en Formación

Continua como en Formación Inicial y Selección, los letrados de otros servicios de este Consejo como Inspección o Personal Judicial que podían aportar interesantes sugerencias. Algunos de los intervinientes realizaron textos que han sido incorporados como anexos al presente Libro; de otros se recogió su opinión personal.

El libro que se presenta es un conjunto de ideas y recomendaciones. Sus dos primeros capítulos tratan de desentrañar las obligaciones que nos impone la actual redacción de Ley Orgánica del Poder Judicial, enmarcándolas en un diseño coherente de un nuevo sistema de formación. Se analizan también las más importantes disfunciones del actual sistema y se proponen correcciones para la racionalización de la oferta formativa.

En los tres últimos capítulos se estudian tres materias esenciales para cualquier sistema formativo: su evaluación; la utilización de las nuevas tecnologías; y dada la cada vez mayor interrelación de los sistemas normativos y judiciales, la dimensión internacional de la formación.

Es de destacar el trabajo realizado por los relatores Ilmo. Sr. D. Joaquín DELGADO MARTÍN, Jefe de los Servicios Centrales del Consejo General del Poder Judicial e Ilmo. Sr. D. Ignacio Ubaldo GONZÁLEZ VEGA, Jefe de Sección de Formación Continua. Aunque la responsabilidad me corresponda como delegado por la Comisión de Escuela Judicial, este estudio nunca habría sido posible sin las aportaciones técnicas y la dedicación de aquéllos. Esperemos que el texto sirva cuanto menos para abrir un imprescindible debate sobre la formación continua de los jueces y para avanzar en la definición de un proyecto cuya finalidad última sea conseguir una Justicia capaz de mejorar constantemente su calidad y, por lo tanto, de tutelar mejor los derechos e intereses de los ciudadanos.

Porque en definitiva a esto nos mandata la Ley Orgánica del Poder Judicial, al exigir un nuevo Reglamento de Formación, y nuestra propia función constitucional como órgano de gobierno de los jueces.

II. ANTECEDENTES

1. *Justificación*

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 15 de diciembre de 2004 adoptó el siguiente acuerdo:

49.º. Encomendar a la Comisión de Escuela Judicial el desarrollo de los trabajos pertinentes para plasmar en un Libro Blanco de la Formación Continua de Jueces y Magistrados, el examen de las necesidades de la Carrera Judicial en este campo y las perspectivas que convenga abordar a fin de mejorar el modelo actual.

Se trata, en definitiva, de analizar los fundamentos de un sistema moderno, correcto y eficaz de gestión de la formación (1).

2. *Descripción de los trabajos preparatorios*

En la sede del Servicio de Formación Continua del Consejo General del Poder Judicial en Madrid, en la calle Trafalgar, tuvieron lugar unas reuniones de trabajo sobre las necesidades y mejoras del sistema formativo, los días 6 y 7 de octubre, y 7 de noviembre de 2005, a las que fueron convocados los miembros de la Comisión de Escuela Judicial, aquellos facultativos que directa o indirectamente están implicados en temas de formación, los miembros de la Comisión Pedagógica y los representantes de las asociaciones judiciales.

A tal fin, asistieron al seminario el Presidente de la Comisión de Escuela Judicial, Excmo. Sr. D. Fernando SALINAS MOLINA,

(1) OBERTO, <<http://www.geocities.com/CollegePark/Classroom/6218/jerusalem/abstract.htm>>.

así como los Vocales miembros de dicha Comisión, Excmo. Sr. D. Faustino GUTIÉRREZ-ALVIZ CONRADI, Excmo. Sr. D. Javier MARTÍNEZ LÁZARO y Excmo. Sr. D. José Luis REQUERO IBÁÑEZ; el Jefe del Servicio de Personal Judicial, Ilmo. Sr. D. Francisco Gerardo MARTÍNEZ TRISTÁN; el Jefe del Servicio de Selección y Formación Inicial, Ilmo. Sr. D. Félix Vicente AZÓN VILAS; la Jefa del Servicio de Formación Continua, Ilma. Sra. D.^a Ana Victoria REVUELTA IGLESIAS; el Jefe de Sección de Formación Continua, Ilmo. Sr. D. Juan Carlos ARCE GÓMEZ; la Jefa del Servicio de Planificación y Análisis de la Actividad Judicial, Ilma. Sra. D.^a Celi-ma GALLEGO ALONSO, y la Letrada del Servicio de Inspección, Ilma. Sra. D.^a Raquel BLÁZQUEZ MARTÍN.

En representación de los diferentes órdenes jurisdiccionales y como miembros de la Comisión Pedagógica: el Excmo. Sr. D. Carlos GRANADOS PÉREZ, por el orden penal, y la Excma. Sra. D.^a Milagros CALVO IBARLUCEA, por el orden social.

Por las Asociaciones Judiciales: el Ilmo. Sr. D. Dimitry Teodoro BERBEROFF AYUDA, en representación de la Asociación Profesional de la Magistratura; las Ilmas. Sras. D.^a María Victoria ROSELL AGUILAR y D.^a María Teresa CONDE-PUMPIDO TOURÓN, en representación de la Asociación Jueces para la Democracia; en representación de la Asociación Francisco de Vitoria, los Ilmos. Sres. D. Juan Pedro QUINTANA CARRETERO y D. Antonio VIEJO LLORENTE; y en representación del Foro Judicial Independiente, la Ilma. Sra. D.^a Concepción Mónica MONTERO ELENA.

Actuando como relatores: el Ilmo. Sr. D. Joaquín DELGADO MARTÍN, Jefe de los Servicios Centrales, y el Ilmo. Sr. D. Ignacio Ubaldo GONZÁLEZ VEGA, Jefe de Sección de Formación Continua.

En cuanto a los materiales e informes que sirvieron de guión y base para la discusión, siendo objeto de valiosas aportaciones por los diferentes componentes del grupo de trabajo, se encuentran: el artículo que sobre un nuevo modelo de formación continua judicial escribió el Vocal, Excmo. Sr. D. Javier MARTÍNEZ LÁZARO; el informe «*La Formación Continua del Juez como obligación profesional*», del Director de la Escuela Judicial, Ilmo. Sr.

D. José Francisco VALLS GOMBAU; las reglas contenidas en el documento «*Hacia un nuevo modelo de Formación continua de jueces y magistrados*», elaborado por el Letrado de Formación Continua, Ilmo. Sr. D. Ignacio Ubaldo GONZÁLEZ VEGA; y el trabajo «*Formación Continua, Promoción Profesional y Especialización*» de la Letrada del Servicio de Inspección, Ilma. Sra. D.^a Raquel BLÁZQUEZ MARTÍN.

ACUERDO DEL PLENO DEL CGPJ DE SU REUNIÓN
DEL 17/01/07 SOBRE LA APROBACIÓN DEL LIBRO
BLANCO DE FORMACIÓN CONTINUA

Aprobar el texto presentado por la Comisión de Escuela Judicial como «*Libro blanco* sobre formación continua de Jueces y Magistrados», con el reconocimiento del Pleno al Vocal D. Javier MARTÍNEZ LÁZARO por su tarea de coordinación, y el expreso agradecimiento a todos cuantos han participado en su elaboración, acogiéndose las sugerencias expresamente formuladas en el Pleno que se incorporarán a la versión definitiva.

LIBRO BLANCO SOBRE LA FORMACIÓN CONTINUA
DE LOS JUECES Y MAGISTRADOS

LIBRO BLANCO SOBRE LA FORMACIÓN CONTINUA DE LOS JUECES Y MAGISTRADOS

SUMARIO: I. ADAPTACIÓN DEL SISTEMA DE FORMACIÓN CONTINUA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL. 1. Panorama. A) Sobre la necesidad de la formación continua. El modelo burocrático frente al modelo profesional de juez. a) Formación e independencia judicial. b) La formación continua como complemento de la autoformación. B) Obligatoriedad *versus* voluntariedad de la formación continua. a) El deber profesional de formarse de todo juez y magistrado. b) La voluntariedad como regla general en los sistemas comparados. c) Análisis del artículo 433 bis LOPJ. d) Supuestos excepcionales en que la formación continua debe ser obligatoria. C) La incidencia de la formación en la carrera profesional de los jueces: ascensos y promoción profesional. D) El papel de la formación continua en la especialización. E) El Plan de Formación Continua como instrumento básico de la formación. a) Los Planes Especializados. b) La evaluación de los Planes Especializados. 2. Estado actual en el Sistema de Formación Continua de la Escuela Judicial. 3. Conclusiones y propuestas. II. RACIONALIZACIÓN DE LA OFERTA FORMATIVA 1. Panorama.

A) La reducción de la oferta formativa. B) El papel de la Escuela Judicial. a) El monopolio en la gestión del Plan de Formación Continua. b) El Servicio de Formación Continua como responsable directo de la formación. C) La planificación de la formación continua. a) Diseño y programación de actividades: la Comisión Pedagógica, las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia y las empresas consultoras. b) La intervención de los Jueces en el diseño de su propia formación. c) El presupuesto destinado a la Formación Continua. d) La metodología como pieza clave del Plan de Formación. e) Los contenidos formativos. f) La selección de directores, coordinadores y ponentes: los cometidos de los formadores. g) Los Jueces y Magistrados como destinatarios de la formación. h) Formación y valoración de desempeño. D) La flexibilidad del plan de formación. a) Menor rigidez en la oferta formativa. b) Formatos metodológicos más flexibles. 2. Estado actual en el sistema de formación continua de la Escuela Judicial. 3. Conclusiones y propuestas. III. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN CONTINUA. 1. Panorama. A) ¿Por qué una evaluación? B) ¿Qué debe ser objeto de evaluación? a) Valoración de programas y métodos de formación. b) Evaluación de formadores. c) Valoración del aprendizaje de los participantes. C) ¿Cómo se realiza la evaluación? Metodología. a) Recogida y valoración de la información. b) Evaluación interna y/o evaluación externa. c) Técnicas de evaluación. d) Definición de estándares o indicadores. e) Las asociaciones de jueces. D) Efectos de la evaluación sobre el ciclo formativo. 2. Situación actual en el sistema de Formación Continua de la

Escuela Judicial. 3. Conclusiones y propuestas.

IV. APLICACIÓN DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS PARA LA MEJORA DE LA FORMACIÓN DE LOS JUECES Y MAGISTRADOS: LA FORMACIÓN VIRTUAL. 1. Panorama. A) De la formación a distancia a la formación virtual. B) ¿Qué aportan a la formación judicial las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación? C) Inconvenientes. D) Instrumentos. E) Evaluación de la formación virtual. F) La Extranet de Jueces y Magistrados. G) El Centro de Documentación Judicial (CENDOJ). 2. Estado actual en el sistema de Formación Continua de la Escuela Judicial. 3. Conclusiones y propuestas.

V. DIMENSIÓN INTERNACIONAL DE LA FORMACIÓN. 1. Panorama. A) Integración en la formación judicial de la dimensión internacional de la función jurisdiccional. a) Dimensión internacional de la función jurisdiccional. b) El Espacio Judicial Europeo y la formación judicial. c) Enriquecimiento del Juez. B) Organismos internacionales destinados a la mejora de la formación de los Jueces. 2. Situación actual. A) General. B) Participación en actividades de organismos internacionales. a) Red Europea de Formación Judicial (REFJ). b) Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales. c) Consejo de Europa: Red de Lisboa. d) *International Organisation for Judicial Training* (IOJT). 3. Conclusiones y propuestas.

VI. CUADRO RESUMEN DE CONCLUSIONES.

I. ADAPTACIÓN DEL SISTEMA DE FORMACIÓN CONTINUA
A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

1. *Panorama*

Hasta la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, ningún precepto de su extenso articulado hacía expresa referencia a la formación continua. Ciertamente, había alguna norma aislada que aludía de un modo incidental a la formación permanente como en lo relativo a los cambios de orden jurisdiccional (art. 329), al referirse a las *actividades específicas y obligatorias de formación* que deberían realizar aquellos jueces o magistrados que obtuvieran dichas plazas del orden social, contencioso-administrativo o menores provenientes de la jurisdicción civil o penal; o en el precepto dedicado al *Centro de Estudios Judiciales (1)* (art. 434), al detallar las funciones de dicha entidad si bien se trata en este caso de una formación dirigida a miembros de la Carrera Fiscal, del Secretariado y demás personal al servicio de la Administración de Justicia.

La citada Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, introduce un nuevo título V (*De la Formación continua de los jueces y magistrados*), en el libro IV (*De los jueces y magistrados*), dedicado a la formación continua de los jueces y magistrados, con un solo artículo, el 433 bis (2). Este precepto contiene las líneas maestras de un nuevo modelo de formación continua. Modelo que incorpora a nuestro sistema aspectos tan relevantes como vincular la formación con la carrera profesional en el tema de ascensos y promoción profesional, introducir los planes especializados e individualizados de carácter quinquenal que tendrán todos los miembros de la Carrera Judicial, o remitir al desarrollo reglamentario del Consejo General del Poder Judicial de un Plan de Formación Continua en el que se habrán de especificar los objetivos, contenidos y las prioridades formativas.

El Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia en España (3) constituye su antecedente inmediato. Entre sus objetivos declarados se encuentra el potenciar la formación de los cuerpos y personal al servicio de la Administración de Justicia. En lo relativo a la Carrera Judicial prevé tres vías para conseguirlo: la formación inicial, la continua y los procesos de formación y adaptación.

Hasta la reforma, la formación continua aparece regulada tan solo a nivel reglamentario, en el Reglamento número 2/1995, de 7 de junio, de la Escuela Judicial (4) (arts. 22 a 30), al tratar de su organización general, en el Capítulo dedicado al Servicio de Formación Continua. Entre sus principios destaca el carácter voluntario de la formación salvo disposición legal expresa en contrario o la irrelevancia de las actividades formativas a efectos de la promoción profesional, ascensos de categoría y, en general, en la carrera profesional de todo juez o magistrado.

Hemos de avanzar que la introducción del mentado artículo, con todas esas importantes e interesantes novedades que incorpora al sistema de formación continua, lamentablemente no ha venido acompañado de las necesarias reformas en la misma Ley Orgánica al tratar en otras partes de su articulado sobre cuestiones tales como los ascensos de categoría o la provisión de destinos. Ello limita, inevitablemente, el alcance y contenido de la reforma.

La exégesis y desarrollo reglamentario de este precepto motiva la apertura de un debate en torno a ese nuevo modelo de formación continua que se pretende abierto a todos los colectivos y entidades que se relacionan con el Poder Judicial, tales como el Ministerio de Justicia, los grupos políticos con representación parlamentaria, los colegios profesionales y la sociedad en general, y no únicamente a los miembros de la Judicatura. No debemos olvidar que el tema de la formación no es algo que afecte sólo a los jueces y magistrados sino que su nivel de capacitación profesional constituye un interés público de primera magnitud al que el Estado y la sociedad no pueden ser ajenos.

Por tanto, debemos establecer cuáles son los principios sobre las que se ha de asentar ese nuevo modelo formativo, destacando los puntos sobre los que hay un consenso generalizado entre todos los representantes de la Judicatura y, en aquellos temas donde se apuntan soluciones diversas, ponerlas de manifiesto.

A) Sobre la necesidad de la formación continua. El modelo burocrático frente al modelo profesional de juez (5)

Se ha de partir de una premisa básica: la necesaria coherencia que ha de existir entre el proceso de selección, la formación inicial y la formación continua de los jueces. Cada una de estas etapas responde a unos determinados objetivos y ha de contar con unos contenidos y metodologías diversas. En todo caso, un sistema de formación continua ha de tener por finalidad la adquisición, actualización y perfeccionamiento de conocimientos jurídicos y aquellos otros relacionados con el ejercicio de la función judicial. En el bien entendido que no debe tratarse de un sistema dirigido a cubrir lagunas en los conocimientos básicos de los jueces, ya que esos vacíos debieron ser llenados en su momento por un buen sistema de selección y de formación inicial.

La anterior premisa resulta incontestable en un país como el nuestro, perteneciente a la tradición jurídica europeo-continental (Francia, Italia, etc.), que ha heredado lo que puede denominarse un «modelo burocrático de juez» (6). El perfil básico del juez en este modelo de judicatura radica en su selección a través de una oposición destinada a comprobar el conocimiento institucional de las principales materias jurídicas y dirigida a jóvenes que apenas acaban de terminar sus estudios universitarios. Las experiencias profesionales anteriores –por ejemplo, en la abogacía– revisten poca o ninguna importancia. La socialización profesional se produce así generalmente dentro de la organización judicial: en otras palabras, es allí donde los jueces aprenden su oficio (7). Los jueces así reclutados son «generalistas»: por consi-

guiente, se presume que en el curso de su actividad laboral son capaces de desempeñar un amplio conjunto de funciones dentro de la organización judicial. Por ello, el juez –o el magistrado, en el caso de que las funciones desempeñadas vayan más allá de las de juez– no es seleccionado para una tarea concreta o para un puesto singular, sino para un conjunto bastante amplio de funciones: por ejemplo, juzgar casos penales, civiles, mercantiles, de familia, o incluso, en determinados países, desempeñar funciones de fiscal. Tienden, además, a cambiar frecuentemente de posición en el curso de su actividad profesional (8). Obviamente este principio general se adecúa en los distintos países en función de la incidencia que la Escuela Judicial pueda tener en la formación de los jueces, con un periodo de formación inicial cuya intensidad es variable.

A diferencia de las magistraturas anglosajonas (o modelo profesional de juez) que tienden a seleccionar jueces que ya se han formado en la práctica, generalmente en la profesión forense. El ingreso en el cuerpo judicial se produce aquí a una edad relativamente avanzada y se percibe como el reconocimiento del éxito obtenido en las actividades realizadas anteriormente. Como señala Christopher PITCHERS, en Inglaterra y Gales no hay carrera judicial ya que a tiempo completo no son nombrados jueces antes de los cuarenta o cuarenta y cinco años, dependiendo del nivel del puesto (9). El hecho de que se trate de personalidades conocidas en los ambientes de las profesiones del campo legal permite una selección más centrada en el perfil global del futuro juez y sobre todo permite su inserción inicial también en posiciones elevadas, por ejemplo en un Tribunal de apelación o incluso en el Tribunal Supremo. Además, puesto que las operaciones de reclutamiento se desarrollan en relación con puestos singulares, la elección puede tener en cuenta, al menos en principio, las competencias especializadas que se poseen.

Como fácilmente se puede colegir, en los sistemas propios de la magistratura burocrática, tal y como ocurre en España, los jueces seleccionados van a tener que ejercer su función a lo largo de

una carrera de cuarenta años. Por si fuera poco, van a cambiar de puesto, de especialización. Además, las leyes cambian, al igual que la sociedad. Es por lo tanto esencial poder ofrecerles la posibilidad de actualizar sus conocimientos, reflexionar sobre las evoluciones de la sociedad, facilitar su reconversión en el caso de cambio de función judicial, especializarse. Razón por la cual, en estos sistemas «predomina la institución de una Escuela Judicial» (Miguel CARMONA) (10), la cual se ocupa tanto de la formación inicial como de la continua (11).

Incluso, en el Reino Unido, donde como vimos el modo de reclutamiento de los jueces no favorece un sistema de formación continua, las iniciativas en este ámbito de perfeccionamiento de los jueces se están multiplicando (12). En particular, la formación continua de los jueces profesionales está asegurada por la *Judicial Studies Board*. Los jueces a tiempo completo reciben una media de tres días y medio de formación cada año.

Tal y como señala el Consejo Consultivo de Jueces Europeos, en su Dictamen N.º 4 (2003), sobre la formación inicial y continua de los jueces, a nivel nacional y europeo, «la formación continua es indispensable, no sólo por la evolución del Derecho, de las técnicas y de los conocimientos requeridos para el ejercicio de las funciones judiciales, sino también por la posibilidad ofrecida en numerosos países a los magistrados de descubrir nuevas responsabilidades con ocasión de un cambio de puesto» (13). El citado dictamen justifica esa necesidad en el hecho de que la sociedad tiene el derecho a contar con unos jueces bien formados (14).

Por su parte, los destinatarios de la formación continua, esto es, los jueces y magistrados, en una encuesta realizada por el Centro de Investigaciones Sociológicas en el año 1997 (15), valoraban como «muy importante» esta formación en un 58 por ciento, y de «bastante importante» en un 35'6 por ciento. Tan sólo un 2'3 por ciento la califican de «poco importante» y apenas tenía entidad numérica quienes la estimaban «nada importante».

a) Formación e independencia judicial

El tema de la formación de jueces y magistrados está estrechamente vinculada con el de la independencia y de la eficacia del poder judicial. Diversos países han tomado conciencia de ello e incluso en las organizaciones internacionales a lo largo de los últimos años el tema de la formación judicial ha sido objeto de especial atención al abordar el estatuto y la independencia de los jueces. Muestra de ello son los Principios Fundamentales relativos a la independencia de la magistratura, adoptados por Naciones Unidas en 1985 (16), y los textos del Consejo de Europa, adoptados en 1994 (Recomendación N.º R [94] 12 sobre la independencia, la eficacia y el papel de los jueces (17)) y en 1998 (Carta Europea sobre el estatuto de los jueces (18)), así como del Consejo Consultivo de Jueces Europeos (Dictamen N.º 1 (2001), sobre las normas relativas a la independencia y a la inamovilidad de los jueces (19)).

Un magistrado bien formado es un magistrado más independiente (Giacomo OBERTO) (20). O dicho de otro modo, una escuela judicial de alto nivel es factor necesario para el fortalecimiento del poder judicial y para garantizar la independencia del juez y al mismo tiempo de los derechos de los ciudadanos (Franco IPPOLITO) (21). Se destaca, con ello, el carácter instrumental de la formación continua. Cuando se proclama y tutela legalmente la independencia de los jueces, rasgo esencial de su estatuto jurídico, se está proclamando una radical autonomía de cada juez en la interpretación y aplicación de la Ley; pero, al propio tiempo, si no ha de quedar vacía de contenido la prescripción constitucional que proscribela arbitrariedad de quienes detentan cualquier esfera de poder público, resultaría evidente que debe tratarse de una autonomía responsable y, por tanto, de una autonomía debidamente formada que, en suma, esté basada en la seguridad de que el juez, al aplicar e interpretar la norma, tenga en su acervo de conocimientos todos los elementos de comprensión del conflicto que resuelve. Un conocimiento profundo del derecho por parte del juez es, pues, una

garantía de los ciudadanos para no ser juzgados según criterios o incluso caprichos personales sino según el sistema legal (22).

b) La formación continua como complemento de la autoformación

Es posible distinguir entre la formación diseñada por quien tiene la responsabilidad del gobierno de jueces y magistrados, mediante los correspondientes planes y programas formativos, y aquella que es diseñada por el propio juez atendiendo a sus necesidades formativas o a su vocación profesional. Ambas son compatibles y el artículo 433 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial precisamente busca su complementariedad, propiciando una mayor participación del juez en el diseño de los programas de formación elaborados por el Consejo General del Poder Judicial, de acuerdo con sus específicas necesidades.

Las ideas expuestas en el apartado anterior sobre la formación continua, ser indispensable y contribuir al mismo tiempo al logro de un poder judicial más independiente, no significa que la autoformación haya de quedar excluida. Antes al contrario, ésta contribuye de modo necesario a la adquisición permanente de conocimientos (23) y así lo entendió el 68'2 por ciento de los encuestados, en el barómetro de opinión llevado a cabo por el Consejo General del Poder Judicial (24). Como señala Carlos GARCÍA VALDÉS (25), la formación permanente supone siempre un esfuerzo personal del propio juez. Es evidente que los jueces diariamente se preocupan de su formación al resolver sobre los numerosos asuntos que se les someten a su consideración consultando en las bases de datos los textos legales, la jurisprudencia y las obras y artículos de la doctrina científica.

Ahora bien, elementales axiomas pedagógicos hacen que el debate participativo, el estudio conjunto y práctico, y en definitiva la técnica de la participación activa del alumnado sean instrumentos y métodos imprescindibles para una correcta formación

profesional. Además, las actividades formativas constituyen una magnífica oportunidad para convivir y compartir experiencias con otros compañeros de diferentes categorías, con distintas responsabilidades y destinados en lugares diversos de la geografía española. Por tal motivo, el Dictamen N.º 4 (2003) del Consejo Consultivo de Jueces Europeos (26) subraya la oportunidad de organizar la formación judicial de tal manera que abarque todos los niveles o categorías del poder judicial, ya que favorece el intercambio de puntos de vista y experiencias diferentes, evita las tendencias jerárquicas, tiene al corriente a todos los miembros de la judicatura de las dificultades y preocupaciones de cada una de las categorías así como promueve una cohesión y una coherencia en el conjunto de este poder.

B) Obligatoriedad versus voluntariedad de la formación continua

Al tratar el tema de la obigatoriedad o voluntariedad de la formación continua es menester establecer dos planos bien diferenciados: de *lege data*, entrando en la exégesis del novedoso artículo 433 bis LOPJ, y de *lege ferenda*, desarrollando en un plano teórico el alcance y consecuencias de lo que hoy por hoy constituye únicamente un deber profesional, la obligación de todo juez o magistrado de estar permanentemente formado.

a) El deber profesional de formarse de todo juez y magistrado

Es evidente que todo juez debe ser apto no sólo en el momento de ingreso, sino también debe ser apto siempre y a todo lo largo del ejercicio de su función. A tal fin, el Consejo General del Poder Judicial ha de garantizar que todos los jueces y magistrados reciban una adecuada capacitación para el desempeño de sus

funciones jurisdiccionales a lo largo de toda su vida profesional (27). Desde esta perspectiva, todo juez o magistrado tiene derecho a recibir del órgano responsable, en nuestro caso la Escuela Judicial, una formación adecuada y de calidad mientras permanezca en la Carrera Judicial. Pero al mismo tiempo se destaca el deber profesional que incumbe a cada juez o magistrado de estar capacitado profesionalmente.

Señala, a este respecto, el Dictamen N.º 4 (2003) del Consejo Consultivo de Jueces Europeos, sobre la formación judicial inicial y continua (28), que, independientemente de los conocimientos de base que deban adquirir antes de ejercer su función, los jueces están «condenados a perpetuidad a estudiar y a aprender».

En el barómetro de opinión antes mencionado, se destaca de forma generalizada la consideración de la formación continua como una obligación profesional y, al mismo tiempo, como un derecho de los jueces y magistrados (29).

b) La voluntariedad como regla general en los sistemas comparados

En casi toda Europa (30), es generalizado el carácter voluntario de la formación continua de jueces y magistrados, salvo en algunos países del Este (Estonia, Moldavia, Hungría y Rumanía) donde es obligatoria. En Portugal (31) y en algunos Länder de la República Federal de Alemania (32), sólo los jueces que acaban de acceder a la carrera judicial deben seguir una formación complementaria en sus primeros años de vida profesional.

En Francia (33), país que cuenta con la mayor tradición en esta materia, la participación en las actividades formativas es voluntaria. Sin embargo, en sus comienzos se instauró la obligación de que los magistrados recién salidos de la Escuela Nacional de la Magistratura siguieran dos semanas de formación continua al año durante los ocho años que siguen a su nombramiento (34). Para el resto de los magistrados la formación tenía carácter facultativo.

En el Dictamen N.º 4 (2003) del Consejo Consultivo de Jueces Europeos, tras recomendar que la formación continua debe, como regla general, estar presidida por la idea de voluntariedad de los jueces, afirma que es irrealista establecer con carácter general obligatoria la formación continua. Es fácil que de este modo adquiriera un carácter burocrático y puramente formal. La formación que se proponga debe resultar atractiva para convencer a los jueces en orden a su participación en la misma. La asistencia voluntaria es la mejor garantía de la eficacia de esta formación (35).

Sin embargo, el citado dictamen recomienda que, por excepción, una formación continua puede ser impuesta en determinadas circunstancias (36), y a modo de ejemplo cita cuando un juez acepta un nuevo puesto o un tipo de trabajo o de función diferente o especial, o en casos de cambios fundamentales a nivel legislativo.

En nuestro país, el Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia (apartado 6.º), al tratar de la formación en la Carrera Judicial, distingue entre la formación continua, la cual permitirá «profundizar en materias concretas y ampliar conocimientos, de tal manera que se favorezca la especialización», y la articulación de procesos de formación y adaptación generales e intensos, «en determinadas materias especialmente relevantes, en particular como consecuencia de reformas legislativas de amplio alcance». En este último supuesto, es evidente que no se trata de especializar sino, ante un acontecimiento, como es una reforma legislativa de envergadura, permitir conocerla en profundidad a la hora de aplicarla.

En relación con estos procesos de adaptación, el Libro Blanco de la Justicia apuntaba la posibilidad de establecer con carácter obligatorio actividades de formación continua en supuestos de reformas legislativas con importante incidencia en la jurisdicción (37). Igualmente, señalaba la posibilidad de establecer la obligatoriedad de que los jueces de nuevo ingreso, al menos durante los dos años siguientes a su incorporación a la carrera judicial, debían participar al menos durante diez días efectivos anuales en actividades de formación continua o, al menos, de primar su participación en actividades de formación específicamente diseñadas para ellos (38).

Por último, destacar que el Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia, en el apartado 7.º, dedicado a las retribuciones, establece –entre otros extremos– que «se replanteará el diseño del sistema retributivo, articulando un modelo incentivador, que garantice la independencia económica, y *fomente la formación*, el rendimiento y la asunción de mayores responsabilidades» (39). De esta regla se infiere que el citado Pacto establece el carácter voluntario de la formación continua, siendo, por ello, una de las vías para su incentivación el sistema retributivo.

c) Análisis del artículo 433 bis LOPJ

En el estricto marco legal hemos de tener presente que, tal y como señalábamos con anterioridad, el artículo 433 bis LOPJ es un precepto aislado que carece de concordancias con los artículos que –en la misma Ley Orgánica– regulan aspectos de la carrera profesional como son los ascensos de categoría, la promoción profesional o la provisión de destinos. Tampoco podemos perder de vista la reserva de ley orgánica que afecta al estatuto judicial, conforme al artículo 122 de la Constitución Española, vedando con ello el campo de actuación al reglamento. El desarrollo reglamentario sólo podrá entrar a regular aspectos accesorios de la formación continua vinculados a la carrera profesional tales como la evaluación de objetivos del plan especializado de formación pero en modo alguno podrá normar materias que entran de lleno en el estatuto judicial propiamente dicho (ascensos, promoción profesional o adjudicación de destinos). De tal modo que sólo se puede imponer con carácter obligatorio la formación continua en aquellos supuestos en que la propia Ley Orgánica del Poder Judicial así lo prevea. Actualmente, el único previsto expresamente es el referido a los cambios de orden jurisdiccional del artículo 329 LOPJ (*actividades específicas y obligatorias de formación*). En los demás casos será voluntaria la formación.

En consecuencia, únicamente se puede establecer la formación continua de modo obligatorio, extendiéndola a otros supuestos de

los previstos en el artículo 329, mediante la reforma de la LOPJ por afectar al estatuto de los jueces y magistrados y no por vía reglamentaria. Mientras tanto, conforme al artículo 433 bis, el Consejo General del Poder Judicial habrá de garantizar que todos los Jueces y Magistrados reciban una formación continua, individualizada, especializada y de alta calidad durante toda su carrera profesional.

d) Supuestos excepcionales en que la formación continua debe ser obligatoria

La voluntariedad debe presidir, como regla general, la formación continua de los jueces y magistrados. Sin embargo, por excepción y con la consiguiente modificación de la LOPJ, la formación continua debe imponerse con carácter obligatorio en determinados supuestos: cuando un juez acepta un nuevo puesto o un tipo de trabajo o de función diferente o especial, cambios de orden jurisdiccional, actividades formativas en supuestos de reformas legislativas con importante incidencia en la jurisdicción, cursos de actualización de forma periódica a todos los miembros de la Carrera Judicial, cursos de reciclaje en los supuestos de excedencia por maternidad o de servicios especiales, y una formación complementaria y específica, comprensiva de actividades dirigidas a los jueces de las dos últimas promociones y a los magistrados que han accedido en los dos últimos años a los órdenes social y contencioso-administrativo. Todo ello, sin perjuicio de aquellos otros casos que puedan derivarse de la legislación vigente.

C) La incidencia de la formación en la carrera profesional de los jueces: ascensos y promoción profesional

GUARNIERI (40) señala que las magistraturas de los países de la Europa continental presentan una situación que no supone dife-

rencia radical con los cuerpos burocráticos de la administración pública, esto es con el sistema cerrado de carrera o sistema de función pública propiamente dicha (41). Una vez que se ha ingresado en el cuerpo, los jueces son clasificados según una jerarquía de grados que contempla mecanismos de promoción basados en distinta medida en la antigüedad y en el mérito, a menudo tal y como los definen los superiores jerárquicos.

En este sentido, nosotros hemos de plantearnos si se han de incorporar otros criterios, junto con la antigüedad, como son el mérito y la formación, en materia de ascensos de categoría y, en general, promoción profesional. Dicho de otro modo, cual debe ser el grado de incidencia de la formación continua en la carrera profesional de los jueces y magistrados. La Carta europea sobre el Estatuto de los Jueces, establece, en su artículo 4.1, un sistema de promoción basado sobre las cualidades y los méritos en el ejercicio de las funciones confiadas a un juez, cuando no se basa en la antigüedad.

Por su parte, las conclusiones de la VI.^a reunión de miembros de la Red Europea de intercambio de información entre los responsables y las entidades encargadas de la formación de magistrados (Red de Lisboa) señalan que: «...de una parte, se estima que la formación puede resultar verdaderamente fructífera si no está influenciada por consideraciones de carrera. Por otra parte, puede resultar útil la formación cuando el juez va a ejercer determinadas funciones específicas (juez de familia o de menores). O bien, una última posibilidad, la única solución que permita atribuir algún efecto a la formación, es que la participación en las actividades formativas, pueda ser en sí misma, considerada objetivamente, tenida en cuenta para una evaluación profesional» (42). Esto último es lo que acontece en Francia, donde la Escuela Nacional de la Magistratura dirige al Ministerio de Justicia una nota con las actividades formativas seguidas por cada magistrado, figurando esta información en el dossier individual de cada uno de ellos, del cual puede tomar conocimiento la autoridad encargada del desarrollo de su carrera.

La conexión entre formación y promoción profesional suscita recelos en algunos sectores (43). Se sostiene que lo que hasta ahora es un fin en sí mismo, la formación del juez, se convertiría en un instrumento para la promoción profesional de los asistentes. O dicho de otro modo, la formación dejaría de ser un instrumento para el ejercicio de la función judicial a convertirse en una herramienta para la promoción profesional.

En realidad, lo que se pretende es una doble finalidad: formar a los jueces y promocionar a aquellos que estén formados. Ambas ideas deben encontrarse en recíproca relación: la formación específica para acceder a un determinado puesto o destino y la promoción profesional junto a las retribuciones (44) para fomentar la formación.

En nuestro país, el Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia, en el apartado 5.º sobre la Carrera Judicial, recoge las ideas anteriormente expuestas, al establecer que se elaborará un nuevo Estatuto de Jueces y Magistrados que atenderá a los siguientes criterios: (...) c) Se consolidará la idea de carrera, superando el exclusivo criterio de antigüedad. Se incorporarán criterios de mérito, formación, especialización, rendimiento y calidad de trabajo, como criterios de promoción, adjudicación de destinos y de mejora de los niveles retributivos. La entrada en la judicatura tendrá lugar en órganos unipersonales con menor carga de trabajo y sin especialización, estableciendo un tiempo mínimo en éstos. Los criterios diferentes del de antigüedad, como la formación, el rendimiento o la asunción de responsabilidades, serán evaluados por el Consejo General del Poder Judicial. Y d) Se establecerá un diseño de las exigencias correspondientes a cada destino, condiciones para el acceso a determinados cargos y órganos especializados y limitación del tiempo de permanencia en los mismos.

Y por lo que se refiere a la provisión de destinos, en el apartado 6.º dedicado a la formación, el Pacto establece –entre otros extremos– que: en lo relativo a la Carrera Judicial (...) la formación y la capacidad demostrada serán criterio a tener en cuenta en la cobertura de plazas, superando el exclusivo carácter de la antigüedad.

Como puede verse, el Pacto incorpora los «criterios de mérito, formación, especialización, rendimiento y calidad de trabajo» (45). GONZÁLEZ PÉREZ cree, sin embargo, que de esos otros criterios distintos de la antigüedad, sólo ha de tener carácter prevalente uno, la formación y capacidad demostrada en los cursos que organice el propio Consejo. Los demás deben jugar muy limitadamente (46). Es más, este autor sostiene que el criterio de la formación puede ser tan objetivo como el de la oposición entre jueces, siempre y cuando concurren unas garantías mínimas y que se estructuren adecuadamente como formación continua.

Estas prescripciones sirvieron de antecedente al actual artículo 433 bis LOPJ, que, en su apartado 3.º, párrafo 2.º, establece que: «el cumplimiento de los objetivos del Plan Especializado de Formación de cada uno de los jueces y magistrados será evaluado por el Consejo General del Poder Judicial en la forma reglamentariamente establecida, a efectos de ascensos y promoción profesional».

En el citado precepto claramente se vincula la formación continua con la promoción profesional de los jueces, superando el exclusivo criterio de antigüedad, en concordancia con lo establecido en el artículo 326 LOPJ cuando señala en su apartado 1.º que: «El ascenso y promoción profesional de los Jueces y Magistrados dentro de la Carrera Judicial estará basado en los principios de mérito y capacidad, así como en la idoneidad y especialización para el ejercicio de las funciones jurisdiccionales correspondientes a los diferentes destinos».

Ciertamente, el criterio de la antigüedad no es el único a tener en cuenta en la actualidad en la provisión de destinos, y máxime a partir de la reforma introducida en la LOPJ por la Ley Orgánica 19/2003, al añadir junto al conocimiento del idioma y del Derecho Civil Especial o Foral de determinadas Comunidades Autónomas como mérito preferente en los concursos para órganos jurisdiccionales de su territorio (art. 341, apartado 2.º, LOPJ), la llamada especialización funcional basada en la experiencia previa en el orden jurisdiccional para acceder a determinados órganos judiciales (47).

A tenor de lo expuesto, resulta necesario flexibilizar la Carrera Judicial, superando el exclusivo criterio de antigüedad (48) e incorporando otros criterios para cubrir determinadas plazas judiciales cuyas funciones o responsabilidades así lo exijan, siendo desde luego uno de ellos la formación continua de los jueces (49). «La única forma de tratar de convertir en coherentes los rígidos mecanismos escalafonales basados en la antigüedad, sería partir de la premisa de que el mayor número de años en la carrera es expresión no sólo de una mayor madurez sino también de una mayor y mejor capacitación profesional; sólo incorporando, por tanto, los mecanismos de formación continua al catálogo de derechos—deberes básicos del juez podrá lograrse una reinterpretación desde la igualdad jurídica, lo que, en otro caso, sería una mera acepción personal» (50).

La formación continua debe vincularse a la promoción en la Carrera Judicial mediante distintos mecanismos previamente definidos, como la necesidad de obtener determinados créditos, por ejemplo, para acceder a un órgano unipersonal que revista especiales características (Juzgados Centrales, por ejemplo), un órgano colegiado o a la presidencia de una sala o de una Audiencia Provincial, en conjunción con otros posibles criterios de valoración. Debiendo, al efecto, hacerse un diseño previo de las exigencias de los diferentes destinos o de las condiciones de acceso a los cargos, con una descripción pormenorizada de los perfiles del puesto, sobre la base de primar al candidato más antiguo que reúna los demás requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo o en la convocatoria del concurso. De esta forma, pueden disiparse gran parte de los temores que suscita la incorporación de otros criterios de promoción al estrictamente objetivo de la antigüedad.

Por supuesto, es ineludible la igualdad de oportunidades para asistir a las correspondientes actividades formativas, lo que se logrará con los planes especializados de formación o planes de estudios a los que aludiremos más adelante. Todos los que lo deseen deben tener la posibilidad de asistir a las mismas. Y ha de asegurarse la uniformidad de criterios a la hora de juzgar «la formación

y capacidad» de los participantes, así como la naturaleza de los programas y las materias sobre los que versan, y su duración.

D) El papel de la formación continua en la especialización

Especializar, según el Diccionario de la lengua de la Real Academia Española, en una de sus acepciones significa: «Cultivar con especialidad una rama determinada de una ciencia o de un arte».

La especialización constituye un requisito esencial para impartir justicia en cada uno de los órdenes jurisdiccionales. Su importancia, hoy en día, resulta evidente. En cualquier colectivo profesional, y entre otros, en el mundo del Derecho, se viene produciendo en los últimos años una acentuada tendencia hacia la especialización.

En la regulación actual de la LOPJ existen dos modelos de especialización: la que podíamos denominar clásica, consistente en la superación de pruebas selectivas, y la especialización funcional, resultante del ejercicio de la jurisdicción en determinados puestos de trabajo. En tal sentido, la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, señala que «en la resolución de concursos para acceder a órganos colegiados se apuesta decididamente por la especialización, sentando las bases para que en su acceso se valoren, bien conocimientos específicos, bien experiencia previa en el correspondiente orden jurisdiccional, aun cuando tales criterios se combinen con el de la antigüedad».

En cuanto al primer modelo de especialización, a través de unas pruebas selectivas en las que se valoren determinados conocimientos, es necesario poner de manifiesto el papel secundario desempeñado por la formación continua en el sistema actual. La intervención del Servicio de Formación continua en este ámbito está limitada a la fase posterior a la superación de dichas pruebas de conocimientos, y en la práctica juega un papel poco o nada decisivo en el proceso de selección. La preparación de dicha oposición radica en una formación externa, por cuenta del propio aspirante y a espaldas de la Escuela Judicial.

Sus defensores sostienen que el sistema de especialización en el orden contencioso-administrativo, con cincuenta años de existencia, ha producido unos resultados muy satisfactorios. Sistema que prima el esfuerzo y la exigencia, basado en criterios de igualdad, objetividad y competencia. Siendo un error su sustitución, o equiparación, con una vía de especialización a través de las actividades de formación continua, pues lejos de perfeccionar el sistema se vería empobrecido vistas las carencias que presenta el actual sistema formativo.

A pesar del cambio radical que en la provisión de destinos ha supuesto la reforma de la LOPJ por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, que había contemplado hasta entonces la antigüedad y la especialización «clásica» como bases indiscutibles, las expectativas generadas por la especialización funcional —que alude el Pacto de Estado y se hace eco la Exposición de Motivos de la ley de reforma antes citada— se han visto truncadas por la falta de adaptación del Reglamento de Carrera, la ausencia de desarrollo reglamentario de la especialización y por la propia redacción del articulado de la Ley Orgánica, que ha limitado los efectos de la especialización funcional a patrones cronológicos innecesarios, en el modo en que aparecen regulados, para valorar la formación derivada del ejercicio de la función judicial.

Finalmente, como tercera vía de especialización, tenemos la formación específica vinculada al Servicio de Formación Continua. Al producirse, como regla general, el ingreso en la Carrera Judicial como generalista (51), debe potenciarse al máximo la especialización en la formación continua. El propio Pacto de Estado, consciente de su importancia, señala que la formación continua permitirá «profundizar en materias concretas y ampliar conocimientos, de tal manera que se favorezca la especialización» (apartado 6.º). A este respecto, dice GONZÁLEZ PÉREZ que la formación continua debe constituir un eficaz sistema de especialización, siempre que se organice adecuadamente (52).

Este nuevo sistema de especialización vinculado a la formación continua ha de basarse en un sistema de créditos que tendrán

asignados las diferentes actividades formativas, en contraposición con el sistema tradicional por medio de pruebas de conocimiento, que permitirán a los jueces y magistrados adquirir la especialidad al completar un número determinado de créditos establecidos previamente en los planes formativos.

Este sistema, en cualquier caso, deberá ir acompañado del cumplimiento de las previsiones que en cuanto a la valoración del desempeño se exigen a los jueces y magistrados en sus respectivos destinos judiciales.

Esta tercera vía ha de contribuir indudablemente al fomento de la denominada *especialización sectorial*, no limitada tanto a órdenes jurisdiccionales como a materias específicas cuyo conocimiento profundo pueda resultar necesario en la definición de los perfiles aplicables a determinadas plazas (incapacidades, medio ambiente, violencia doméstica). Esto último exige identificar el tipo de litigiosidad que concurre en algunas plazas judiciales así como la especialización que por la vía de normas de reparto se ha realizado ya en algunos órganos judiciales (art. 98 LOPJ).

En el reglamento de especialización que habrá de dictar el Consejo General del Poder Judicial, al amparo del artículo 110, apartado 2.º, LOPJ (53), deberá de abordarse en profundidad el tema la especialización dentro de la Carrera Judicial, y junto con la problemática derivada de las pruebas selectivas en el orden civil y penal (54) y la flexibilización del régimen de las especializaciones (desvinculando la condición de especialista del puesto de trabajo), dotar de auténtico protagonismo en este ámbito a las actividades formativas organizadas por la Escuela Judicial.

Ahora bien, es preciso subrayar que las ideas anteriormente expuestas sobre el papel de la formación continua en la especialización no son unánimemente aceptadas por todos los sectores de la Judicatura, por lo que se mantiene abierta la cuestión debiendo ser concretada en futuros debates y trabajos.

En este sentido debe reseñarse el voto particular formulado por el Excmo. Sr. D. José Luis REQUERO IBÁÑEZ a este apartado en concreto, en el Pleno en el que se aprobó este Libro Blanco.

No se trata de una opinión aislada, siendo compartida por muchos de los integrantes de la Carrera Judicial, lo que hace preciso un futuro esfuerzo de consenso en el diseño de la especialización en la medida que existen situaciones muy diversas, según los distintos órdenes jurisdiccionales, y son muchos los jueces y magistrados que pueden ver afectadas sus expectativas profesionales.

Señala el citado voto particular: «Discrepo de la parte que el texto aprobado dedica a la formación especializada y, por tanto, los razonamientos que efectúa sobre los magistrados especialistas pues, en general, se incurre en una caótica confusión entre «especialidad», «especialistas» y formación «especializada». Así se confunde formación especializada (por órdenes y materias) con la relevancia orgánica de magistrados especialistas o se confunde plan individualizado con plan especializado. Un ejemplo de lo expuesto es que respecto de la Audiencia Nacional se confunda un plan individualizado o específico para un órgano con lo que se plantea como una especialización. Todo esto es fruto en muy buena medida de la confusión que hoy día se deduce de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial en la que se encuentran pruebas de especialización en sentido estricto (la tradicional de lo Contencioso-administrativa y la del orden social, creada en 1985), de promoción (Civil y Penal), a las que hay que añadir las de Menores o, por citar la última, de lo Mercantil.

Por otra parte entiendo desacertado que, desde lo que son exigencias puramente formativas, el Libro Blanco se adentre en el terreno de lo orgánico y que esto se haga ignorándose, por ejemplo en lo contencioso-administrativo, lo que son 50 años de especialidad y lo que ha supuesto. Se trata de un sistema que desde 1956 ha funcionado con entera satisfacción, de manera voluntaria y que ha prestigiado a la jurisdicción contencioso-administrativa. La doctrina siempre ha alabado a esta especialidad, es más, se ha dicho que el actual Derecho Administrativo español se asienta en la jurisprudencia elaborada por especialistas.

Discrepo, por tanto, de toda maniobra encaminada bien sea a sustituir la especialización tradicional que se realiza mediante pruebas

selectivas o que pretende la creación de vías paralelas que pasen por la especialización por «asiduidad» o años de permanencia en un orden jurisdiccional o por créditos tal y como se propone por el mero hecho de acudir a cursos de formación. Cualquiera que conozca los cursos de formación que organiza el CGPJ deducirá que de los mismos no puede, ni de lejos, deducirse la condición de magistrado especialista. Con las propuestas del Libro Blanco se trataría de llevar la lógica de un sistema fracasado de ingreso en la Carrera Judicial —curso de méritos o 4.º Turno— a la especialización, eliminado toda idea de esfuerzo personal, de superación, de acreditación de conocimientos. En definitiva, en vez de mejorar lo que ha sido un éxito, se trataría de generalizar lo que ha sido y es un fracaso.

E) El Plan de Formación Continua como instrumento básico de la formación

El Consejo General del Poder Judicial establecerá reglamentariamente un Plan de Formación Continua de la Carrera Judicial en el que se detallarán los objetivos, contenidos, prioridades formativas y la programación plurianual de estas actuaciones (art. 433 bis, apartado 2.º).

Su fundamento radica en ser la formación judicial parte esencial de las competencias que en materia de política judicial se atribuyen al Consejo General del Poder Judicial, constitucional y legalmente [arts. 122 CE y 107, apartado 4.º, 110, apartado 2.º, letra e), y 433 bis LOPJ]. El Órgano de Gobierno del Poder Judicial es responsable de la definición de los objetivos de una política de formación continua y de la dirección de la acción ejecutiva encaminada a la realización del concreto interés público en que consiste la capacitación profesional de los jueces que no es otro que el mantenimiento actualizado de la aptitud profesional y de la competencia cualificada que en cada momento se consideren funcionalmente idóneas para la satisfacción de los fines institucionales encomendados a la Administración de Justicia (55).

El Plan se erige en el instrumento básico de la formación a través del cual el Consejo General del Poder Judicial proporciona a todos los jueces y magistrados una formación continua, individualizada, especializada y de alta calidad durante toda su carrera profesional, para que éstos puedan atender adecuadamente la misión que tienen encomendada que no es otra que la tutela judicial efectiva. En el Plan se habrán de detallar los objetivos, contenidos, prioridades formativas y la programación plurianual de estas actuaciones. Se trata, pues, de un proyecto pedagógico en el que se han de especificar las finalidades, las estrategias, la calidad de la formación, los presupuestos, la logística, los plazos, etc. En otras palabras, en el Plan de Formación se habrán de establecer las grandes líneas maestras de la formación judicial que luego deberán de ser recogidas en los planes especializados de cada juez o magistrado.

a) Los Planes Especializados

Cada miembro de la Carrera Judicial contará con un Plan Especializado en Formación Continua mediante el cual se programarán de forma individualizada, en períodos de cinco años, los objetivos formativos, garantizándose la plena adaptación a las innovaciones jurídicas con incidencia en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales (art. 433 bis, apartado 3.º, párrafo 1.º).

Frente a los cursos diseñados con carácter general para toda la Carrera Judicial y por órdenes jurisdiccionales cada anualidad, surge el concepto de *plan especializado*, dirigido individualmente a cada Juez o Magistrado, con un carácter quinquenal, el cual responderá a unos objetivos formativos previamente definidos que orientarán profesionalmente a sus destinatarios.

Las ventajas de estos planes especializados son evidentes: tienen carácter individual; permiten un seguimiento personalizado de la utilización del sistema de formación y de su aprovechamiento por cada uno de los destinatarios; la programación pluri-

anual posibilitará una planificación formativa a medio plazo de cada juez o magistrado, flexibilizando el diseño y duración de las actividades formativas así como favoreciendo un estudio más profundo y perfeccionado de las diferentes materias incluidas en el plan; finalmente, al tratarse de unos planes especializados, en contraposición a generales, atenderá a las variadas necesidades formativas del colectivo judicial (56).

El sistema de créditos, como instrumento de medición y valoración académica, es perfectamente aplicable a los planes especializados, al igual que en las enseñanzas universitarias (57). Cada juez o magistrado podrá realizar al año un número máximo de créditos, debiendo ser autorizado por la Comisión de Escuela Judicial para realizar aquellas otras actividades formativas que excedan del máximo reglamentariamente permitido (58).

Las directrices generales de los planes especializados habrán de ser establecidas por la Comisión de Escuela Judicial. El diseño curricular concreto respecto de unas determinadas enseñanzas, en que consisten los planes especializados (59), será elaborado por el Servicio de Formación Continua con sujeción a las directrices generales, cuya superación da derecho a la obtención del correspondiente título, y aprobado por la Comisión de Escuela Judicial.

Se posibilitará que cada juez o grupo de jueces que ejerzan funciones similares y prevean un desarrollo profesional parejo, puedan proponer su propio plan de formación, atendiendo a las características de la función jurisdiccional que desempeñen y a su propia proyección profesional (60).

Los contenidos formativos comunes (conjunto de conocimientos, aptitudes y destrezas necesarios para alcanzar los objetivos formativos) serán establecidos en las directrices generales por la Comisión de Escuela Judicial y serán de obligada inclusión en todos los planes especializados.

En los citados planes deberán de establecerse, dentro de cada orden jurisdiccional, unas actividades formativas específicas y obligatorias (novedades legislativas o jurisprudenciales, por ejemplo), otras –igualmente, específicas– de libre elección dentro

de cada orden judicial y de contenidos estrechamente vinculados (delincuencia económica, ejecución penal o cibercriminalidad dentro del orden penal, a título de ejemplo), y, finalmente, unas actividades voluntarias, de carácter multidisciplinar, comunes para toda la Carrera Judicial.

Las acciones formativas tendrán unos créditos asignados que podrán ser diferentes en función del tipo de curso o seminario, su duración, horas de estudio y de trabajo que el juez precisa para alcanzar los objetivos formativos propios de la actividad, que representa la cantidad de trabajo del juez para cumplir los objetivos del programa de estudios y que se obtienen por la superación de cada una de las actividades que integran su plan especializado (61).

Los créditos correspondientes a cada actividad formativa serán establecidos por la Comisión de Escuela Judicial a propuesta del Servicio de Formación Continua, a la hora de aprobar los planes especializados.

Las actividades no organizadas por el Consejo General del Poder Judicial sólo se computarán a efectos de asignarles unos créditos cuando así lo acuerde la Comisión de Escuela Judicial, a propuesta del Servicio de Formación Continua, y a solicitud del interesado. Para la valoración de estas actividades se tendrá en cuenta la relevancia de la entidad organizadora; contenido, interés y actualidad formativa no previsto en los planes de formación del Consejo General del Poder Judicial; y duración de la misma.

Para el cumplimiento de los objetivos fijados en el Plan Especializado se tendrá en cuenta la actividad docente y las publicaciones de los Jueces y Magistrados relacionadas con la actividad jurisdiccional y el orden en el que se presta servicio, computándose a estos efectos cuando así lo acuerde la Comisión de Escuela Judicial, a propuesta del Servicio de Formación Continua y a solicitud del interesado.

b) La evaluación de los Planes Especializados

El cumplimiento de los objetivos del Plan Especializado de Formación de cada uno de los jueces y magistrados será evaluado

por el Consejo General del Poder Judicial en la forma reglamentariamente establecida, a efectos de ascensos y promoción profesional (art. 433 bis, apartado 3.º, párrafo 2.º).

Habida cuenta de la trascendencia que tiene el cumplimiento de los objetivos a efectos de ascensos y promoción profesional, deviene en cuestión nuclear la forma de evaluar los mismos, no debiendo limitarse –desde luego– a la suma de certificados de asistencia a las actividades formativas. En todo caso, esa valoración deberá establecerse en base a criterios objetivos *a fin de evitar caer en la arbitrariedad, el amiguismo o las afinidades políticas* (62).

¿Qué tipo de méritos deberán tenerse en cuenta? ¿Los estrictamente académicos, esto es, las actividades organizadas por el propio Consejo General del Poder Judicial, o también los másteres y doctorados? ¿Habrá de tenerse en cuenta el desempeño de la función jurisdiccional como mérito? Estas son preguntas que inevitablemente han de plantearse al tratar de la evaluación de objetivos. De cualquier modo debemos señalar –en línea con lo expuesto anteriormente sobre la idea de promocionar a los jueces formados– que esta valoración ha de erigirse en requisito y no en simple mérito para la promoción profesional de todo juez o magistrado.

El sistema de créditos, descrito en el apartado anterior, puede facilitar esa tarea. El crédito, como unidad de medida del haber formativo, representa la cantidad de trabajo del juez para cumplir los objetivos del programa de estudios y que se obtienen por la superación de cada una de las actividades que integran su plan especializado.

En este punto adquiere especial relevancia la necesaria reorganización del Servicio de Formación Continua, que deberá transformarse esencialmente en un claustro de docentes que actúe con profesionalidad e independencia, capaz de elaborar criterios y estrategias que acaben por conformar un estilo de enseñanza y de definir criterios de valoración de la propia actividad y de la de los usuarios del Servicio de Formación.

2. *Estado actual en el Sistema de Formación Continua de la Escuela Judicial*

En la actualidad y con carácter general, el sistema de formación continua está presidido por la idea de la *voluntariedad* (63), salvo en aquellos supuestos en que se establece legalmente la obligatoriedad de asistir a actividades de formación, tal y como ocurre con los cambios de jurisdicción o en los de superación de las correspondientes pruebas de especialización. Para los jueces de las dos últimas promociones así como para los magistrados que han accedido recientemente a las jurisdicciones especializadas de lo social y de lo contencioso-administrativo se establecen unos seminarios de formación complementaria, específicamente diseñados para ellos, pero respetando en todo caso su carácter facultativo (64).

En cuanto a los porcentajes de participación de los miembros de la Carrera Judicial en las actividades formativas, son similares a otros sistemas de nuestro entorno donde la formación continua está presidida igualmente por la idea de voluntariedad como Italia o Francia. La Escuela Nacional de la Magistratura francesa acoge cada año cerca de 3.500 magistrados (es decir, aproximadamente el sesenta por ciento del cuerpo judicial) en al menos una actividad de formación continua. En Italia, la participación en actividades formativas ronda el cincuenta por ciento de la carrera mientras que en España, en el año 2004, fue del sesenta por ciento de la carrera (65).

Actualmente, *las actividades formativas en nada inciden en la carrera profesional de los jueces*, en aspectos tales como los ascensos, la promoción profesional o la provisión de destinos. No existe beneficio alguno desde la perspectiva retributiva o de la promoción profesional por asistir a los cursos de formación. Los certificados de asistencia, más allá del apunte en el propio currículo de cada juez o magistrado, no posibilitan su promoción profesional, dominada por el criterio de antigüedad. Ni tan siquiera gozan de especial consideración para la cobertura de aquellos

escasos puestos que se cubren discrecionalmente por el Consejo General del Poder Judicial.

Dentro de la *promoción profesional*, el ascenso voluntario de la categoría de juez a la de magistrado puede llevarse a cabo mediante la superación de pruebas selectivas en los órdenes jurisdiccionales civil y penal o mediante la especialización en los órdenes contencioso administrativo y social. En el primer caso, se trata de una promoción reservada exclusivamente a los jueces. En el segundo, se trata de una vía común de especialización para jueces y magistrados, si bien en el caso de los jueces se produce además la promoción de categoría.

Ciñéndonos a las pruebas de promoción (las de promoción-especialización serán analizadas posteriormente) mediante la superación de pruebas selectivas en los órdenes jurisdiccionales civil y penal, el artículo 312 LOPJ establece que estas pruebas «se celebrarán en la Escuela Judicial y tenderán a apreciar el grado de capacidad y la formación jurídica de los candidatos, así como sus conocimientos en las distintas ramas del derecho. Podrán consistir en la realización de estudios, superación de cursos, elaboración de dictámenes o resoluciones y su defensa ante el Tribunal, exposición de temas y contestación a las observaciones que el Tribunal formule u otras similares».

El desarrollo reglamentario de estas pruebas consagra un diseño de autoformación que no guarda relación alguna con las actividades propias de la formación continua. De acuerdo con el artículo 67.2 del vigente Reglamento de la Carrera Judicial «Las pruebas consistirán en la superación de un ejercicio teórico y en el seguimiento posterior de un curso que se desarrollará en la Escuela Judicial». De todas las opciones contempladas en el artículo 312 LOPJ, se opta por la superación de un curso teórico, como alternativa más parecida al desarrollo de la oposición –en su concepción tradicional–.

El sistema de *especialización* de jueces y magistrados reproduce, con más o menos matices según la distinta regulación de las especialidades, el esquema expuesto anteriormente, en cuanto

revelador de un divorcio casi absoluto entre las fases decisivas de las pruebas y las actividades de formación continua. Paralelamente, resulta innegable la importancia que la especialización ha venido cobrando en los últimos tiempos, tanto por el desarrollo de variedades diferentes de las tradicionales (menores y mercantil) como por el peso determinante que se ha otorgado a esta categoría en el modelo de provisión de destinos introducido por la Ley Orgánica 19/2003.

En la regulación actual existen dos modelos de especialización: el clásico de la superación de pruebas selectivas y la especialización funcional por el ejercicio de la jurisdicción en determinados puestos de trabajo.

Ya distinguiendo según los órdenes jurisdiccionales, hemos de indicar que la regulación de las pruebas de especialización en los órdenes contencioso-administrativo y social es similar al régimen ya expuesto para las pruebas selectivas en los órdenes civil y penal. La remisión al artículo 68 del Reglamento de Carrera implica que el núcleo fundamental de las pruebas pasa por la exposición de cuatro temas de los comprendidos en el programa aprobado con cada convocatoria. Y aunque el artículo 85 prevé que los interesados en tomar parte en el proceso de especialización podrán acompañar a sus instancias una relación detallada de cuantos méritos y servicios profesionales deseen aducir, lo cierto es que no se ha desarrollado reglamentariamente cuáles pueden ser esos méritos, ni cómo deben valorarse, ni cómo se yuxtapone su eventual valoración con la evaluación de la exposición de los temas. Sólo se establece que el Consejo General del Poder Judicial dará traslado de la documentación al Tribunal calificador antes del comienzo de los ejercicios para que pueda ser tenida en cuenta en la evaluación de las pruebas.

Las pruebas de especialización como Juez de Menores presentan un perfil ciertamente diferente del resto de las pruebas, ya que en este caso será necesario la superación de un curso en la Escuela Judicial. Estos cursos de especialización se convocarán con la periodicidad que se determine por el Consejo General del Poder

Judicial, estableciéndose para cada caso en la correspondiente convocatoria el número de miembros de la Carrera Judicial que podrán participar en los mismos y el número de plazas del curso convocadas. Los interesados acompañarán a sus instancias relación detallada y acreditada de cuantos servicios profesionales y méritos deseen alegar. La selección de participantes se realizará por la Comisión de Calificación del Consejo General del Poder Judicial en el número establecido en la convocatoria, apreciando en su conjunto el expediente personal y los servicios profesionales y méritos alegados por los solicitantes. Los seleccionados serán convocados a realizar una prueba objetiva, consistente en un cuestionario de respuestas múltiples sobre aspectos relacionados con el material docente suministrado. De acuerdo con los resultados de esa prueba se confeccionará una relación de participantes quienes accederán a la posterior fase teórico-práctica, que se desarrollará a lo largo de tres meses, en tres períodos mensuales. Finalmente, la superación del curso de especialización requerirá de la aprobación de una prueba final de evaluación de carácter teórico-práctico.

Otro modelo completamente diferente es el diseñado para la especialización mercantil. También en este caso, los interesados en participar deben acompañar a sus instancias una relación detallada y acreditada de cuantos servicios profesionales y méritos deseen alegar, si bien el Consejo General del Poder Judicial, al tiempo de convocar el proceso selectivo, aprueba las bases a las que deberá ajustarse el desarrollo del mismo, en las que gradúa la puntuación máxima obtenible por razón de los méritos alegados con arreglo al siguiente baremo: a) Años de ejercicio efectivo de funciones judiciales en los órdenes jurisdiccionales civil y social. b) Título de Doctor en Derecho y calificación alcanzada en su obtención, incluido el expediente académico. c) Publicaciones científico-jurídicas. d) Actividad docente y títulos académicos obtenidos en centros de enseñanza superior. e) Ponencias y comunicaciones presentadas a congresos y otras reuniones científicas. f) Realización de cursos o programas de especialización,

preferentemente en el marco de las actividades formativas organizadas por el Consejo General del Poder Judicial. A este respecto, conviene resaltar que ésta es la única ocasión en la que la regulación de las pruebas de especialización contempla una referencia específica a las actividades formativas organizadas por el Consejo General del Poder Judicial.

En la actualidad, *la formación tiene carácter general*, en el sentido que se programan las actividades con carácter general para todos los jueces y magistrados así como para los distintos órdenes jurisdiccionales. Igualmente, el formato de las diferentes acciones formativas es único para todo el colectivo judicial al margen de las posibilidades de tiempo y organización de los destinatarios. La duración de los planes es anual, sin que por regla general haya actividades que se prolonguen más allá de un curso y posibiliten perfeccionamientos superiores.

3. Conclusiones y propuestas

(1.1) Es *necesaria* la formación del Juez como algo inherente al desempeño de la función jurisdiccional, teniendo por ello carácter permanente, sin perjuicio de la variabilidad de su contenido.

- El Consejo General del Poder Judicial garantizará que todos los Jueces y Magistrados reciban una formación continua, individualizada, especializada y de alta calidad durante toda su carrera profesional.

(1.2) La formación continua debe tener por *finalidad* lograr jueces que gocen de una alta capacitación profesional, garantía de su independencia e imparcialidad.

(1.3) La principal fuente de formación del juez es el desempeño de la función jurisdiccional, constituyendo un complemento imprescindible la formación continua.

(1.4) En el plano deontológico, la formación continua constituye no sólo un derecho sino principalmente una *obligación profesional* de todo juez o magistrado a lo largo de su carrera.

- La falta de beneficios profesionales (mejora de los niveles retributivos, promoción profesional, especialización y adjudicación de destinos) será la consecuencia del incumplimiento de ese deber.

(1.5) En el plano legal, como regla general, la *voluntariedad* debe presidir la formación continua de los jueces y magistrados. Sin embargo, por excepción y con la consiguiente modificación de la LOPJ, la formación continua debe imponerse con carácter obligatorio en determinados supuestos.

- Excepcionalmente, podrá imponerse la formación continua en los siguientes supuestos: cuando un juez acepta un nuevo puesto o un tipo de trabajo o de función diferente o especial, cambios de orden jurisdiccional, actividades formativas en supuestos de reformas legislativas con importante incidencia en la jurisdicción, cursos de actualización de forma periódica a todos los miembros de la Carrera Judicial, cursos de reciclaje en los supuestos de excedencia por maternidad o de servicios especiales, y una formación complementaria y específica, comprensiva de actividades dirigidas a los jueces de las dos últimas promociones y a los magistrados que han accedido en los dos últimos años a los órdenes social y contencioso-administrativo.

(1.6) El artículo 433 bis LOPJ vincula la formación con aspectos tan relevantes de la carrera como son los ascensos y promoción profesional, superando el exclusivo criterio de antigüedad. A tal efecto, establece que el cumplimiento de los objetivos del Plan Especializado de Formación de cada uno de los jueces y magistrados será evaluado por el Consejo General del Poder Judicial en la forma reglamentariamente establecida, a efectos de ascensos y promoción profesional.

- Habida cuenta de la reserva de ley orgánica que afecta al estatuto del juez, son precisas modificaciones en la propia Ley Orgánica del Poder Judicial en lo relativo a los ascensos y la promoción profesional.

- Cuestión nuclear es la forma en que se evalúe el cumplimiento de esos objetivos, no debiendo limitarse –desde luego– a la suma de certificados de asistencia a las actividades formativas. En todo caso, esa valoración deberá establecerse en base a criterios objetivos *a fin de evitar caer en la arbitrariedad, el amiguismo o las afinidades políticas* (66).

- Esta valoración deberá de constituir un requisito y no simplemente un mérito para poder promocionar y acceder a determinados cargos judiciales.

- El sistema de créditos, tomado de los estudios universitarios, puede facilitar esa labor de evaluación.

(1.7) Aun reconociendo los óptimos resultados proporcionados por la especialización basada en la superación de una prueba de conocimientos, son precisas otras *vías de acceso a la especialización* que junto con esta clásica redunden en la profesionalidad de nuestros jueces.

- La regulación de la especialización por superación de pruebas selectivas ha de incorporar todos los elementos contemplados en el artículo 312 LOPJ, primando una valoración objetiva de la trayectoria profesional y de la realización de actividades específicas de formación continua en detrimento de los contenidos estrictamente memorísticos. Es a este respecto interesante, valorar la experiencia de las pruebas de especialización de los Jueces de Menores y de las materias propias de los órganos mercantiles.

- La especialización funcional, por el desempeño del puesto de trabajo, en cuya regulación es necesario pulir de todos aquellos elementos de fricción (falta de coherencia en la definición de los requisitos cronológicos del desempeño de la función, acotación temporal del desempeño de la función al periodo inmediata-

mente anterior a la fecha de la convocatoria del concurso, o el cómputo por mitad del desempeño de funciones en órganos mixtos, por citar sólo algunos), articulando un régimen coherente en la provisión de plazas.

- La especialización mediante la realización de actividades específicas de formación continua, que sería especialmente relevante como complemento de la especialización funcional y en el desarrollo de las especialidades sectoriales para determinadas plazas que exigieran un perfil específico de formación en materias concretas.

- Este nuevo sistema de especialización vinculado a la formación continua ha de basarse en un sistema de créditos que tendrá asignadas las diferentes acciones formativas, que permitirán a los jueces y magistrados adquirir la especialidad al completar un número determinado de aquellos establecidos previamente en los planes formativos.

- Este novedoso sistema, en cualquier caso, deberá ir acompañado del cumplimiento de las previsiones que en cuanto a la valoración del desempeño se exigen a los jueces y magistrados en sus respectivos destinos judiciales.

(1.8) En todo caso, resulta necesario flexibilizar el régimen de las especializaciones permitiendo a los magistrados especializarse sin necesidad de tener que optar de inmediato a una plaza de especialista. Suprimiendo el deber de concursar en un plazo determinado so pena de perder la especialidad. Además, la especialización debe permitir una preferencia para determinadas plazas pero no una reserva absoluta de las mismas.

Asimismo, deberá abordarse el tema de las especializaciones en los órdenes civil y penal.

(1.9) El Consejo General del Poder Judicial establecerá reglamentariamente un *Plan de Formación Continua de la Carrera Judicial* en el que se detallarán los objetivos, contenidos, prioridades formativas y la programación plurianual de estas actuaciones (art. 433 bis, apartado 2.º).

(1.10) Cada miembro de la Carrera Judicial contará con un *Plan Especializado en Formación Continua* mediante el cual se programarán de forma individualizada, en períodos de cinco años, los objetivos formativos, garantizándose la plena adaptación a las innovaciones jurídicas con incidencia en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales (art. 433 bis, apartado 3.º, párrafo 1.º).

II. RACIONALIZACIÓN DE LA OFERTA FORMATIVA

1. *Panorama*

A) *La reducción de la oferta formativa*

Actualmente, existe una abundante oferta formativa de nuestra Escuela Judicial dirigida a los miembros de la Judicatura. Esta sobredimensionada oferta, sin parangón en ningún otro cuerpo de la Administración, provoca una serie de consecuencias negativas: reiteración de contenidos así como de personal docente, ajenidad al fin estrictamente formativo –en numerosas ocasiones– y su instrumentalización para ámbitos de actuación diferentes al de la formación.

Es necesario, por ende, ajustar correctamente la oferta formativa a las necesidades reales de formación de los jueces y magistrados. En la situación actual ello implica reducir la oferta. Se ofrecen más actividades de las que realmente son demandas por aquéllos. Programar cada año más cursos y seminarios no implica necesariamente un correlativo aumento del número de solicitantes. Al respecto, conviene destacar que existe un porcentaje estable, situado en torno al 35 por 100 de la Carrera Judicial, que por diversos motivos, y en algunos casos de modo coyuntural, no participan en la formación ofrecida por el Consejo General del Poder Judicial. Aún más, dimensionar correctamente la oferta formativa es esencial para mantener los estándares de calidad académica exigibles en todas las actividades organizadas por la

Escuela Judicial, máxime si el plan formativo se pretende que tenga repercusiones en la promoción profesional de sus destinatarios como establece la LOPJ.

Además está la proliferación en los últimos años de las llamadas «actividades extraordinarias de formación», muchas de ellas organizadas al margen de la programación anual a lo largo del año. Ello priva de coherencia a la planificación de la formación continua, implica graves problemas organizativos y de selección de los asistentes con arreglo a criterios equitativos y supone un grave riesgo de fragmentación del Servicio de Formación Continua.

A fin de evitar estas disfunciones, las actividades que como su propio nombre indica han de celebrarse de modo extraordinario al no poder formar parte del Plan de Formación, deberán ajustarse a los criterios aprobados por la Comisión de Escuela Judicial, en fecha de 5 de mayo de 2003, que complementa el acuerdo de la misma Comisión de 18 de marzo de 2003, limitando en todo caso su número. Estos criterios son los siguientes:

1. Las actividades extraordinarias se planificarán por cuatrimestres naturales, discutiéndose la aprobación de todas ellas en los meses de enero, mayo y septiembre, debiendo estar aprobadas con una antelación mínima de sesenta días antes de su realización.
2. Los criterios a tener en cuenta para la aprobación de dichas actividades que impliquen gastos son:
 - a) relevancia de la entidad proponente;
 - b) contenido, interés y actualidad formativa no previsto en los planes de formación del Consejo General del Poder Judicial;
 - c) existencia de crédito presupuestario en la parte que financia el Consejo;
 - d) participación del Consejo en el diseño del programa, y
 - e) designación de ponentes por parte del Consejo.

Cuando no concurren estas dos últimas circunstancias, podrá autorizarse la participación de jueces y magistrados cuando no

implique gasto alguno para el Consejo, es decir, con dispensa del pago de matrícula y asunción de gastos de traslado, manutención y alojamiento por la entidad organizadora y siempre que la actividad resulte de interés para la carrera judicial.

B) El papel de la Escuela Judicial

a) El monopolio en la gestión del Plan de Formación Continua

La Escuela Judicial –reza el artículo 433 bis, apartado 4.º, LOPJ– desarrollará los programas e impartirá los cursos de formación que integren el Plan de Formación Continua de la Carrera Judicial, pudiendo, por ello, celebrar actividades formativas de manera descentralizada, en el ámbito autonómico o provincial, y mediante colaboración, en su caso, con entidades y organismos expertos en la impartición de la formación de que se trate.

Del citado precepto se deduce el reparto de papeles a la hora de acometer el diseño y ejecución del Plan de Formación Continua. Por una parte, «el Consejo General del Poder Judicial establecerá reglamentariamente un Plan de Formación Continua de la Carrera Judicial en el que se detallarán los objetivos, contenidos, prioridades formativas y la programación plurianual de estas actuaciones» (apartado 2.º), por otra, «la Escuela Judicial desarrollará los programas e impartirá los cursos de formación que integren el Plan de Formación Continua de la Carrera Judicial ...» (apartado 4.º), y por último, «el cumplimiento de los objetivos del Plan Especializado de Formación de cada uno de los jueces y magistrados será evaluado por el Consejo General del Poder Judicial en la forma reglamentariamente establecida, a efectos de ascensos y promoción profesional» (apartado 3.º). Se distinguen pues diversos momentos en el diseño y gestión del Plan de Formación Continua en el que intervienen varios órganos del Consejo General del Poder Judicial, en unos casos el Pleno u órgano en quien delegue

(normalmente será la Comisión de la Escuela Judicial), en otros la Escuela Judicial. Al primero se le encomienda establecer las grandes líneas maestras del plan formativo, esto es definir el *proyecto pedagógico* (finalidades, estrategias, costes económicos, etc.) así como evaluar el cumplimiento de los objetivos de los planes especializados de cada uno de los miembros de la Carrera Judicial a efectos de la promoción, y a la Escuela una tarea no menos importante cual es la ejecución de las directrices marcadas por el Pleno del Consejo. Este último cometido se concreta en la llamada arquitectura de la formación consistente en identificar las necesidades formativas, evaluar la calidad de la formación, elaborar la programación de cada actividad y fijar los perfiles de cada puesto de trabajo en colaboración con otros servicios del CGPJ y con los Tribunales Superiores de Justicia.

Lo que conviene resaltar ahora es que la Ley Orgánica encomienda a la Escuela Judicial de modo exclusivo el desarrollo de los programas y la impartición de los cursos de formación que integren el Plan de Formación Continua. Ciertamente, el Servicio de Formación Continua por su propia temática tiene un carácter transversal que afecta a otros servicios del propio Consejo General del Poder Judicial. Así, el Observatorio de Violencia Doméstica y de Género, la Comisión de seguimiento de la Ley Concursal o el Servicio de Relaciones Internacionales, por citar tan solo tres ejemplos. Existe una tendencia, en ciertos supuestos, a sustraer para sí las actividades formativas en sus respectivos ámbitos. Esto se pone de manifiesto en el caso de las actividades extraordinarias cuya iniciativa y planificación es ajena en muchos casos a la propia Escuela Judicial, al margen de los procedimientos de programación de las actividades en las que intervienen en calidad de asesoramiento la Comisión Pedagógica en cuyo seno están representadas tanto las asociaciones judiciales como los diversos órdenes jurisdiccionales.

Ello, no obstante, no puede significar un desapoderamiento de las competencias que sobre la formación continua tiene la propia Escuela Judicial. Ésta habrá de desarrollar los objetivos, conteni-

dos y la programación recogida en el Plan de Formación Continua establecido por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial. Las vocalías y los servicios que puedan estar interesados en la realización de actividades formativas deberán de elevar sus propuestas a la Comisión de Escuela Judicial a los efectos de incluirlas, en su caso, en el mentado Plan formativo.

La cuestión no es baladí. Lo que está en juego es el fortalecimiento de la Escuela Judicial, pieza clave y fundamental para el Consejo General del Poder Judicial –en palabras del Libro Blanco de la Justicia (67)–, o bien la fragmentación del servicio, encomendando la gestión de las múltiples acciones formativas a las diferentes vocalías, comisiones de seguimiento de varias leyes y servicios implicados. Si lo que se pretende es una planificación y gestión coherente y racionalizada del sistema es imprescindible respetar el papel que tiene encomendado la Escuela Judicial.

b) El Servicio de Formación Continua como responsable directo de la formación

En ese reparto de papeles entre los diversos Órganos del Consejo General del Poder Judicial (Pleno, Comisión de Escuela Judicial y Escuela Judicial) es preciso destacar la labor a realizar por el Servicio de Formación Continua. Éste deberá contar con las siguientes funciones (68):

a) La planificación, organización, ejecución y evaluación de las actividades y de los Planes Especializados de Formación Continua de los integrantes de la Carrera Judicial y demás personas que, sin pertenecer a la misma, desarrollan funciones jurisdiccionales. Igualmente, le corresponderá la realización de actividades destinadas a otros profesionales relacionados con la Administración de Justicia.

b) La preparación de convenios de colaboración en materia de formación continua de los Jueces y Magistrados con Comunidades Autónomas e instituciones públicas y privadas.

c) La propuesta de selección de los directores, profesores y ponentes de las actividades de formación, así como de los Jueces y Magistrados que hayan de asistir a las mismas.

d) La supervisión del cumplimiento de las previsiones presupuestarias, programas y disposiciones relativas al Servicio de Formación Continua.

e) Elaboración del plan anual de publicaciones, en cualquier formato, derivadas de las actividades de formación continua, a cuyo efecto el Servicio de Formación Continua remitirá al Centro de Documentación Judicial los materiales derivados de las actividades para su edición y difusión.

f) Las demás funciones que le sean delegadas por el Director de la Escuela Judicial.

En esta labor de planificación, programación, ejecución, evaluación y gestión, que describen tanto el vigente Reglamento de Escuela Judicial (arts. 22 y 24) (69) como el Borrador de Reglamento de la Escuela Judicial de 5 de marzo de 2004, el papel a desempeñar tanto por el Director del Servicio como por los Jefes de Sección, debe ser el de auténticos Jefes de estudios y ejercer como tales sus funciones de responsables de la formación. Estos cometidos aparecen detallados en el Reglamento de Escuela Judicial: El Director de Formación Continua propone al Director de la Escuela Judicial «*los planes, programas, actividades y convenios que sean elaborados en su servicio*» (art. 26). Corresponde a los Jefes de Sección de Formación Estatal y Formación Descentralizada, en el ámbito de sus respectivas competencias, entre otras, las siguientes funciones: el diseño de los programas correspondientes a los cursos, seminarios, jornadas y demás actividades de formación; la organización, dirección y evaluación de los cursos y demás actividades de formación; y la jefatura de estudios en cada uno de los ámbitos de la formación continua (art. 29).

En sus cometidos de programación de actividades y selección de personal docente, este cuerpo técnico, se halla asesorado por la Comisión Pedagógica (art. 30 del Reglamento de Escuela Judicial).

A estas funciones deberían añadirse otras como la propuesta de valoración de los usuarios del sistema de formación; el control de calidad del servicio prestado a fin de garantizar la *eficacia pedagógica*, la propuesta de atribución en su caso de créditos u otros beneficios o reconocimientos del sistema; las propuestas de valoración del funcionamiento del sistema que permitan realizar las correcciones oportunas. Los integrantes del Servicio de Formación serán también sometidos a evaluaciones periódicas.

C) La planificación de la formación continua

En esta materia, hemos de partir de una premisa básica: Cuanto más se vincule la formación a la progresión en la carrera judicial más rigurosa deberá ser la planificación y evaluación de la formación. Esos elevados estándares de calidad habrán de estar presentes en todo el proceso de designación de objetivos, determinación de las prioridades formativas, programación de actividades, elección de contenidos y selección de directores de actividades y ponentes.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 433 bis LOPJ en la elaboración tanto del Plan de Formación Continua como de los Planes Especializados habrán de intervenir diversos órganos del Consejo General del Poder Judicial en el que están representados jueces y magistrados, asociaciones judiciales y otros profesionales relacionados con el mundo de la Justicia.

Téngase en cuenta, además, que la programación de las actividades formativas se puede realizar no sólo a nivel estatal, sino también de modo descentralizado, a través de los Planes Territoriales, diseñados en el ámbito de los Tribunales Superiores de Justicia en colaboración, en su caso, con las Comunidades Autónomas que hayan suscrito convenios en materia de formación con el Consejo General del Poder Judicial, amén de las actividades organizadas en colaboración con otras entidades y organismos expertos en la impartición de la formación de que se trate.

Es necesario hacer partícipes a las Comunidades Autónomas en los programas de formación de jueces, en base a la idea de compromiso de éstas con la Administración de Justicia, y a la necesidad de potenciar los mecanismos de colaboración con Administraciones públicas, Colegios profesionales y sociedad civil, mediante acuerdos y convenios de colaboración para el diseño conjunto de actividades formativas y la participación en las mismas tanto de Jueces y Magistrados como de otros sujetos vinculados a la Administración de Justicia, así como de otros grupos profesionales relacionados directa o indirectamente con la actividad judicial (70). Todo ello en aras de alcanzar el objetivo último de la reforma de la LOPJ que no es otro que mejorar la calidad de la formación y la cualificación permanente de nuestros jueces y magistrados.

- a) *Diseño y programación de actividades: la Comisión Pedagógica, las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia y las empresas consultoras*

Papel importante en la designación de los objetivos pedagógicos así como en la planificación de actividades es el que ha de atribuirse a un órgano de la Escuela Judicial de carácter consultivo, la *Comisión Pedagógica*.

Esta Comisión, dada su composición estrictamente judicial (71), tiene por objeto potenciar la participación de los integrantes de la Carrera Judicial en la planificación de los trabajos que se desarrollen en el seno del Servicio de Formación Continua, enriqueciendo los programas que se propongan por los directores con las aportaciones que realicen las asociaciones profesionales y jueces y magistrados especialistas en los distintos órdenes jurisdiccionales.

Ahora bien, con el fin de detectar en toda su extensión las necesidades formativas de los jueces y magistrados será preciso que en la misma estén representados no sólo éstos, directamente

y a través de las asociaciones judiciales, sino también aquellos otros profesionales del mundo del derecho que de un modo u otro se relacionan con la Administración de Justicia (abogados, fiscales, secretarios judiciales, profesores de universidad, notarios...).

Incluso, deberán de contratarse los servicios de *empresas consultoras* a fin de realizar *diagnósticos de necesidades formativas* como primer paso a la hora de planificar e identificar los objetivos a perseguir en el Plan de Formación. Teniendo en cuenta, obviamente, los perfiles correspondientes a cada puesto de trabajo.

Vista la necesidad de profundizar el conocimiento del ordenamiento jurídico autonómico, del Derecho civil especial y, en general, de las instituciones privativas de las Comunidades Autónomas, las *Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia* han de tener un papel relevante en la planificación territorial y descentralizada de la Formación Continua. Su intervención se puede concretar en la designación de algunos de los miembros de las Comisiones Pedagógicas de ámbito territorial.

b) La intervención de los Jueces en el diseño de su propia formación

Es necesario fomentar la participación de todos los jueces y magistrados en el diseño y ejecución de los planes de formación. Ya el Libro Blanco de la Justicia (72) recomendaba acentuar la participación más activa de los jueces y magistrados en la formación continua (en el diseño, la metodología, los contenidos, etc.). Y en este sentido, se hace preciso remarcar que una de las principales razones de la aceptación de la formación continua por parte de los integrantes de la carrera judicial ha sido, sin duda, la coparticipación en los programas de formación y en los requisitos básicos de la misma (por ejemplo, su carácter voluntario).

Así, es básico potenciar la colaboración no sólo de los órganos institucionales por medio de los cuales los miembros de la Carrera Judicial y las asociaciones profesionales participan en la defi-

nición de los programas de formación continua –Comisión Pedagógica, Comisiones autonómicas de formación continua, grupos de expertos– sino de todos y cada uno de los jueces y magistrados que estén interesados en facilitar su opinión (73), para así poder identificar claramente sus necesidades formativas. La demanda de unas determinadas actividades, en detrimento de otras, es otro modo de detectar los intereses formativos de los jueces, y en este sentido, deberá de flexibilizarse el programa de formación, realizando varias ediciones de una actividad para que puedan asistir a la misma todos los interesados, y suprimir en su caso aquellas actividades poco demandadas.

En resumen, en los planes especializados de formación, tanto en sus objetivos como en su contenido, habrán de ser diseñados de modo conjunto por el Servicio de Formación Continua y el propio juez interesado.

c) El presupuesto destinado a la Formación Continua

La Escuela cuenta con una importante dotación presupuestaria. Así, para el año 2006 el presupuesto destinado al Servicio de Formación Continua ascendió a 5.005.541,15 €. Además de las aportaciones realizadas por las Comunidades Autónomas que han suscrito convenios de colaboración en materia de formación con el Consejo General del Poder Judicial y por otras entidades y organismos en las actividades co-organizadas y cofinanciadas con la Escuela Judicial.

Teniendo en cuenta el número de jueces y magistrados que integran la Carrera Judicial (4.268, a fecha 31 de diciembre de 2005), mediante una simple operación aritmética se colige que corresponde a cada uno aproximadamente la suma de 1.200 € del presupuesto de formación continua. Cantidad a que ascendería como máximo el Plan Especializado de formación de cada uno de los jueces y magistrados.

A este respecto, es necesario destacar la importancia de ayudar a los miembros de la Carrera Judicial –a través de un sistema de

becas y ayudas económicas— para realizar actividades formativas no necesariamente organizadas por el Consejo General del Poder Judicial dentro de los planes de formación continua, sino en actividades ajenas al mismo pero de interés profesional. Así, másteres universitarios, preparación de las pruebas de especialización, ayudas a la investigación o estancias en el extranjero.

d) La metodología como pieza clave del Plan de Formación

Buena parte del éxito del programa de formación continua dependerá de la acertada elección de la metodología a seguir. El método pedagógico deberá atender a diversos factores, entre ellos, los concretos contenidos sobre los que han de versar las diversas actividades, los objetivos que se pretenden alcanzar, la duración, así como los sujetos destinatarios de las mismas, en unos casos, atendiendo a las diversas especialidades, en otros, según los órdenes jurisdiccionales, o, finalmente, las actividades destinadas a todos los jueces y magistrados. Además, los métodos de la formación continua deben ser decididamente diferentes a los de la formación inicial (74). Tal y como señala la Carta europea sobre el estatuto de los jueces (art. 2.3), deberán ser unos programas de formación y unas estructuras que respondan a las exigencias de apertura, competencia e imparcialidad vinculadas al ejercicio de las funciones jurisdiccionales.

En todo caso, cualquiera que sea la metodología formativa que se elija ésta debe propiciar, sobre cualquier otro fin, la participación activa de todos los asistentes, haciendo que sean los propios jueces y magistrados los que, con su activa presencia, realicen el análisis de los problemas, busquen las respuestas y, en su caso, formulen unas conclusiones de modo común.

De entre los diversos métodos formativos, conviene destacar:
a) El curso, es decir, el tradicional sistema de ponencias o conferencias dictadas por especialistas y seguidas de coloquio/debate

con los asistentes, actividad formativa de contenidos generales, con una estructura vertical y tendente a suministrar información sobre nuevos conocimientos tanto jurídicos como de otra índole (Pedagogía del recipiente vacío (75)); *b*) Los *seminarios*, con metodologías más interactivas que buscan incorporar el conocimiento y la experiencia de los asistentes al diseño, el desarrollo y las conclusiones de la actividad; *c*) Metodologías mixtas que conjuguen adecuadamente ambos tipos de planteamientos; y, finalmente, *d*) la metodología experimental, en los supuestos de cambio de puesto de trabajo (cambio de orden jurisdiccional), aplicada a situaciones reales donde el alumno trabaja sobre asuntos concretos. Destacar, por último, las *sesiones jurídicas*, es decir, el estudio de casos que puede hacerse de modo semejante a las «sesiones clínicas» (celebradas habitualmente por los profesionales de la medicina en los centros hospitalarios), en cada una de las sedes jurisdiccionales, sustituyendo a los plenarios o juntas de jueces –generales o sectoriales–. Metodológicamente caracterizadas por su naturaleza horizontal, se produce un debate conjunto y un intercambio de opiniones y experiencias entre los titulares de una concreta jurisdicción, facilitando una progresiva unificación de criterios por parte de los asistentes.

Se hace preciso potenciar el uso de nuevas modalidades formativas como *la formación a distancia y las nuevas tecnologías de información y comunicación* (foros virtuales, extranet, etc.) –en línea con las grandes corporaciones privadas–. La formación a distancia se erige en un instrumento muy conveniente para determinadas materias (economía y contabilidad, por ejemplo), que por su duración y naturaleza de los contenidos a tratar hace preciso un estudio más prolongado en el tiempo así como una mayor dedicación, y ello sin perjuicio de la sesión o sesiones presenciales –reales o virtuales– que sea preciso establecer.

En el aprendizaje de idiomas, por su propia dinámica, estimamos más adecuado el *sistema de becas y ayudas económicas a la formación* a fin de que sus destinatarios –jueces y magistrados– puedan acudir a escuelas y academias de su localidad de residencia.

En todo caso, tal y como hemos señalado con anterioridad, los jueces han de poder demandar al servicio de formación continua ayuda económica a fin de financiar, total o parcialmente, cualquier tipo de actividad formativa que les resulte útil para el desarrollo de su carrera profesional y que no haya sido programada por la Escuela.

En otro orden de ideas, indicar que el método deberá atender también a la estructura de las actividades formativas. Habrán de fijarse las horas recomendables anuales que deben dedicarse a la formación y en todo caso unas horas máximas, de modo que no se produzcan disfunciones en el ejercicio de la función jurisdiccional ni se perciba la formación como fuente de discriminación profesional. Asimismo, debe contemplarse la posibilidad de acumular en sucesivas anualidades las horas anuales de formación, e incluso, la posibilidad de ampliar éstas en supuestos excepcionales como la adquisición de la especialización.

e) Los contenidos formativos

En las conclusiones de la VI.^a reunión de miembros de la Red Europea de intercambio de información entre los responsables y las entidades encargadas de la formación de magistrados (Red de Lisboa) (76), en su apartado 10, se señala que los programas y métodos de la formación continua para jueces y magistrados deberían incluir, entre otros, los siguientes temas: modificaciones legales así como la evolución de la doctrina jurisprudencial, modos alternativos de resolución de conflictos –en especial, la mediación–, la tecnología, la medicina, la contabilidad, las ciencias sociales, las técnicas de gestión, los fenómenos culturales y sociales.

Ha de tratarse de una temática diversa (77), no sólo jurídica, en la que figuren junto a cuestiones estrictamente de derecho, tales como las modificaciones legales, las aportaciones doctrinales y la evolución de la doctrina jurisprudencial, a fin de tener al juez al corriente de las últimas novedades y profundice en las

diferentes materias, abordar temas de índole profesional (la situación de las mujeres como profesionales de la justicia o el estrés y la sobrecarga de trabajo, por ejemplo), perfeccionar las técnicas y tácticas procesales, en este sentido, los modos alternativos de resolución de conflictos –en especial, la mediación–, estudiar el encaje de la labor judicial dentro de la sociedad (medios de comunicación y Poder Judicial, a título de ejemplo), conocimiento de temas extrajurídicos, como la tecnología, la medicina, la contabilidad, las ciencias sociales, las técnicas de gestión, los fenómenos culturales y sociales.

La formación ha de estar encaminada a que su destinatario, el juez, resuelva con arreglo al ordenamiento jurídico, pero teniendo al mismo tiempo conciencia de las implicaciones y de las consecuencias metajurídicas (78).

Por ello, consideramos que los temas que han de tratarse, sin ánimo de ser exhaustivos, son los siguientes: reformas legislativas, sustantivas o procesales; modificaciones importantes de la doctrina jurisprudencial; materias jurídicas propias de las diversas jurisdicciones; otras materias jurídicas de interés (Derecho constitucional, Derecho comunitario, Derecho comparado, cooperación judicial internacional); aspectos relevantes en las ciencias y técnicas auxiliares de la función judicial (gestión del tiempo, cómo ser eficaz y gestionar la carga de trabajo, aptitudes comunicativas); materias auxiliares al ejercicio de la función judicial (contabilidad, medicina forense, psicología, criminología, psiquiatría); materias complementarias (idiomas, informática) y conocimiento de instituciones y organismos de interés para la función judicial (estancias).

Especial protagonismo habrá de dársele a los problemas de interpretación, de argumentación o de ética jurídica (79), amén de la obligación de impartir una formación específica relativa a la igualdad y no discriminación por razón de sexo y sobre violencia de género. En todo caso, en los cursos de formación anteriores se introducirá el enfoque de la discapacidad de las víctimas (80).

f) *La selección de directores, coordinadores y ponentes:
los cometidos de los formadores*

El Consejo Consultivo de Jueces Europeos, en su Dictamen N.º 4 (2003), señala que los formadores deberán ser elegidos entre los mejores de sus profesiones y seleccionados con cuidado por la autoridad encargada de la formación tanto por sus conocimientos sobre las materias a impartir como por su aptitud pedagógica (Párrafo 35). Habida cuenta de la incidencia de la formación continua en la carrera profesional de los jueces, los estándares de calidad exigibles en las actividades formativas deberán de erigirse en un parámetro ineludible. Y ello ha de tener incidencia en la selección de directores y ponentes de las diferentes acciones formativas, exigiéndoles –tal y como recomienda el Dictamen– una elevada cualificación profesional así como unas habilidades comunicativas para transmitir sus conocimientos.

La selección habrá de estar regida por criterios objetivos y transparentes para evitar el amiguismo o la afinidad asociativa. Ha de responder a unos perfiles estrictamente docentes: la cualificación o idoneidad profesional del seleccionado, su especialización en la materia a abordar o su particular relación con la misma así como sus aptitudes pedagógicas. A tal fin, las propuestas de directores o coordinadores de actividad que se eleven a la Comisión de Escuela Judicial deberán acompañarse de una sucinta justificación comprensiva de los méritos que concurren en el seleccionado y las actividades en la que anteriormente ha sido director, coordinador, ponente o conferenciante del plan de formación continua de la Carrera Judicial así como un proyecto docente del curso o seminario que pretende dirigir. Proyecto en el que se definan los *recursos pedagógicos* (humanos, técnicos, útiles pedagógicos, financieros, etc.). Debiendo valorar –en la medida en que ello fuera posible– las capacidades o habilidades comunicativas de los formadores. Además, al finalizar la actividad el director debería de presentar una memoria evaluando el cumplimiento de

los objetivos pedagógicos. Evidentemente, lo anterior exige una redefinición del papel de director de curso o seminario.

Otro tanto, *mutatis mutandis*, podemos decir de los ponentes y conferenciantes pudiendo en su caso el Servicio de Formación continua echar mano de un bolsa de personas interesadas en participar de modo activo en una actividad —a semejanza de la bolsa de consultores existente en el Servicio de Relaciones Internacionales del CGPJ—, en calidad de cualquiera de las figuras anteriormente indicadas, que al efecto habría de constituirse y donde constaran cuantos méritos fueran de interés por parte del solicitante.

Por otra parte, se ha de tener en cuenta el Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 22 de junio de 2005, sobre la necesidad de fomentar en los Cursos de Formación de la Carrera Judicial (Plan Estatal y Planes Descentralizados) la presencia de mujeres jueces, juristas y de otras profesiones, que reúnan las características de perfil, capacidad, experiencia, etc., necesarias en estas responsabilidades.

En cuanto al perfil del personal docente, resulta necesario que los planes de formación continua se abran a los distintos protagonistas, tanto del mundo de la Justicia como de otros ámbitos científicos y culturales, para así «evitar la endogamia judicial y garantizar el análisis de los problemas desde las distintas perspectivas» (81). Ya se trate de otros profesionales del mundo del Derecho (fiscales, abogados, profesores universitarios, notarios, etc.) como de otras disciplinas relacionadas con lo judicial (criminólogos, sociólogos, psicólogos, economistas, periodistas, etc.) (82).

El Consejo Consultivo de Jueces Europeos, en su Dictamen N.º 4 (2003), recomienda colaborar con otros organismos profesionales responsables de la formación continua en el ámbito jurídico sobre temas de interés común (Párrafo 35). En nuestro caso, es preciso superar el profundo distanciamiento existente entre la Universidad y la Judicatura (83), entre el mundo de la dogmática y el mundo de la praxis, que sólo convergen de modo casual. A este respecto, ya prescribía el Pacto de Estado la necesidad de potenciar «la conexión de la Universidad con las profesiones jurídicas» (84).

g) Los Jueces y Magistrados como destinatarios de la formación

A fin de garantizar a todos los miembros de la Carrera Judicial el derecho-deber a la formación continua, el Consejo General del Poder Judicial facilitará la participación de jueces y magistrados en las actividades de formación continua mediante procedimientos ágiles y eficaces de sustitución en sus destinos (85). Las actividades formativas deberán realizarse durante los períodos de actividad profesional y habrá de garantizarse la conciliación de la vida profesional y familiar con la formativa.

h) Formación y valoración de desempeño

La formación continua deberá tenerse en cuenta en los sistemas de valoración de desempeño. Los módulos o cualquier otro sistema de medición y organización de trabajo deberá incluir en las horas anuales de dedicación aquellas que se consideren recomendables para la autoformación y la formación continua. Deberán arbitrarse los sistemas precisos para que la asistencia a programas de formación continua no ocasione pérdida retributiva; y, a la inversa, para que los cursos de formación no constituyan un impedimento para el desarrollo del trabajo previsto o necesario en el órgano jurisdiccional.

D) La flexibilidad del plan de formación

a) Menor rigidez en la oferta formativa

Frente a la rigidez con que se aprueba anualmente el plan estatal de formación, con el riesgo de ofertar actividades que resultan escasamente solicitadas y otras, por el contrario, pedidas por un amplio número de Jueces y Magistrados, es preciso dotar de fle-

xibilidad la oferta formativa de tal modo que si algún curso tiene una fuerte demanda, debe de poder reeditarse a fin de que asistan al mismo el mayor número de Jueces interesados. De igual modo, si una actividad es poco demandada deberá ser posible su supresión, abonando en su caso los trabajos realizados por los diferentes docentes, salvo que excepcionalmente estuviera justificado su mantenimiento por su especial interés para los peticionarios.

Es por ello preciso, rediseñar en ciertos casos la oferta formativa a la vista de las peticiones de los Jueces. Estos, que en definitiva son los destinatarios de la formación continua, han de intervenir en la planificación formativa a través del diferente interés mostrado en las diferentes actividades, explicitado por la demanda de participar en las mismas así como por la valoración que a través de las encuestas hagan de las citadas actividades.

b) Formatos metodológicos más flexibles

Frente a las actividades diseñadas con carácter general para toda la Carrera Judicial o para los distintos órdenes jurisdiccionales, con un formato único independientemente de las posibilidades de tiempo y organización de los destinatarios, se hace necesario flexibilizar los formatos metodológicos ajustándolos a las necesidades de los participantes, pudiendo prolongar su duración en función de los contenidos y posibilitando perfeccionamientos superiores.

2. Estado actual en el sistema de Formación Continua de la Escuela Judicial

El Plan de Formación Continua de la Carrera Judicial se articula en tres niveles:

- El *Plan Estatal de Formación* que integra los diversos cursos, seminarios, grupos de investigación, estancias y demás acti-

vidades formativas que se diseñan y desarrollan por el Servicio de Formación Continua.

En materias específicas (formación jurídico-económica, medio ambiente, siniestralidad laboral e inmigración) se produce una descentralización, como consecuencia de los convenios suscritos al respecto con algunas Comunidades Autónomas. Se trata de los denominados *foros*, resultando costeados por mitad por el gobierno autonómico respectivo.

- Los *Planes Territoriales*, diseñados en el ámbito de los Tribunales Superiores de Justicia en colaboración, en su caso, con las Comunidades Autónomas que hayan suscrito convenios en materia de formación con el Consejo General del Poder Judicial.

- Las actividades organizadas en colaboración con otras entidades, organismos y corporaciones, públicos y privados (Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia, Instituto de Estudios Fiscales, Consejo General de la Abogacía, Fundación AEQUITAS, a título de ejemplo). Algunos de los cuales han suscrito convenios en materia de formación que obedecen a muy diversas razones (iniciativas de distintas vocalías, comisiones de seguimiento de determinadas leyes, por ejemplo).

En la actualidad, existe una abundante oferta formativa de nuestra Escuela Judicial que no tiene parangón en ninguna otra institución pública, ni siquiera dentro de las élites de la Administración. Se puede calificar de *sobredimensionada la oferta formativa* si atendemos al número de actividades programadas y con ello de plazas convocadas en relación con el número de Jueces y Magistrados destinatarios que integran la Carrera Judicial.

Así, en el programa de formación continua del año 2005 se realizaron un total de 369 actividades, con una convocatoria de 8.512 plazas, para los 4.268 Jueces y Magistrados que a fecha 31 de diciembre de 2005 formaban parte de la carrera (86). En el año 2004, la cifra de actividades fue algo superior, 401, convocándose 9.014 plazas para los miembros de la Carrera Judicial a los que iba dirigida, 4.318 (87). No obstante, las actividades de forma-

ción correspondientes a la Formación Jurídica Especializada del Plan Estatal del año 2006 se ha incrementado en un 44,12 por 100, respecto de las aprobadas para el año 2005 (88).

A tal efecto, el Servicio de Formación Continua cuenta con una *importante dotación presupuestaria*. Se trata de unos recursos que se han visto incrementados en los últimos años. Desde los 2.633.566 € presupuestados en el año 2001 se pasó a los 5.800.000 € del año 2004. Este incremento tan significativo fue debido –según explica José Francisco VALLS GOMBAU (89)– a la disminución del gasto en el Servicio de Formación Inicial y la voluntad expresada, en aquel momento, de traspasar los fondos desde formación inicial a la continua que, en el futuro, debería mantenerse. Y de hecho se han mantenido esas cantidades en los ejercicios presupuestarios del 2005 (5.012.881,94 €) y 2006 (5.005.541,15 €) (90).

El aumento de la oferta formativa, motivado por ese sustancial incremento presupuestario, no ha provocado un correlativo aumento de la demanda de peticionarios. Así, de las 369 actividades celebradas en el Plan formativo del año 2005, participaron en alguna de las mismas, 2.719 Jueces y Magistrados, esto es, el 63,71 por 100 de la Carrera Judicial. Porcentaje similar al del año 2004 (66,63 por 100) (91). En todo caso, es preciso señalar que un aumento de la oferta formativa no genera un automático crecimiento de la demanda, tal y como señalaba el informe sobre la Formación Continua del CGPJ, Propuestas para un nuevo modelo, en base a los datos obrantes en el Servicio.

La abundante oferta formativa genera asimismo disfunciones en el Servicio de Formación Continua, atinentes a la gestión del propio Servicio. Es el tema de las renunciaciones. Hay que tener en cuenta que de las 369 actividades organizadas en el año 2005, hubo 3.173 Jueces y Magistrados peticionarios, si bien tan solo participaron en alguna de las actividades, 2.719. Los motivos de las renunciaciones son varios desde los profesionales hasta los personales. Además, se encuentran los no presentados que son aquellos que no formulan la correspondiente renuncia a fin de que opere el

mecanismo de sustitución con los suplentes —en su caso—, generando en gran parte de los casos unos gastos al Servicio.

Sólo en el Plan Estatal del año 2005, el porcentaje de renunciaciones constituía el 34,98 por 100 y el de no presentados el 2,63 por 100, esto es, de 6.546 jueces seleccionados para participar en las diferentes actividades formativas, constaban 2.290 renunciaciones en tanto que en 172 supuestos el peticionario no se había presentado a la actividad ni había justificado su ausencia. Finalmente, el porcentaje de plazas disponibles no ocupadas fue del 28,48 por 100, es decir *casi un tercio de la oferta formativa queda sin cubrir por falta de asistentes*.

Dentro de la amplia programación formativa, otro de los elementos perturbadores es el *abundante número de «actividades extraordinarias de formación»*, esto es, las organizadas en colaboración con diversas entidades y organismos fuera de la planificación inicial. A lo largo del año 2004 se realizaron un total de 59 actividades extraordinarias que produjeron distorsiones en el sistema (así, renuncia a una actividad para asistir a una nueva). A fin de racionalizar su planificación, la Comisión de Escuela Judicial aprobó, en fecha de 5 de mayo de 2003, unos criterios que han sido sistemáticamente incumplidos. Estos criterios son los siguientes: a) relevancia de la entidad proponente; b) contenido, interés y actualidad formativa no previsto en los planes de formación del Consejo General del Poder Judicial; c) existencia de crédito presupuestario en la parte que financia el Consejo; d) participación del Consejo en el diseño del programa, y e) designación de ponentes por parte del Consejo.

Ese considerable incremento de actividades ha supuesto —como hemos indicado anteriormente— una reiteración de contenidos así como de directores y ponentes y la instrumentalización de la formación continua para fines diferentes a los que les son propios. Esto es más evidente en el caso de las actividades extraordinarias, cuya iniciativa y planificación es ajena en muchos casos a la propia Escuela Judicial.

Hay que poner de manifiesto, por otra parte, la *desproporción existente entre las actividades ofertadas en cada orden jurisdic-*

cional y el número de Jueces y Magistrados pertenecientes a cada uno de ellos. Así, dentro del Plan Estatal de Formación Continua del año 2005 se ofertaron 246 actividades, con un total de 5.622 plazas convocadas. De éstas, el 34,83 por 100 se dirigieron a la totalidad de los miembros de la Carrera, sin distinción de orden jurisdiccional en el que ejercen su función, y el resto se reservaron con carácter preferente a un determinado orden (civil 23,98 por 100, penal 16,29 por 100, contencioso-administrativo 11,66 por 100 y social 13,25 por 100). A este respecto, debemos significar que de los 4.268 jueces y magistrados que a fecha 31 de diciembre de 2005 integraban la judicatura, el 55,51 por 100 estaban adscritos al orden civil, el 59,03 por 100 al penal, el 10,44 por 100 al contencioso-administrativo y el 10,33 al social. Aclarar, también, que 1.525 miembros de la Carrera Judicial ejercen simultáneamente en los órdenes civil y penal.

De una simple lectura de los datos estadísticos se puede colegir que mientras que en los órdenes jurisdiccionales especializados se ofertó un porcentaje de cursos superior al de Magistrados integrantes del mismo, y ello sin contar con la posibilidad que tienen de participar también en las actividades de carácter multidisciplinar, en el caso de las jurisdicciones civil y penal, que representa más del 70 por 100 de la Carrera, tan sólo se les ofertó un 40 por ciento de las actividades formativas como propias de su orden judicial.

Otro dato a tener en cuenta es la *rigidez con que se aprueba anualmente el plan estatal de formación*. Así, en el plan de formación continua del año 2005 un curso (*Las últimas reformas penales*) fue solicitado por 363 jueces, de los cuales 115 lo pidieron como primera prioridad, para 45 plazas. Por el contrario, ha habido algún curso (*La marca comunitaria, modelos y dibujos comunitarios*, por ejemplo) dotado igualmente con 45 plazas, que tan solo fue demandado por 24 jueces, y de ellos únicamente 9 como primera prioridad. En estos casos se vuelve a ofertar la actividad con la finalidad de reflotarlo porque hay un compromiso previamente adquirido con las Comunidades Autónomas u otras entidades co-organizadoras del evento, o con directores y ponentes.

En cuanto a los *formatos pedagógicos* que se contemplan en la programación del Plan de Formación Continua son variados, en función de los objetivos docentes. En la actualidad, son los siguientes: Jornadas, Cursos, Seminarios, Estancias, Grupos Especializados de investigación jurídica, Encuentros con otros operadores jurídicos así como la Formación a Distancia.

3. Conclusiones y propuestas

(2.1) La Escuela Judicial, a través del Servicio de Formación Continua, desarrollará los programas y actividades que procuren la formación permanente y el adecuado perfeccionamiento profesional de todos los integrantes de la Carrera Judicial.

- El Servicio de Formación Continua gestionará en exclusiva el Plan de Formación con arreglo a las directrices establecidas por la Comisión de Escuela Judicial.
- Las vocalías, Comisiones y Servicios que puedan estar interesados en la realización de actividades formativas deberán elevar las propuestas a la Comisión de Escuela Judicial a los efectos de incluirlas, en su caso, en el mentado Plan formativo.

(2.2) La planificación y evaluación de la Formación Continua habrán de ser muy rigurosas dada la vinculación de la formación a la progresión en la carrera judicial. Por tal motivo, elevados estándares de calidad habrán de estar presentes en todo el proceso de designación de objetivos, determinación de las prioridades formativas, programación de actividades, elección de contenidos y selección de directores y ponentes.

- Es necesario ajustar correctamente la oferta formativa a las necesidades reales de formación de los Jueces y Magistrados.
- Las actividades extraordinarias deberán de sujetarse a los criterios aprobados por la Comisión de Escuela Judicial, en fecha de 5 de mayo de 2003, limitando en todo caso su número.

(2.3) Con la finalidad de detectar las necesidades formativas de los jueces, es necesario incorporar en la Comisión Pedagógica a otros profesionales del mundo del derecho que de un modo u otro se relacionan con la justicia (abogados, profesores, notarios...).

Las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia han de tener un papel relevante en la planificación territorial y descentralizada de la Formación Continua.

Asimismo, deberán de contratarse los servicios de empresas consultoras a fin de realizar *diagnósticos de necesidades formativas* tras una previa definición del perfil de cada puesto de trabajo.

(2.4) En los planes especializados de formación, tanto en sus objetivos como en su contenido, habrán de ser diseñados de modo conjunto por el Servicio de Formación Continua y el propio juez interesado.

(2.5) Las diferentes metodologías pedagógicas habrán de procurar la participación activa de todos los asistentes.

(2.6) La selección de directores y ponentes habrá de estar regida por criterios objetivos y transparentes y responder a unos perfiles estrictamente docentes: la cualificación o idoneidad profesional del seleccionado, su especialización en la materia a abordar o su particular relación con la misma así como sus aptitudes pedagógicas.

(2.7) Las actividades formativas deberán de realizarse durante los períodos de actividad profesional y habrá de garantizarse la conciliación de la vida profesional y familiar con la formativa.

(2.8) Es preciso dotar de flexibilidad la oferta formativa de tal modo que si algún curso tiene una fuerte demanda, debe de poder reeditarse a fin de que asistan al mismo el mayor número de Jue-

ces interesados. De igual modo, si una actividad es poco demandada deberá ser posible su supresión, abonando en su caso los trabajos realizados por los diferentes docentes.

(2.9) Es necesario flexibilizar los formatos metodológicos ajustándolos a las necesidades de los participantes, pudiendo prolongar su duración en función de los contenidos y posibilitando perfeccionamientos superiores.

(2.10) La formación continua deberá tenerse en cuenta en los sistemas de valoración de desempeño. Los módulos o cualquier otro sistema de medición y organización de trabajo deberá incluir en las horas anuales de dedicación aquéllas que se consideren recomendables para la autoformación y la formación continua.

III. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN CONTINUA

1. *Panorama*

La evaluación es aquel proceso que consiste en la recopilación y análisis de aquella información relevante destinada a describir una determinada realidad y a emitir un juicio de valor sobre su adecuación a un referente preestablecido, como base para una toma de decisiones dirigida al cambio de la realidad analizada (92). En definitiva, es aquel proceso cuyo objetivo final es comprobar y mejorar la eficacia de la actividad formativa (93); y ésta es eficaz cuando satisface las necesidades de los participantes.

A) *¿Por qué una evaluación?*

Por un lado, la evaluación de la formación tiene trascendencia en materia pedagógica, por cuanto permite analizar si se han con-

seguido los objetivos señalados; y, por otra parte, en el ámbito organizativo y económico, porque posibilita la valoración de la rentabilidad que la actividad formativa genera en la propia organización, cuestión que adopta unos perfiles singulares en una institución que gestiona fondos públicos, permitiendo un mejor control de los recursos empleados.

De esta manera, puede afirmarse que en la evaluación confluyen dos dimensiones básicas, ambas igualmente relevantes, que han de ser tenidas en cuenta en la gestión de la formación:

- En primer lugar, la recogida y valoración de la información relativa a la actividad formativa;
- Y, por otra parte, las consecuencias sobre el propio ciclo formativo que se derivan de la valoración de la información.

B) ¿Qué debe ser objeto de evaluación?

Frecuentemente, las organizaciones se limitan a valorar la satisfacción de los participantes, es decir, conocer su reacción en relación con cada acción formativa (94), especialmente a través de cuestionarios que se contestan al finalizar la actividad. Aunque se trata de un aspecto importante, la doctrina especializada destaca que existen otros elementos que también forman parte de la evaluación, diseñando complejos escenarios de evaluación, y señalando incluso que pueden concurrir distintos niveles (95).

En materia de formación judicial, la «Red Europea de intercambio de información entre las personas y entidades responsables de la formación de los jueces y los procuradores» (denominada Red de Lisboa) viene a distinguir tres ámbitos en esta cuestión:

- a) Valoración de programas y métodos de formación.
- b) Evaluación de formadores.
- c) Valoración del aprendizaje de los participantes.

a) Valoración de programas y métodos de formación

Su finalidad consiste en evaluar la propia organización de la actividad formativa, abarcando sus múltiples aspectos (documentación, hotel, metodología...).

En los distintos foros internacionales sobre la formación judicial se constata unánimemente la necesidad de evaluar estos aspectos. De esta manera, el Consejo Consultivo de Jueces Europeos (CCJE) recomienda (96) «que los programas y métodos de formación sean controlados regularmente por los órganos responsables de la formación judicial»; y la Red de Lisboa estima (97) «que, para mejorar continuamente la calidad de la formación, los órganos responsables deben llevar a cabo frecuentemente la evaluación de programas y métodos. Las opiniones expresadas por todos los participantes en las actividades formativas deben tener un papel importante en este proceso, que deben ser estimuladas a través de los medios apropiados (contestación de cuestionarios, entrevistas)».

b) Evaluación de formadores

En la Red de Lisboa también se considera relevante la realización de una adecuada evaluación de la actividad de los formadores, categoría dentro de la cual pueden ser integrados los Directores, Coordinadores, Ponentes, Relatores, Tutores en formación a distancia, etcétera.

c) Valoración del aprendizaje de los participantes

Se trata de abordar la evaluación pedagógica de la formación, esto es, conocer el grado de aprendizaje de los participantes: cambio de actitudes, ampliación de conocimientos y/o mejora de habilidades como consecuencia de la acción formativa.

Esta cuestión ha sido objeto de intenso debate en el seno de la Red de Lisboa. En este sentido, el Informe General de la 6.^a Reu-

nión (98) destaca que existió acuerdo sobre el control del desempeño de los formadores, pero que el tema relativo a la evaluación del rendimiento de los participantes estuvo sometido a controversia; por otra parte, en el apartado 12 de las Conclusiones de la citada 6.^a Reunión se afirma que «asumiendo los participantes que el desempeño de los formadores debería estar sometido a control, la evaluación de las prestaciones de los participantes en las iniciativas de formación continua ha formado parte de la discusión. Por un lado, han considerado que la formación podía ser verdaderamente provechosa si no está influenciada por consideraciones de carrera; por otra parte, se ha estimado posible considerar que la participación en la formación podría ser útil para la designación del Juez o del Procurador para determinadas específicas funciones (por ejemplo, tribunal de familia o de menores). Aparte de esta última posibilidad, la única solución para otorgar más peso a la formación podría ser que la participación en ella, objetivamente considerada, pueda no obstante ser tomada en cuenta para una evaluación profesional».

En la misma línea, el Consejo Consultivo de Jueces Europeos (CCJE) recomienda (99) que las prestaciones de los jueces en el cuadro de la formación no sean, en principio, sometidas a una evaluación cualitativa, añadiendo que su participación en dicha formación puede ser tomada en cuenta en su evaluación profesional. Como se recoge en el Análisis de las respuestas al Cuestionario elaborado por la Red de Lisboa (100), el principio según el cual «la participación por sí misma, considerada con total objetividad, puede ser tomada en cuenta para una evaluación profesional» ha sido puesto en práctica en ciertos países: Albania, Austria, Bélgica y Rumanía, donde el simple hecho de que un Juez haya participado en la formación otorga al Magistrado ventajas en materia de cambios (a veces para puestos especializados).

La evaluación de la participación de los Jueces y Magistrados en las actividades de formación resultará relevante con la aplicación del Plan Especializado de Formación de cada uno de ellos contemplado por el artículo 433 bis LOPJ. Recordemos que el

párrafo 3.º del apartado 2 de este precepto dispone que «el cumplimiento de los objetivos del Plan Especializado de Formación de cada uno de los jueces y magistrados será evaluado por el Consejo General del Poder Judicial en la forma reglamentariamente establecida, a efectos de ascensos y promoción profesional».

Como advierten los instrumentos internacionales anteriormente señalados, esta valoración deberá realizarse mediante instrumentos que garanticen plenamente la objetividad. A estos efectos, resulta imprescindible analizar cuáles son las técnicas más adecuadas para llevar a cabo este tipo de evaluación.

C) ¿Cómo se realiza la evaluación? Metodología

a) Recogida y valoración de la información

La recogida de datos relevantes puede tener lugar, en primer lugar, durante la propia celebración de la actividad de formación. Se trata de actuaciones de *seguimiento y control* de la actividad, que permiten conocer si la misma se desarrolla de acuerdo con la programación, así como introducir actividades correctoras cuando surjan desviaciones y antes de que éstas produzcan efectos no deseados en la calidad de la formación (101). Una adecuada utilización de instrumentos destinados al efecto puede resultar relevante para la calidad de la actividad de formación.

En segundo lugar, esa recogida y valoración de la información puede producirse una vez terminada la actividad formativa: cuestionarios, encuestas, entrevistas..., que se analizan posteriormente.

b) Evaluación interna y/o evaluación externa

Puede distinguirse entre la evaluación interna, es decir, la que se lleva a cabo por parte de la propia institución responsable de la formación; y la externa que se realiza por algún organismo, entidad o persona (evaluador) ajeno a la institución.

Los autores resaltan que ambos tipos de evaluación no son incompatibles, sino que deben ser *interdependientes*, de tal manera que la interna suele ser el punto de partida de la segunda (102).

En este sentido, es preciso recordar una experiencia de evaluación externa que se está realizando por la Escuela Judicial española durante los últimos años, a saber, el proyecto de evaluación de la satisfacción académica de los alumnos de la citada Escuela que se viene encomendando a Don Antoni CASTELLÓ TARRIDA, Profesor Titular del Departamento de Psicología de la Educación de la Universidad Autónoma de Barcelona.

c) Técnicas de evaluación

Las organizaciones públicas y privadas utilizan diferentes instrumentos destinados a la evaluación de la formación continua. Debe destacarse que el uso de unos no excluye a los otros, sino que concurre una relación de complementariedad, de tal forma que en la práctica suelen concurrir combinaciones (103).

El instrumento más frecuente para la evaluación de la formación de los Jueces es el cuestionario que la institución organizadora entrega a los participantes para ser contestado al finalizar la acción formativa, quienes valoran ésta en su conjunto, la pertinencia de los contenidos para su desarrollo profesional y formulan sus sugerencias para el futuro, evaluando también la actividad de los formadores y ponentes. Como puede observarse, este elemento tiene como finalidad valorar la satisfacción de los participantes (conocer su reacción en relación con cada acción formativa) (104). Estos cuestionarios otorgan al responsable de la formación datos muy útiles sobre el desarrollo de la actividad, pero los técnicos en educación estiman que una adecuada evaluación debe intentar abarcar otros aspectos que vayan más allá de la reacción de los participantes. Por otra parte, también concurren riesgos en relación con su grado de fiabilidad, que pueden derivar del reducido número de participantes que lo cumplimenten;

podría reflexionarse sobre la implantación de elementos que impulsen su cumplimentación.

Asimismo puede resultar interesante la elaboración de una *memoria de la actividad formativa por parte de su Director o responsable*, que recoja tanto un resumen descriptivo de lo acontecido como un juicio crítico de su desarrollo, reflejando las sugerencias que considere procedentes.

También pueden utilizarse *otras técnicas* de evaluación tales como las entrevistas; o la elaboración de encuestas por parte de profesionales en este ámbito sobre la valoración global de la formación de Jueces o Magistrados y/o sobre determinados aspectos relevantes. Por ejemplo, en Alemania (105) se remite a los participantes un segundo cuestionario aproximadamente seis meses después de finalizada la actividad formativa, con la finalidad de valorar la pertinencia de la formación para el desarrollo personal y profesional del Juez. Y, en materia de transparencia, en Letonia se remite a los participantes un informe general sobre la formación que tiene en cuenta sus evaluaciones, lo que les anima a suministrar valoraciones en actividades futuras.

En la evaluación de las actividades en las que interviene, la *Internacional Development Law Organization (IDLO)* solicita a los participantes la contestación de un «cuestionario de evaluación de impacto» conteniendo las realizaciones jurídicas y una información general sobre la utilidad de la formación recibida para su carrera profesional, y ese cuestionario se remite un año y medio o dos años después de finalizada la actividad formativa (106).

En todo caso, también resulta relevante la *formación en métodos de evaluación* dirigida a los encargados de la organización y gestión de las actividades formativas. Como se afirma en las Conclusiones de la 4.^a Reunión de la Red de Lisboa que tuvo lugar en Budapest durante los días 25 y 26 de octubre de 1999 (relativa al tema formación de formadores), «la evaluación de las acciones de formación y la formación en los métodos de evaluación son considerados como un factor necesario del desarrollo de las acciones citadas».

d) Definición de estándares o indicadores

La doctrina científica destaca la importancia de construir estándares de referencia. No son medias aritméticas derivadas de otros elementos de medida (por ejemplo las encuestas o los cuestionarios de valoración, aunque pueden partir de éstos), sino que deben ser valores que objetivamente aporten significatividad (107), con la consiguiente importancia de la definición de estos valores.

Mediante la aplicación de estos estándares a las actividades formativas, se podrían derivar ciertas consecuencias de forma automática, bien positivas (nuevas ediciones de la actividad formativa...) o bien negativas (no repetición de la actividad formativa, no selección del director y/o el ponente en el futuro...). Por ejemplo, la elevada demanda de asistencia a una determinada actividad indica que la misma responde a las necesidades de los jueces, por lo que debería repetirse en el futuro: el indicador objetivo consistiría en que el número de solicitantes supera en un determinado porcentaje el número de plazas de asistentes previstas; o bien, si el número de solicitantes es inferior en un determinado porcentaje el número de plazas de asistentes previstas, la actividad no debería llevarse a cabo.

e) Las asociaciones de jueces

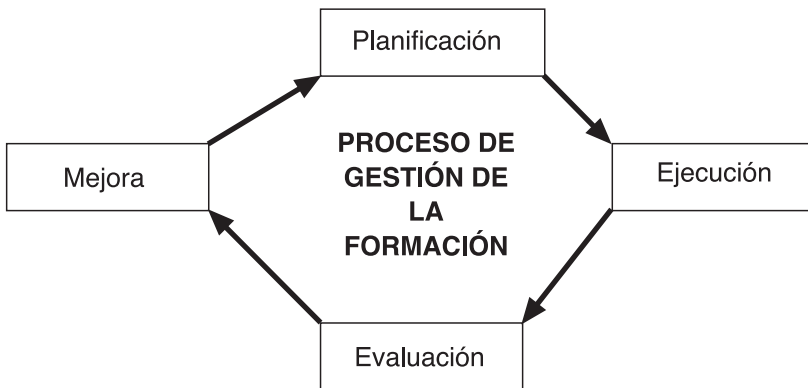
Como afirma el Informe n.º 4 del Consejo Consultivo de Jueces Europeos (CCJE) (108), «las asociaciones de jueces pueden desempeñar igualmente un importante rol impulsando y facilitando la formación, trabajando de forma concertada con un órgano judicial o con otro órgano independiente que sea directamente responsable».

Pues bien, estas asociaciones también están llamadas a desempeñar un relevante papel en la evaluación de las actividades de formación, tanto en la propia valoración como en sus efectos sobre el sistema formativo. Resultaría relevante reflexionar sobre la adecuación de los cauces de participación establecidos al efecto.

D) Efectos de la evaluación sobre el ciclo formativo

Como consecuencia de la evaluación, los responsables de la formación dispondrán de la información necesaria para el perfeccionamiento del ciclo formativo: qué debe permanecer, qué debe ser modificado y qué debe ser eliminado. En este sentido, cabe distinguir dos etapas: una primera dirigida a valorar los resultados de la información recogida, es decir, destinada a emitir un juicio sobre los resultados; y una segunda que tiene como finalidad la adaptación o rectificación del sistema formativo de conformidad con el citado juicio.

Los expertos destacan la gran importancia de que los resultados de la evaluación desplieguen efectos positivos o negativos sobre la programación formativa. De esta forma, el proceso de evaluación es una pieza relevante en el proceso de gestión de la formación (109):



2. Situación actual en el sistema de Formación Continua de la Escuela Judicial

En la actualidad, las actividades de Formación Continua son objeto de valoración por parte de los participantes a través de una Encuesta con los siguientes apartados: actividad docente (8 pre-

guntas), personal docente colaborador (una pregunta se refiere de forma individualizada a cada docente y otra es de carácter genérico), agencia de viajes y hotel.

Posteriormente, un resumen de los aspectos más destacados de esos cuestionarios es recogido en la Memoria del Servicio de Formación Continua, así como en la Memoria anual sobre el estado, funcionamiento y actividades del Consejo General del Poder Judicial y de los Juzgados y Tribunales.

Asimismo, en las encuestas de opinión dirigidas a Jueces y Magistrados, y elaboradas por el Consejo General del Poder Judicial durante los años 2001, 2003 y 2005, se han introducido algunas cuestiones relativas a la valoración de la formación.

3. Conclusiones y propuestas

(3.1) Con carácter general, las organizaciones deben perfeccionar los procesos, mecanismos e instrumentos de evaluación de la formación con la finalidad de obtener una información más transparente sobre la calidad de las distintas actividades, y para que sus resultados tengan consecuencias efectivas sobre el propio sistema de formación continua.

- Es necesario un perfeccionamiento de los instrumentos de evaluación utilizados en las actividades de formación continua organizadas por la Escuela Judicial

(3.2) Si bien los cuestionarios proporcionan una información relevante, se han desarrollado una serie de técnicas de evaluación que permiten un mejor conocimiento de los diferentes aspectos de la formación.

- Deben desarrollarse otras técnicas de control y evaluación del sistema de formación continua.

- Asimismo, resulta imprescindible la capacitación en métodos de evaluación dirigida a los encargados de la organización y gestión de las actividades formativas. Sería conveniente elaborar un Programa de Formación al efecto.

(3.3) Durante la celebración de la actividad formativa, es importante que existan elementos de seguimiento y control que permitan reaccionar con agilidad ante los problemas surgidos, lo que necesariamente redundará en un incremento de la calidad de la actividad.

- Es necesario mejorar los mecanismos de seguimiento y control utilizados en las actividades de formación continua de la Escuela Judicial

(3.4) Los organismos internacionales en materia de formación destacan la relevancia de evaluar la actividad de los denominados «formadores».

- Debe contemplarse una adecuada evaluación de la actividad de Directores, Coordinadores, Ponentes, Relatores, Tutores..., así como la concurrencia de suficientes consecuencias derivadas de la mencionada evaluación.

(3.5) La doctrina especializada destaca que un sistema de evaluación no debe limitarse a obtener y analizar información sobre las actividades, sino que debe prever que sus resultados tengan consecuencias efectivas sobre el propio sistema de formación continua.

- El adecuado funcionamiento del sistema exige que el resultado de la evaluación de las actividades formativas despliegue consecuencias efectivas sobre la planificación de la formación continua y sobre la organización de las futuras actividades.

- A los anteriores efectos, debería establecerse un Protocolo relativo a los Efectos de la Evaluación sobre la Formación Continua, que haga referencia a tres ámbitos: sobre los formadores, sobre las actividades y sobre la propia planificación.

- Resulta conveniente la definición de estándares objetivos de valoración de las actividades formativas (*Indicadores Objetivos de Evaluación*), de tal manera que su aplicación genere automáticamente consecuencias positivas o negativas sobre la actividad o la planificación docente.

(3.6) La evaluación de la participación de los Jueces y Magistrados en las actividades de formación resultará relevante a efectos de la aplicación del Plan Especializado de Formación de cada uno de ellos contemplado por el artículo 433 bis,2,3.º LOPJ.

- Esta valoración deberá realizarse mediante instrumentos que garanticen plenamente la objetividad, resultando imprescindible analizar cuáles son las técnicas más adecuadas para llevar a cabo este tipo de evaluación.

(3.7) Es necesario establecer un órgano destinado específicamente a canalizar los diferentes elementos del seguimiento y valoración del sistema de formación continua. A tal efecto, podría crearse dentro del Consejo Rector una Comisión de Valoración de la Formación Continua, con un número reducido de miembros y en la que se asegure la presencia de las asociaciones judiciales, con las siguientes funciones: realizar un seguimiento de los resultados de los instrumentos de evaluación de las actividades formativas, así como proponer aquellas medidas que sean necesarias para mejorar la calidad de la oferta formativa.

(3.8) Podría resultar conveniente la creación de un *Grupo Técnico de Trabajo* con la finalidad de, con fundamento en las ante-

riores conclusiones, elaborar una propuesta de «Plan de Mejora de la Evaluación de la Calidad de las Actividades Formativas», que sería sometida a la aprobación del órgano competente del Consejo General del Poder Judicial.

IV. APLICACIÓN DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS PARA LA MEJORA DE LA FORMACIÓN DE LOS JUECES Y MAGISTRADOS: LA FORMACIÓN VIRTUAL

1. *Panorama*

A) *De la formación a distancia a la formación virtual*

Tradicionalmente, la formación ha girado en torno al componente *presencial*, es decir, con la presencia del profesor y del alumno simultáneamente en un mismo espacio físico. Con posterioridad nació el concepto de la *formación a distancia*, en la que no es necesaria esa presencia en el mismo lugar y al mismo tiempo; para ello se ha venido utilizando el correo ordinario, y más tarde otras técnicas como la radio, el vídeo o la televisión (110), e incluso medios informáticos (CD-Rom interactivos...). Hoy día, puede afirmarse que la formación a distancia se encuentra plenamente consolidada en múltiples organizaciones, tanto públicas como privadas.

Sin embargo, en la moderna sociedad del conocimiento la doctrina científica especializada en materia de formación destaca la necesidad de aprovechar las numerosas ventajas que se derivan de la aplicación de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) a la metodología formativa (111). Las TIC abren un gran número de posibilidades que se derivan tanto de los avances en el almacenamiento y consulta de la información (digitalización y compresión de datos), como del establecimiento de

redes de comunicación de aquella información, avances que son aplicables a toda clase de datos (textos, sonidos y secuencias de video, ficheros numéricos, gráficos, etcétera). Asimismo conviene tener presente que la tecnología en este ámbito evoluciona de forma acelerada, por lo que cada vez serán mayores las posibilidades técnicas y más accesible su implantación.

De esta manera, podemos denominar formación *on line* o virtual (*e-learning*) a aquella especie de enseñanza a distancia que se fundamenta en el uso de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información (112). Cada vez son más frecuentes las iniciativas de este tipo en la formación judicial, como por ejemplo los Foros Virtuales y la Comunidad Virtual del Centro de Estudios Jurídicos de las Américas (CEJA); el *Centre de Formation à Distance et de Recherche* (DLRC) organizado por la *Internacional Development Law Organization* (IDLO) (113); su uso por la «*Commonwelth Judicial Education Institute*» (114); el Aula Virtual y la Comunidad Jurídica Virtual de la Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ) de la República Dominicana (115).

Conviene resaltar las actividades realizadas en el seno de la RIAEJ, a través del Centro Iberoamericano de Capacitación Judicial Virtual: en una primera fase, se fundamentaron en la plataforma tecnológica del Instituto de la Judicatura Federal de México, aunque en este momento se encuentra en una situación de cierta incertidumbre. Dada la relevancia de sus actividades, deberían considerarse detenidamente las distintas posibilidades de participación de la Escuela Judicial para potenciar la organización y funcionamiento adecuados de este Centro.

A estos efectos, el Segundo Borrador del Plan Estratégico de la Red Europea de Formación Judicial (11 de junio de 2006) establece como uno de sus objetivos la creación de una Página Web de referencia, el desarrollo de instrumentos de formación virtual y el ofrecimiento de un foro de discusión para los formadores.

B) *¿Qué aportan a la formación judicial las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación?*

Las TIC aportan no solamente funciones de información, sino también funciones de comunicación. Tanto unas como otras, por sí mismas o adecuadamente combinadas, abren un gran número de posibilidades de actuación en la metodología de la formación.

En materia de funciones de información, permiten el rápido acceso a un gran número de fuentes de información muy heterogéneas; especialmente mediante la utilización de la *World Wide Web* (también denominado Internet), pudiendo ser aprovechados los enormes recursos que la Red ofrece.

Por otra parte, las funciones de comunicación (foros de debate, correo electrónico, chat, pizarra electrónica, etcétera) proporcionan una vía extremadamente ágil para la comunicación con el ponente o tutor, o con los responsables de la actividad, o incluso con la propia Escuela Judicial, sin olvidar que también facilita la comunicación entre los propios participantes. Asimismo, cabe destacar que estas nuevas tecnologías facilitan la interacción (medio interactivo).

De esta manera, las principales ventajas que estas nuevas tecnologías de la información y de la comunicación aportan son las siguientes:

— Facilitan el ofrecimiento de una formación personalizada en función del perfil de cada participante. Hay que tener en cuenta que las necesidades no son las mismas durante toda la vida profesional.

— Permiten una mejor adaptación al ritmo de aprendizaje de cada Juez o Magistrado.

— Posibilitan una más adecuada acomodación a las necesidades de cada grupo de Jueces (orden jurisdiccional, antigüedad en la carrera, características singulares del destino...).

— Facilitan la realización de actividades formativas en colectivos que se encuentran geográficamente dispersos, como ocurre con una carrera judicial cuyos miembros prestan servicio en una Administración de Justicia distribuida a lo largo de todo el territorio del Estado español.

— Acercan y facilitan el acceso a los programas de formación a un mayor número de Jueces y Magistrados con un menor coste.

— Aportan una mayor flexibilidad en relación con los límites espaciales (se puede acceder desde cualquier ordenador personal conectado a la Red-WWW) y temporales (horarios), con los consiguientes efectos positivos sobre la conciliación con la vida familiar y con la actividad profesional.

— Eventualmente, permiten incrementar el número de participantes, frente a una mayor limitación de las actividades presenciales.

— Impulsan una actitud más activa de los participantes, saliendo de una actitud pasiva de escucha y estableciendo un mecanismo de comunicación permanente entre los participantes y el profesorado y los tutores; lo que resulta especialmente importante para la formación de un colectivo, los Jueces y Magistrados, con un alto grado de competencia y de responsabilidad.

— Impulsan una actitud más activa del participante, saliendo de una actitud pasiva de escucha y estableciendo un mecanismo de comunicación permanente entre los participantes y el profesorado y los tutores.

— Ofrecen el acceso a nuevas y numerosas fuentes de información

— Incrementan considerablemente los instrumentos de seguimiento y control de la actividad, así como de los destinados a su evaluación.

Conviene destacar que los métodos virtuales pueden permitir la participación de aquellos Jueces y Magistrados que, por distin-

tos motivos, no suelen acudir a las actividades de formación en formato presencial. De esta manera, la metodología virtual puede convertirse en un importante instrumento para facilitar la conciliación de la vida familiar con la participación en actividades formativas.

Por otra parte, también hay que resaltar que la metodología virtual permite reducir los supuestos en los que el Juez o Magistrado debe salir del lugar del destino para participar en la actividad formativa, con la consiguiente reducción de los supuestos en los que es necesario acudir a las distintas fórmulas de sustitución previstas por el ordenamiento.

Asimismo, en un futuro puede resultar muy útil para la organización de aquellas actividades formativas en las que se pretenda introducir elementos que determinen cierta obligatoriedad, o que puedan desplegar efectos en relación con ascensos y promoción profesional (art. 433 bis.3,2.º LOPJ). A estos efectos conviene tener presente que, en la actualidad, la formación a distancia en materia de Derechos Civiles Forales está siendo evaluada como mérito preferente para determinados destinos.

Por otra parte, la flexibilidad temporal y espacial de la metodología virtual le convierte en un instrumento muy adecuado para la organización de actividades formativas en las que participen Jueces y Magistrados procedentes de distintos Estados. Conviene destacar el Curso Virtual sobre los «Reglamentos de Bruselas I y Bruselas II», actividad desarrollada en el Campus Virtual de la Escuela Judicial a partir de 2005, en el que han participado Jueces y Fiscales de 10 Estados europeos y que ha sido evaluado muy satisfactoriamente por la Comisión Europea (116); así como las actividades realizadas a través de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales (RIA EJ).

Por último, conviene tener en cuenta asimismo que la metodología virtual resulta más adecuada para las actividades formativas de más larga duración, porque se optimizan las ventajas ofrecidas por este tipo de formación; así como para las destinadas al apren-

dizaje o adquisición de contenidos, frente a aquéllas que se dirijan principalmente a la elaboración de conclusiones, intercambio de experiencias, confección de protocolos y similares.

C) Inconvenientes

Los especialistas destacan que las principales desventajas (117) pueden radicar tanto en su elevado coste, como en la propia frialdad del medio. Sin embargo, esta afirmación debe ser objeto de matización.

En primer lugar, y desde una perspectiva económica, esta nueva metodología permite rentabilizar los costes, especialmente en relación con aquellas entidades cuyas actividades de formación gozan de un cierto nivel de estabilidad, como ocurre con la Escuela Judicial, ya que no se deben realizar modificaciones. De esta manera, si una actividad resulta evaluada de forma positiva, será poco costosa y relativamente sencilla la realización de nuevas ediciones.

Por otra parte, es cierto que el alumno puede sentirse aislado, lo que puede afectar negativamente a su motivación. Pero la formación virtual aporta instrumentos que permiten la interacción del participante y que, debidamente utilizados, pueden ayudar a superar este problema. Ello sin perjuicio de que, como se examina más adelante, es muy conveniente la utilización de fórmulas mixtas presenciales/virtuales en una misma actividad.

Por último, es necesario señalar la dificultad derivada de que una parte de la carrera judicial no está familiarizada con la utilización de los instrumentos que ofrece Internet. Sin embargo, también hay que tener presente que los requisitos para poder participar en una actividad virtual son sencillos: disponer de un ordenador personal (PC) con acceso a Internet a través de la línea telefónica (módem); y que los conocimientos necesarios para acceder a las actividades formativas virtuales no son complejos.

D) Instrumentos

Estas nuevas tecnologías permiten, en primer lugar, el diseño de espacios metodológicos que se fundamenten únicamente en instrumentos a través de la Red-WWW. Sin embargo, también pueden utilizarse como complemento de actividades de carácter presencial, especialmente en supuestos en los que la formación deba extenderse en el tiempo.

Entre los instrumentos ofrecidos por las TIC a la metodología formativa destacan los siguientes:

— **Curso Virtual:** organización de una actividad formativa completa sobre una materia específica, que se extiende en el tiempo, a partir de un programa con una serie de temas que son preparados por ponentes o profesores; y con unos tutores encargados de dinamizar la actividad (118).

— **Foros Virtuales:** espacios virtuales de discusión y reflexión sobre un tema seleccionado, o sobre los problemas que plantea una nueva ley o el funcionamiento de un determinado tipo de órganos judiciales.

— **Comunidad Virtual:** conjunto de herramientas que permiten la colaboración entre miembros de la carrera judicial geográficamente dispersos (con la finalidad de obtener conclusiones, buenas prácticas, documentos...), poniendo a su disposición un entorno restringido de trabajo donde desarrollar su actividad (integrado en la Página Web o en la Extranet de Jueces y Magistrados) (119).

— **Repertorio de documentación jurídica:** que contendría las ponencias (cursos) o las conclusiones (Seminarios) de las actividades celebradas en formato presencial, en su totalidad o seleccionadas, de tal manera que puedan ser consultadas sin esperar a su publicación en formato papel o CD-Rom/DVD. En este ámbito, puede resultar muy interesante la puesta a disposición de la

carrera judicial a través de la Red de aquellas ponencias o conclusiones que hayan tenido lugar recientemente, es decir, pocos días después de su celebración (especialmente a través de la «Extranet de Jueces y Magistrados»).

— Biblioteca Virtual: que contiene materiales accesibles a través de la red en soporte electrónico o digital (texto, audio y video) (120).

— Boletín Electrónico (*Newsletter*) (121): que permite la difusión de novedades y noticias entre los todos los miembros de la carrera judicial, o los pertenecientes a un orden jurisdiccional, o los que sirven en determinados órganos judiciales...

— Actualización de fuentes de información (generales o temáticas).

— Dosieres documentales: elaborados sobre una concreta cuestión o tema de interés, pueden ser consultados a través de la Red (especialmente mediante la Extranet). Incluyen referencias bibliográficas, legislación y jurisprudencia actualizada, así como otro tipo de documentos a texto completo.

Por otra parte, existe una modalidad de impartición mixta conocida como *blended learning*, en la que se combinan elementos presenciales con componentes de naturaleza virtual. En este sentido, la experiencia acumulada en el Campus Virtual de la Escuela Judicial permite afirmar que resultan muy adecuadas estas fórmulas mixtas, pudiendo variar el grado de utilización de los elementos virtuales o de los presenciales. Entre otras cosas, los instrumentos TIC pueden ser usados para dar continuidad a las actividades celebradas de forma presencial, permitiendo que los participantes continúen en contacto para el debate e intercambio de experiencias y opiniones, abriendo eventualmente paso a ulteriores actividades formativas más avanzadas sobre el mismo tema.

Hay que resaltar que está resultando muy útil la utilización de las nuevas tecnologías para la difusión de los materiales generados por las actividades formativas entre todos los miembros de la carrera judicial. Actualmente se está realizando en soporte electrónico (CD-Rom, DVD) junto con el soporte papel, pero las TIC permiten una explotación mucho más eficiente, especialmente a través de la «Extranet de Jueces y Magistrados».

En el ámbito de la formación de las Administraciones Públicas españolas, resulta destacable el proyecto «Aulas Virtuales» impulsado por el Ministerio de Administraciones Públicas a través del Instituto Nacional de Administración Pública y la Comisión General para la Formación Continua (122). Este proyecto consiste en el equipamiento de 68 centros de formación distribuidos por todo el territorio nacional con equipos multimedia que permiten la conexión remota vía satélite y de alta velocidad con la actividad formativa que se celebre en el INAP y con toda oferta formativa accesible a través de Internet. Los alumnos recibirán la información de vídeo, audio, transparencias y otros formatos y, además, podrán interactuar en tiempo real con el profesor mediante audio, vídeo o solamente *chat*.

En este sentido, podría explorarse la posibilidad de aprovechar las posibilidades ofrecidas por la videoconferencia, como medio que permite una relevante comunicación interactiva entre los participantes y el profesor y/o tutor; ya sea a través de los sistemas de videoconferencia similares a los establecidos en los Juzgados y Tribunales españoles, o ya sea mediante la utilización al efecto de Internet. Como ejemplo, pueden destacarse determinadas Jornadas de formación organizadas por el Consejo General de la Abogacía española que, aunque tengan lugar en la sede de un Colegio, permiten por la conexión e intervención por videoconferencia desde otras sedes colegiales (123); o los ciclos de videoconferencias llamados «Diálogos Globales» organizados por Fundación Centro de Educación a Distancia para el Desarrollo Económico y Tecnológico (CEDDET) (124), en los que se exponen y debaten diversos temas de actualidad y de

especial interés para los profesionales de la función pública y otras instituciones.

E) Evaluación de la formación virtual

La formación virtual tiene características propias que aportan singularidades a su evaluación (125):

- En los cursos *online* es esencial que el alumno reciba *feedback* de cómo está siendo su aprovechamiento del curso. Sirve además como elemento motivador.
- En la enseñanza *online* (aunque pueda parecer lo contrario) se dispone de muchos materiales para realizar la evaluación, ya que gran parte de la comunicación se realiza por escrito: número de veces que el alumno accede a la página Web del Curso, resolución de casos prácticos, contestación de cuestionarios sobre el contenido de cada tema...

F) La Extranet de Jueces y Magistrados

Esta Extranet es un entorno de difusión de información *web*, integrado dentro del Portal del Poder Judicial (www.poderjudicial.es) y de acceso restringido a usuarios pertenecientes a la Carrera Judicial. Actualmente está plenamente operativa y sus contenidos, aunque todavía son limitados, se encuentran sometidos a un proceso de constante crecimiento.

La «Extranet de Jueces y Magistrados» puede resultar muy útil para potenciar varias notas que son características de la calidad del servicio prestado por la Escuela Judicial en materia de formación continua:

- Para aportar *transparencia* a sus actuaciones;
- Y para incrementar la *accesibilidad* de los miembros de la carrera judicial al sistema de formación continua:

- En materia de acceso a la información sobre las actividades formativas y resto de elementos del sistema (ponencias...).
- Y desde el punto de vista de la interactividad: remisión de solicitudes... A estos efectos, la petición puede remitirse por correo electrónico ordinario desde la Extranet (previa identificación del usuario mediante la correspondiente clave personal secreta); o bien mediante el sistema de firma digital (que se encuentra en una fase avanzada de implantación en el CGPJ), que aporta mayores garantías a la comunicación.

G) El Centro de Documentación Judicial (CENDOJ)

Desde la perspectiva analizada en el presente apartado, se ponen de manifiesto una serie de sinergias y de campos comunes de actuación entre la Escuela Judicial y el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), que deben ser objeto de reflexión con la finalidad de racionalizar esfuerzos y explotar de forma óptima los recursos existentes (126).

A estos efectos, hay que tener en cuenta que en algunos países (por ejemplo Canadá) existe una concepción amplia de formación judicial en la que también se incluyen toda la información de carácter profesional recibida por el Juez (en soporte papel o digital, audio, video, videoconferencia, televisión...) (127). Se trata, en definitiva, de elementos complementarios o de apoyo a la autoformación de Jueces y Magistrados.

2. Estado actual en el sistema de Formación Continua de la Escuela Judicial

Desde que en 1998 tuvo lugar un Curso de Enseñanza a Distancia en colaboración con la Universitat Oberta de Catalunya

(UOC), para la formación de los Magistrados destinados a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, ha ido aumentando progresivamente el número de actividades del «Campus Virtual de la Escuela Judicial» mediante convenios o acuerdos puntuales de colaboración con distintas Universidades españolas: la Universidad Nacional de Educación a Distancia, la Universidad Oberta de Catalunya y el Instituto de Estudios Vascos de la Universidad de Deusto (128).

El Plan Estatal de Formación Continua 2006 recoge también la realización de actividades de Formación a Distancia en tres ámbitos: estrictamente jurídico, económico y en materia de idiomas, con un presupuesto total de 137.507 euros. Está prevista la celebración de las siguientes actividades:

- Idiomas comunitarios: francés e inglés (Niveles básico, intermedio y avanzado).
- Contencioso Administrativo.
- Derecho Civil Catalán.
- Derecho Civil Vasco.
- Economía y Contabilidad (Nivel I y Nivel II).
- Propiedad Industrial.
- Reglamentos de Bruselas I y II (129).

3. Conclusiones y propuestas

(4.1) Teniendo en cuenta las ventajas ofrecidas por las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, sería conveniente aprovechar al máximo sus grandes potencialidades en materia de formación continua de Jueces y Magistrados, bien usando el espacio virtual como único fundamento, o bien como complemento de otras actividades de naturaleza presencial.

(4.2) Estas nuevas herramientas tecnológicas aportan una mayor elasticidad a las acciones formativas, convirtiéndose en un medio idóneo para posibilitar la participación en la formación de

un mayor número de Magistrados, facilitando la conciliación con la vida familiar, reduciendo los costes derivados de la sustitución del participante y posibilitando una mejor adaptación a las necesidades de cada uno.

- En caso de que, eventualmente, se establezcan actividades formativas que puedan contener algún componente de obligatoriedad, o bien que puedan ligarse al ascenso y/o la promoción profesional por aplicación del artículo 433 bis LOPJ, sería conveniente reflexionar sobre las ventajas que para su organización puede aportar la metodología virtual.

(4.3) Las nuevas tecnologías (TIC) permiten poner a disposición del Juez o Magistrado un elevado número de fuentes de información y de instrumentos de comunicación, que pueden convertirse en instrumentos relevantes para la mejora de las condiciones de su autoformación.

(4.4) Estas nuevas herramientas tecnológicas ofrecen también indudables ventajas para apoyar la dimensión internacional de la formación judicial

- Cabría impulsar la organización de actividades *e-learning* de ámbito europeo, asumiendo la Escuela Judicial española una posición de liderazgo en este ámbito.

- Asimismo, se deberían explorar las distintas posibilidades de participación de la Escuela Judicial en el Centro Iberoamericano de Capacitación Judicial Virtual, de tal manera que se posibilite su organización y funcionamiento adecuados.

(4.5) La optimización de las enormes posibilidades ofrecidas por las TIC se encuentra estrechamente ligada a una racionalización de los medios materiales y personales imprescindibles para su implementación. Por ello, debe establecerse un Marco General de la Formación Virtual, que permita racionalizar la organización

de todas estas posibilidades y la participación de los distintos órganos del CGPJ.

(4.6) Habida cuenta de las sinergias existentes entre la Escuela Judicial y el Centro de Documentación Judicial, especialmente en relación con la Extranet de Jueces y Magistrados, se debe crear un mecanismo de coordinación Escuela Judicial-CENDOJ, que podría funcionar a un doble nivel para una mayor operatividad: como Comisión Mixta, con la presencia de Vocales de las Comisiones relativas a los dos órganos; y a nivel técnico, con la participación de Letrados que presten sus servicios en ambos órganos, y que se encarguen de preparar los trabajos de la Comisión Mixta.

V. DIMENSIÓN INTERNACIONAL DE LA FORMACIÓN

1. *Panorama*

El sistema de formación de los Jueces difícilmente puede ser concebido como una estructura cerrada referida únicamente al sistema jurídico interno del Estado sino que, partiendo del contexto en el que actualmente debe desarrollarse el ejercicio de la jurisdicción, adquiere una dimensión internacional, la cual puede concretarse en una doble dirección:

- En primer lugar, integrando en la formación judicial elementos que permitan al Juez abordar adecuadamente la creciente dimensión internacional de la función jurisdiccional, especialmente en el ámbito europeo, afectando a tres ámbitos:
 - o Contenido de la formación.
 - o Formación para el Juez y para los propios formadores.
 - o Mecanismos institucionales para abordar esta formación.

- Y, en segundo lugar, participando en instituciones internacionales destinadas a la mejora de la formación de los Jueces

A) *Integración en la formación judicial de la dimensión internacional de la función jurisdiccional*

a) *Dimensión internacional de la función jurisdiccional*

La mundialización o globalización de las relaciones de naturaleza social y económica, así como el enorme desarrollo de los medios de comunicación, llevan consigo un aumento de los desplazamientos de las personas y los intercambios comerciales entre empresas, los matrimonios y uniones de hecho entre nacionales de distintos Estados, así como el consumo de bienes y servicios producidos en otros países, por lo que cada vez son más frecuentes los conflictos en los que se encuentra presente algún elemento que afecta a otro Estado. Por otra parte, no cabe olvidar las repercusiones sobre el conjunto de la sociedad, y sobre el propio sistema judicial, que se deriva del creciente fenómeno de la inmigración.

Esta realidad afecta al ejercicio de la función jurisdiccional: la presencia de un elemento internacional determina una mayor complejidad de la resolución del conflicto por los tribunales, con dificultades que afectan al acceso a la justicia y a la propia tramitación del procedimiento, así como a la persecución de los delitos transnacionales en los que participen grupos organizados.

Un adecuado sistema de formación judicial debe afrontar este aspecto internacional de la jurisdicción. Desde esta perspectiva, resulta relevante que la formación abarque materias relativas a la cooperación judicial internacional, así como los convenios internacionales más relevantes ratificados por España, tanto bilaterales como multilaterales, especialmente aquellos que se refieren a los Derechos Humanos (130). Y, a estos efectos, no conviene olvidar la importancia de la formación en lenguas extranjeras.

b) *El Espacio Judicial Europeo y la formación judicial*

Las características propias de la evolución política, social y económica de Europa incrementan aún más la necesidad de

afrontar la faceta internacional de la formación judicial, especialmente por la libre circulación de capitales, mercancías, servicios y personas en la Unión Europea.

Con el Tratado de Ámsterdam (1997) se inició el proceso de construcción del Espacio Judicial Europeo, que ha tenido como hitos fundamentales el Programa de Viena (1998) y el Consejo de Tampere (1999), así como el reciente Programa de La Haya (2004). Este proceso se fundamenta en el respeto a la diversidad de los sistemas judiciales nacionales, de tal forma que son los órganos judiciales de cada Estado los encargados de ejercitar la función jurisdiccional en los procesos con un componente transfronterizo, aplicando su ordenamiento interno y/o el Derecho Comunitario. Sus ejes fundamentales son, en primer lugar, el reconocimiento de efectos a las resoluciones dictadas por los órganos judiciales de otros Estados (principio de reconocimiento mutuo); y, por otra parte, la coordinación de actuaciones entre las autoridades judiciales de distintos países (mejora de la cooperación o asistencia judicial).

La piedra angular del proceso de construcción del Espacio Judicial Europeo es el principio de reconocimiento mutuo, según el cual las resoluciones de un Estado miembro tendrán validez de acuerdo con su legislación nacional, y serán reconocidas y ejecutadas en cualquier otro Estado sin control, o con un control muy limitado, por parte de las autoridades judiciales del país en el que se ejecutan (131). Este principio se basa en la confianza recíproca entre Estados, tanto desde una perspectiva abstracta (en el funcionamiento de sus respectivos sistemas judiciales) como desde concreta (entre las propias autoridades jurisdiccionales llamadas a un colaborar en un proceso) (132). De esta manera, tal y como se afirma en la Carta fundacional de la Red Europea de Formación Judicial (133), «la eficacia del área de Justicia Europea requiere una buena comprensión, por parte de los miembros de la magistratura, de los sistemas legales y judiciales de otros estados miembros, así como de los instrumentos nacionales, internacionales y europeos relacionados con la cooperación». Como afirma

la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento sobre el reconocimiento mutuo de decisiones judiciales en materia penal y el reforzamiento de la confianza mutua entre los Estados miembros (19-5-05), «el desarrollo de este principio tiene como consecuencia otorgar a la decisión judicial un impacto que se extiende más allá de las fronteras nacionales»; y añade que «la dimensión europea de la formación judicial deber ser plenamente integrada en todos los cursos de formación, en todos los niveles de la carrera de los jueces y de los fiscales».

Por otro lado, uno de los principales instrumentos destinados a la mejora de la cooperación es la transmisión directa entre autoridades judiciales de las solicitudes de asistencia judicial internacional, sin intervención de la Autoridad central, que se ha recogido en el ámbito penal (134) y en materia civil y mercantil. La transmisión directa implica una mayor agilidad en la tramitación, pero también es verdad que determina que los Jueces que intervienen en la asistencia judicial se encuentran en un escenario de mayor complejidad: por un lado, las actividades de auxilio judicial internacional tienen una gran dificultad técnica que exige al Juez conocer no solamente el Derecho interno español, sino también el concreto convenio internacional aplicable y sus declaraciones o reservas, así como eventualmente el Derecho interno del otro Estado (135); por otra parte, en materia de lenguas, la transmisión directa exige contar con instrumentos adecuados de traducción y de formación lingüística; y, por último, los Jueces y Magistrados necesitan conocer de forma ágil los datos actualizados (dirección, teléfono, correo electrónico...) relativos a los órganos judiciales de los otros Estados miembros de la UE.

De esta manera, las Autoridades Judiciales de los distintos Estados miembros de la UE están llamadas a asumir un importante papel en el proceso de construcción del Espacio Judicial Europeo. Como afirma GÓMEZ MARTÍNEZ, «la integración europea a nivel judicial, la creación del espacio judicial europeo, obliga a nuevos planteamientos, a la asunción de nuevos conceptos sobre

la función del juez que ya no actúa únicamente a nivel nacional sino en dimensión europea» (136).

La formación de los Jueces no puede quedar al margen de este fenómeno, sino que debe afrontarlo desde una doble perspectiva. En primer lugar, resulta necesario *preparar al Juez para ejercitar la función jurisdiccional en el contexto europeo*, en el que frecuentemente concurrirán elementos transfronterizos, debiendo aplicar normas de la Unión europea en un número creciente de supuestos. Como afirma el apartado 43 del Informe n.º 4 del Consejo Consultivo de Jueces Europeos (CCJE) (137), «cualquiera que sea la naturaleza de sus funciones, ningún juez puede ignorar el Derecho europeo, ya sea el Convenio Europeo de Derechos Humanos u otros Convenios del Consejo de Europa, o ya sea el Tratado de la Unión Europea y los textos derivados, y ello por cuanto debe aplicarlos directamente en los procesos sometidos a su conocimiento». Y, en segundo término, la formación judicial está llamada a *contribuir de forma decisiva a la consolidación del proceso de construcción del Espacio Judicial Europeo*, con importantes efectos sobre la tutela de los derechos de los ciudadanos europeos.

A estos efectos, resulta importante tanto la inclusión en los programas de actividades de formación en materia de Derecho de la Unión Europea, como la realización de actividades tendentes a propiciar el contacto y los intercambios entre las Autoridades Judiciales de los distintos Estados miembros de la UE. En definitiva, un mejor conocimiento recíproco incrementa la confianza necesaria para el funcionamiento efectivo del principio de reconocimiento mutuo.

El futuro próximo del Espacio Judicial Europeo se encuentra en el denominado «Programa de La Haya para la consolidación de la libertad, la seguridad y la justicia en la Unión Europea», que fue aprobado por el Consejo Europeo celebrado en Bruselas durante los días 4 y 5 de noviembre de 2004 (138). Este Programa, plenamente consciente del protagonismo del Juez, establece que «la consolidación de la confianza recíproca requiere de las autoridades judiciales y de los distintos ordenamientos jurídicos un esfuerzo expreso de mejora de la comprensión mutua»; añá-

diendo que «la Unión deberá respaldar la constitución de redes de organizaciones e instituciones judiciales, como la red de Consejos del Poder Judicial, la red europea de Tribunales Supremos y la Red europea de formación judicial». Y también señala que «mediante programas de intercambio de autoridades judiciales se contribuirá a facilitar la cooperación y a desarrollar la confianza recíproca. Deberá incluirse sistemáticamente un componente UE en la formación de las autoridades judiciales».

c) Enriquecimiento del Juez

Esta faceta internacional de la formación determina no solamente la adquisición de conocimientos que permitan afrontar en mejores condiciones aquellos procesos en los que concurra algún elemento extranjero, sino también el propio enriquecimiento del Juez, quien se encontrará mejor preparado para ejercitar la función jurisdiccional en el conjunto de asuntos sometidos a su conocimiento. Asimismo, y como afirma acertadamente GUARNIERI (139), «el análisis comparativo de los sistemas judiciales es un paso esencial para entender el carácter real del sistema nacional y sus límites».

B) Organismos internacionales destinados a la mejora de la formación de los Jueces

La participación en estos organismos posibilita un intercambio de experiencias y una reflexión conjunta sobre los principales problemas, lo que necesariamente enriquece el sistema de formación judicial. En la letra B del apartado 2 se enumeran las instituciones de este tipo en las que está interviniendo el CGPJ.

Teniendo en cuenta las peculiaridades históricas, geográficas, sociales, económicas y culturales del Estado español, la Escuela Judicial podría llevar a cabo una importante función de enlace entre las redes europeas e Iberoamericanas en materia de formación.

2. *Situación actual*

A) *General*

En primer lugar, hay que resaltar que existe un *número creciente de actividades* que, afectando a esta dimensión internacional de la jurisdicción, se insertan tanto en el Plan Estatal como en la Formación Descentralizada.

Asimismo, el Consejo General del Poder Judicial cuenta con varios *instrumentos permanentes* que pueden encuadrarse en esta dimensión internacional:

- En primer lugar, se vienen realizando actividades de formación en materia de Derecho Comunitario a través del «Foro Permanente de Estudios Judiciales Europeos», con sede en Murcia: Aplicación Judicial del Derecho Comunitario Europeo y Seminario de Estudio Comparado de Sistemas Judiciales a través del Lenguaje Jurídico (que cuenta con una fase teórica y otra práctica). En el Plan Estatal 2006 está prevista una Fase Avanzada de este último seminario de formación lingüística.

- El Foro de Estudios sobre Inmigración, con fundamento en un Convenio suscrito en 2004 entre el CGPJ y el Gobierno de Canarias.

- La formación a distancia en Idiomas Comunitarios (inglés y francés), que se viene realizando a través del Campus Virtual de la Escuela Judicial.

- También se están llevando a cabo actividades con los países fronterizos (seminarios bilaterales o encuentros transfronterizos con Portugal y con Francia).

- Las actividades ofrecidas a través de la Red Europea de Formación Judicial (REFJ).

- Las actividades que son organizadas por las entidades de formación judicial de otros Estados miembros de la UE y que tienen lugar fuera de España.

- El Programa de Europeo de Movilidad de Autoridades Judiciales (también conocido como «Erasmus Judicial»). Esta posibilidad, que se inserta dentro del Plan Estatal de Formación Continua, se estableció de forma experimental en 2005, y está previsto que en 2006 se incremente considerablemente su oferta. En principio, la movilidad consistirá en una estancia de dos semanas (10 días laborales) en un órgano judicial de otro Estado miembro de la UE, cuya lengua debe conocer el solicitante (140).

Conviene destacar el Curso Virtual sobre los «Reglamentos de Bruselas I y Bruselas II». Se trata de una actividad formativa realizada a través Internet (Campus Virtual de la Escuela Judicial) simultáneamente en español, francés e inglés, en el que han intervenido 95 Jueces y Fiscales de 10 Estados miembros de la UE o candidatos al ingreso. En el Informe de Evaluación realizado por la Comisión Europea (141), se resalta que esta actividad es altamente innovadora y se ha implementado de forma muy satisfactoria, añadiendo que similares iniciativas deben ser objeto de especial impulso y apoyo por parte de la Comisión Europea

En los últimos años ha aumentado de forma importante la partida presupuestaria destinada a sufragar los gastos ocasionados por actividades que se insertan en esta dimensión internacional de la formación judicial. De esta manera, cabe reflexionar sobre la adecuación de los medios materiales y personales destinados por el CGPJ a estas actividades, tanto desde el punto de vista cuantitativo (número de horas empleadas por el personal del Consejo...) como desde una perspectiva organizativa (racionalización de los medios).

B) Participación en actividades de organismos internacionales

En la actualidad, la Escuela Judicial española participa en las actividades de los organismos que se exponen a continuación.

a) Red Europea de Formación Judicial (REFJ)

La REFJ (142) surge de la necesidad de construir un espacio europeo de formación correlativo a la progresiva implantación del espacio judicial europeo. La diversidad e importancia de la dimensión europea en la formación de los jueces ha ido obligando a los responsables de esta tarea en los distintos Estados miembros a una progresiva coordinación de sus programas y actuaciones demostrándose la insuficiencia de los contactos puntuales y la urgencia de constituir un marco estable de relaciones que favorezca la creación de una cultura judicial común indispensable para el correcto funcionamiento de los mecanismos de cooperación jurisdiccional. Integra a las Escuelas Judiciales y organismos responsables de la formación de los jueces en los Estados miembros de la Unión. Tiene la forma de una asociación internacional sin ánimo de lucro sometida al Derecho belga y su funcionamiento estará subvencionado, a partir del 2004, por la Comisión Europea. Se rige por una carta fundacional adoptada en Burdeos el 13 de octubre de 2000 y revisada en Copenhague el 6 de diciembre de 2002. Desde junio de 2005, dispone de una Secretaría permanente, encargada de la administración de la Red, situada en Bruselas.

En primer lugar, la REFJ posibilita que los Jueces y Fiscales de un Estado puedan participar en las actividades formativas organizadas por las entidades de otros países de la Red; en España, en el Plan Estatal de Formación Continua se incluyen aquellas actividades que tiene lugar en otros Estados de la UE a las que pueden acudir Jueces y Magistrados españoles. Por otra parte, también existe el Programa de Intercambio de Autoridades Judiciales, en el que están participando Jueces y Magistrados españoles desde 2005.

El «Programa de La Haya para la consolidación de la libertad, la seguridad y la justicia en la Unión Europea» (2004) invita expresamente a la Comisión a que prepare lo antes posible una propuesta destinada a crear, a partir de las estructuras existentes,

una red europea efectiva de formación de autoridades judiciales tanto en la esfera civil como penal.

b) Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales

La RIAEJ (143), que fue creada por la VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia efectuada en Canarias (2001), está integrada por las escuelas judiciales y los centros públicos y unidades de capacitación judicial de los países iberoamericanos, así como por las instituciones iberoamericanas de capacitación judicial de ámbito regional. Conviene destacar la importancia de la participación de España en su Junta Directiva.

Para la consecución de sus fines, este organismos realiza las siguientes actividades:

- Procurar la coordinación y la cooperación entre los miembros.
- Fomentar el intercambio de experiencias y de información sobre programas, metodologías y sistemas de capacitación judicial.
- Crear soportes informáticos en páginas web (repertorios, bases de datos, etc.), aprovechando los recursos facilitados por la Red Iberoamericana de Información y Documentación Judicial (IBERIUS).
- Promover espacios novedosos de capacitación, asumiendo la puesta en funcionamiento y dirección del Centro Iberoamericano de Capacitación Judicial Virtual.
- Realizar actividades de formación de formadores.
- Formular, programar y ejecutar programas de capacitación.
- Propiciar el correcto funcionamiento del espacio judicial iberoamericano, mediante actividades formativas de acercamiento a los distintos sistemas judiciales de los países miembros.
- Avanzar en la consolidación de una cultura judicial común.
- Cualesquiera otras actividades análogas a las anteriores.

c) *Consejo de Europa: Red de Lisboa*

Dentro del Consejo de Europa, y a partir de una reunión multilateral que tuvo lugar en Lisboa en 1995 sobre la formación de los jueces y los fiscales en Europa, se creó una «Red Europea de intercambio de información entre las personas y entidades responsables de la formación de los jueces y los procuradores» (denominada Red de Lisboa) (144).

Esta Red se reúne regularmente para reflexionar sobre temas de interés común relativos a la formación judicial (obligaciones profesionales y ética, convenios internacionales, selección de jueces, formación de magistrados y cualificaciones profesionales...).

d) *International Organisation for Judicial Training (IOJT)*

La «Organización Internacional para la Capacitación Judicial» tiene su sede en Israel y agrupa a las instituciones de formación judicial de 61 Estados de todo el mundo, entre las que figura la Escuela Judicial española. Sus objetivos consisten en impulsar el establecimiento de instituciones de formación judicial, promover el respeto a la Ley y el Estado de Derecho, intercambiar experiencias en materia de educación y formación, y desarrollar mecanismos de intercambio de jueces.

Según sus Estatutos, está estructurada en torno a la Asamblea General, la Junta de Gobierno (*Board of Governors*), el Comité Ejecutivo, el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario General, el Tesorero y otros Comités. El Comité Ejecutivo, que asume los poderes de la OIJT entre las reuniones de la Junta de Gobierno, está compuesto por el Presidente, el Secretario General, el Tesorero y otros tres miembros, uno de los cuales es un Vocal del Consejo General del Poder Judicial (Don Josep Alfons LÓPEZ TENA).

3. Conclusiones y propuestas

(5.1) Las transformaciones que afectan al mundo del siglo XXI despliegan relevantes consecuencias sobre el propio ejercicio de la función jurisdiccional, originando el nacimiento de una nueva cultura judicial que trasciende el estrecho marco del ordenamiento nacional. El sistema de formación de los Jueces no solamente no puede ser ajeno a este fenómeno, sino que debe asumir un papel activo en la preparación de los miembros de la carrera judicial para afrontar la nueva realidad.

- Desde una perspectiva integral, es necesario abordar una adecuada estructuración de los órganos del CGPJ para afrontar la dimensión internacional de la formación judicial, dotándoles de suficientes medios materiales y personales destinados al efecto, y estableciendo una adecuada coordinación entre sus distintos servicios.

(5.2) La presencia de un componente internacional en la formación del Juez no solamente le permite desempeñar su función de forma más adecuada en los asuntos con algún elemento transfronterizo, sino que contribuye a enriquecer sus propias capacidades profesionales, encontrándose mejor preparado para ejercitar la jurisdicción en todo tipo de procesos.

(5.3) Como quiera que el Juez está llamado a desempeñar un papel protagonista en la efectividad del proceso de construcción del Espacio Judicial Europeo, convendría tomar en consideración una intensificación tanto de las actividades en materia de Derecho de la Unión Europea, como de los intercambios entre autoridades judiciales de distintos países con la finalidad de incrementar el conocimiento recíproco.

(5.4) El funcionamiento de organismos e instituciones internacionales en materia de formación judicial permite intercambiar experiencias y acceder a información sobre los instrumentos destinados a la mejora de la capacitación, por lo que debe valorarse

positivamente la participación activa de la Escuela Judicial española en sus actividades, consolidando o incentivando la presencia en sus órganos directivos.

- Ante la heterogeneidad de foros y de fuentes de conocimiento, se debe racionalizar la intervención del CGPJ en estas instituciones, optimizando sus resultados. Al efecto, sería necesario establecer unas Líneas o Directrices Estratégicas, que pueden ser objeto de actualización periódica.

- En concreto, debe establecerse un sistema de información que garantice una adecuada gestión de la información y la documentación generada por todos estos organismos internacionales, y que permita compartir la información con todos los responsables y gestores de la formación judicial en España.

(5.5) Teniendo en cuenta las peculiaridades propias de la Escuela Judicial española, la misma ha de convertirse en un importante instrumento de enlace entre las redes europeas e iberoamericanas en materia de formación.

VI. CUADRO RESUMEN DE CONCLUSIONES

1.^a La Formación Continua es indispensable no sólo por la evolución del derecho, de las técnicas y de los conocimientos requeridos para el ejercicio de las funciones judiciales sino también por la posibilidad de descubrir nuevas responsabilidades con ocasión de un cambio de puesto o destino (145).

Selección, formación inicial y formación continua son distintas fases de un mismo proceso dirigido a obtener la mayor cualificación de jueces y magistrados para el ejercicio de la función jurisdiccional. Una adecuada selección debe garantizar que accedan a la carrera judicial quienes acrediten un nivel de conocimientos jurídicos óptimo. La formación inicial debe contribuir –partiendo de estos conocimientos y cualidades– a la adquisición de una formación específica y práctica que requiere el ejer-

cicio de la función judicial. La formación continua, por su parte, ha de dirigirse a la actualización permanente de estos conocimientos en un mundo cambiante en el que se producen constantes modificaciones normativas. Todo ello precisa una adecuada planificación con proyecciones de trabajo a varios años que permita engarzar adecuadamente todas estas fases del proceso formativo.

2.^a La sociedad tiene derecho a contar con jueces bien formados (146). La formación de los jueces es garantía de su independencia. La Formación Continua organizada y dirigida por el Consejo General del Poder Judicial debe completarse con la formación diseñada por los jueces y magistrados, según su propio criterio.

3.^a Todo juez y magistrado tiene el deber profesional de formarse. Aunque la voluntariedad en la formación deba ser en principio la regla general cabe la posibilidad en determinados supuestos de exigir una formación específica: casos de adquisición de la especialidad, cambio de destino, cambio de orden jurisdiccional y promoción a cargos superiores, entre otros supuestos.

4.^a El actual sistema de formación que ha desempeñado un importante papel histórico, no se adecúa plenamente a los requisitos exigidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial, ni a las actuales necesidades formativas de la Carrera Judicial. Los criterios en los que se inspira, particularmente la total falta de relación del sistema de formación con el desarrollo de la Carrera Judicial así como la falta de un proyecto que supere la mera y desordenada realización de cursos, hacen precisa su revisión.

5.^a La actual organización del Servicio de Formación Continua, integrada por letrados altamente cualificados se encuentra gravemente desaprovechada. La estructura del servicio y el funcionamiento de la Comisión de Escuela Judicial propician que se prescindiera de la experiencia de los técnicos, encomendándoles funciones auxiliares más propias de la gestión de eventos.

6.^a El artículo 433 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial obliga al Consejo General del Poder Judicial a garantizar a todos los jueces y magistrados una formación continua, individualizada, especializada y de alta calidad durante su carrera profesional. Para ello el Consejo General del Poder Judicial debe establecer un Plan de Formación Continuada de la Carrera Judicial que detalle los objetivos, contenidos, prioridades formativas y la programación plurianual de estas actuaciones. Deben efectuarse también planes especializados para cada miembro de la Carrera Judicial programándose en forma individualizada en periodos de cinco años los objetivos formativos.

7.^a El artículo 433 bis impone, también, que el cumplimiento del plan especializado sea evaluado en la forma reglamentariamente establecida a efectos de ascensos y promoción profesional. Se vincula decididamente la formación a la carrera judicial al tenerse en cuenta para los ascensos y la promoción.

8.^a La especialización de conocimientos es imprescindible dada la cada vez mayor complejidad de las materias jurídicas. Si la especialización constituye un mejor conocimiento de determinadas materias el Consejo General del Poder Judicial debe promover que el mayor número posible de jueces adquiera este mejor conocimiento. La formación continua debe ser uno de los instrumentos que permitan la adquisición de la especialización (147).

9.^a Se propiciará la valoración de la formación y el seguimiento de los programas del Consejo General del Poder Judicial en esta materia para determinar los perfiles en los distintos puestos de trabajo que integran la Carrera Judicial. Se propiciará también la valoración de la formación en los concursos de méritos para la cobertura de puestos de nombramiento discrecional.

10.^a El Servicio de Formación Continua debe ser el responsable directo de la formación constituyéndose bajo la dirección

de la Comisión de Escuela y el Director de la misma como verdadero claustro de profesores que planifica, dirige y evalúa la formación de los jueces y magistrados. Todo ello, sin perjuicio de las funciones de carácter consultivo que puedan atribuirse a la Comisión Pedagógica y a las Salas de Gobierno en los Tribunales Superiores de Justicia y a otras entidades colaboradoras.

11.^a Los jueces y magistrados deben participar en la planificación y diseño de sus propios Planes de Formación que habrán de ser aprobados por la Comisión de Escuela Judicial a propuesta del Servicio de Formación Continua.

12.^a En los Tribunales Superiores de Justicia se establecerán los correspondientes Planes de Formación para los jueces destinados en su Comunidad que contemplarán las especificidades del derecho e idioma propios. Se coordinarán con el Plan General de Formación y con los planes individualizados de cada juez y magistrado, evitando redundancias y buscando una mejor asignación de los recursos.

13.^a Se prestará especial atención al método articulando cursos, seminarios, sesiones jurídicas y admitiendo, reconociendo y apoyando la posibilidad de mejorar la formación por otros caminos distintos que el Servicio de Formación Continua.

14.^a La participación provechosa en los cursos de formación podrá dar lugar a obtener créditos u otros indicadores que permitan conocer la participación o la formación adquirida y que serán los posteriormente tenidos en cuenta para la obtención de beneficios en la Carrera Judicial tales como la promoción, los ascensos, la especialización o el ejercicio de cargos de responsabilidad.

15.^a Se establecerán el máximo número de horas que podrá emplear cada juez o magistrado anualmente dentro de su jornada laboral en su propia formación teniendo en cuenta que ésta tiene un carácter instrumental a su función esencial, la de administrar Justicia.

16.^a Los contenidos formativos serán plurales y versaran esencialmente sobre materias jurídicas, sin perjuicio de la introducción en los programas de materias auxiliares y complementarias del ejercicio de la función judicial. Se propiciará el conocimiento de instituciones u organismos de interés para la función judicial. Se propiciará especialmente la formación en nuevas tecnologías y el aprendizaje de otras lenguas extranjeras.

17.^a La selección de directores y ponentes habrá de estar regida por criterios objetivos, transparentes y responder a perfiles estrictamente docentes. La propuesta final, oídos los órganos o entidades asesoras, se elaborará por el Servicio de Formación Continua atendiendo a la calidad de los ponentes, su valoración en cursos anteriores, propiciando la participación de miembros de la Carrera Judicial. Se aprobará por la Comisión de Escuela y ratificará por el Pleno del Consejo.

18.^a Deberán establecerse los correspondientes sistemas para la evaluación de los programas y métodos de formación, la valoración de los formadores y la valoración del aprendizaje de los participantes. La evaluación tendrá por finalidad mejorar el ciclo formativo y el propio sistema de formación.

19.^a Se propiciará la utilización de nuevas tecnologías, la formación a distancia y la formación virtual. La formación propiciará el conocimiento y uso de dichas tecnologías.

20.^a La formación continua deberá tener en cuenta la dimensión internacional de la función jurisdiccional especialmente en la perspectiva de la construcción del espacio judicial europeo de forma que se prepare al juez para ejercitar la función jurisdiccional en este contexto. Deberán también contemplar las especiales relaciones con Latinoamérica y la posibilidad de desarrollar programas conjuntos en el marco de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales.

NOTAS

(1) En la actualidad Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia.

(2) La reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial por Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su artículo único 122 introdujo tanto el título V (*De la Formación continua de los jueces y magistrados*) como su único precepto, el 433 bis. Ambos fueron introducidos en el procedimiento legislativo por la enmienda número 775 del Grupo Parlamentario Popular en el Senado. En la justificación del nuevo título señala la enmienda que: «El objetivo de alcanzar la agilización de la justicia ha de estar acompañado también con el desarrollo de políticas de calidad en la formación y cualificación permanente de los jueces y magistrados».

(3) Su texto íntegro se encuentra en el sitio web del Ministerio de Justicia (www.mju.es).

(4) Publicado en el Boletín Oficial del Estado número 166, correspondiente al día 13 de julio de 1995.

(5) Según GUARNIERI, Carlo y PEDERZOLI, Patricia, «Los jueces y la política, Poder Judicial y democracia», Editorial Taurus, pág. 34, los dos modelos a comparar vienen dados respectivamente por el reclutamiento por concurso, o burocrático, y por el reclutamiento profesional. Mientras el primero caracteriza a los países de la Europa continental, el segundo es típico de los sistemas anglo-americanos. Para afrontar el análisis seguiremos, por tanto, la línea de vertiente que separa la tradición jurídica del *common law* de la del *civil law*.

(6) DíEZ-PICAZO, Luis María, «Problemas y tensiones de la judicatura», *Revista de Occidente*, núm. 179, 1996, págs. 45 y 46.

(7) GUARNIERI, Carlo, «El acceso a la magistratura: problemas teóricos y análisis comparado», *El acceso a la función judicial. Estudio comparado*, AA.VV., Manuales de formación Continua, n.º 13, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2001, págs. 21 y 22.

(8) Según PARADA VÁZQUEZ, José Ramón, «Lectio brevis sobre carrera, neutralidad política y gobierno de los jueces», *Boletín de la Facultad de Derecho*, núm. 7, Madrid, 1994, pág. 405, este modelo se corresponde con el sistema cerrado de carrera o sistema de función pública propiamente dicho.

(9) PITCHERS Christopher, *The content of training for judges in Great Britain*, 1997.

(10) CARMONA RUANO, Miguel, «El papel de las asociaciones y sindicatos en la formación de los magistrados», *Jueces para la democracia*, n.º 38, julio 2000, pág. 13.

(11) Los países que no cuentan con una institución semejante disponen, por su parte, de Academias (República Federal de Alemania), Institutos para la for-

mación de jueces (República Checa) o Comisiones encargadas de la organización de seminarios, cursos y otras actividades (Italia).

(12) Como señaló el Director del Judicial Studies Board en su informe del año 1997: «We know how difficult the judicial task is and we will do all we can to help those with the responsibility of sitting in judgement perform that role justly and effectively». PITCHERS, Cristopher, *The content of training for judges in Great Britain*, cit.

(13) Párrafo 32.

(14) Párrafo 33.

(15) Dentro de los barómetros de opinión llevados a cabo por el Consejo General del Poder Judicial. *Libro Blanco de la Justicia, Anexos*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1997, págs. 501 y ss.

(16) Su artículo 10 señala que «las personas seleccionadas para ejercer las funciones de magistrado deben ser íntegras y competentes, así como poseer una formación y calificación jurídica suficientes».

(17) Principios III, 1.a y V, 3.G.

(18) Artículos 1.3 y 2.3.

(19) Párrafo 11.

(20) OBERTO, Giacomo, *Recrutement et formation des magistrats en Europe. Etude comparative*, Consejo de Europa, marzo 2003, pág. 35.

(21) IPPOLITO, Franco, «La Formación de los magistrados», *Jueces para la democracia*, n.º 50, julio 2004, pág. 21.

(22) CARMONA RUANO, Miguel, «El papel de las asociaciones y sindicatos en la formación de los magistrados», *cit.*, pág. 14.

(23) ANAYA GÓMEZ, Antonio, *La Carrera Judicial*, Estudios acerca de la reforma de la Justicia en España, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación y Ministerio de Justicia, AA.VV., Tomo I, Madrid 2004, págs. 184 y 185, considera que la principal fuente de formación del juez es el desempeño de su función propia. ¿Cuántas conferencias hay que escuchar o cuantos artículos doctrinales hay que leer para adquirir la cantidad de información que recibe el juez al cabo del año de los escritos de las partes, que a su vez remiten a jurisprudencia y obras doctrinales, de las deliberaciones en los órganos colegiados y de la confirmación o revocaciones de las resoluciones recurridas, todo ello multiplicado por el número de casos que tramita y falla?

(24) *Libro Blanco de la Justicia, Anexos*, cit., pág. 510.

(25) GARCÍA VALDÉS, Carlos, «La selección y formación de los jueces en España: el Centro de Estudios Judiciales», *Revista del Poder Judicial*, n.º 7, separata, Madrid, 1987, pág. 50.

(26) Párrafo 36.

(27) *Vide* artículo 433 bis, apartado 1.º.

(28) Párrafo 31.

(29) *Libro Blanco de la Justicia, Anexos*, cit., págs. 501 y ss.

(30) Sobre la formación continua en Italia.: LO VOI, Francesco y PATROLA, Gian Luigi, «La selezione e la formazione del Giudice in Italia», *Revista del Poder Judicial*, n.º 69, Madrid, 2003, págs. 491 y ss. OBERTO, Giacomo, *Recrutement et formation des magistrats en Europe. Etude comparative*, cit., págs. 39 y ss.

Sobre la formación continua en Inglaterra y Gales: PITCHERS, Christopher, *The content of training for judges in Great Britain*, cit. OBERTO, Giacomo, *Recrutement et formation des magistrats en Europe. Etude comparative*, cit., págs. 125 y ss.

(31) Sobre la formación continua en Portugal: MENDES, Mário Silva Tavares, «O recrutamento e formação de magistrados em Portugal. Do estatuto judiciário ao actual sistema», *Revista del Poder Judicial*, n.º 71, Madrid, 2003, págs. 375 y ss. GOMES LEANDRO, Armando, *La formation de magistrats au Portugal*, Les grands contenus thématiques de la formation des juges dans l'Union Européenne. La durée des plans de formation, Barcelona, 1997. OBERTO, Giacomo, *Recrutement et formation des magistrats en Europe. Etude comparative*, cit., págs. 130 y ss.

(32) Sobre la formación continua en la República Federal de Alemania: GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ, Santiago, «El sistema Alemán de Formación Continua de jueces y fiscales. Las condiciones para ser Juez y otras cuestiones de organización de las jurisdicciones y tribunales», *Revista del Poder Judicial*, n.º 34, Madrid, 1994, págs. 219 y ss. OBERTO, Giacomo, *Recrutement et formation des magistrats en Europe. Etude comparative*, cit., págs. 123 y ss.

(33) Sobre la formación continua en Francia: Escuela Nacional de la Magistratura de Francia, «La Escuela Nacional de la Magistratura», trad. Eric Maitrepierre, *Revista del Poder Judicial*, n.º 68, Madrid, 2002, págs. 475 y ss. OBERTO, Giacomo, *Recrutement et formation des magistrats en Europe. Etude comparative*, cit., págs. 122 y ss.

(34) En España, el Libro Blanco de la Justicia apuntaba la posibilidad de establecer la obligatoriedad de que los jueces de nuevo ingreso, al menos durante los dos años siguientes a su incorporación a la carrera judicial, debían participar al menos durante diez días efectivos anuales en actividades de formación continua o, al menos, de primar su participación en actividades de formación específicamente diseñadas para ellos. *Libro Blanco de la Justicia*, cit., pág. 54.

(35) Párrafo 34.

(36) Párrafo 37.

(37) *Libro Blanco de la Justicia*, cit., pág. 54.

(38) *Libro Blanco de la Justicia*, cit., pág. 54.

(39) Nota del autor: el subrayado es nuestro.

(40) GUARNIERI, Carlo, *El acceso a la magistratura: problemas teóricos y análisis comparado*, cit., pág. 21.

(41) PARADA VÁZQUEZ, José Ramón, «Lectio brevis sobre carrera, neutralidad política y gobierno de los jueces», *Boletín de la Facultad de Derecho*, núm. 7, Madrid, 1994, pág. 405.

(42) Apartado 12.

(43) Los jueces y magistrados, en el barómetro de opinión antes citado, se mostraban mayoritariamente en contra (78'7 por ciento) de que la asistencia a las actividades de formación continua debieran ser tenidas en cuenta, como mérito en los concursos para la cobertura de destinos judiciales, frente a un 18'2 por ciento que se mostraba a favor.

(44) *Vide* apartado 7.º del Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia en España.

(45) Para ANAYA GÓMEZ, Antonio, *La Carrera Judicial*, cit., aunque el Pacto de Estado dice que «se incorporarán criterios de mérito, formación, especialización, rendimiento y calidad de trabajo, como criterios de promoción y adjudicación de destinos» no son cuatro las alternativas a la antigüedad que se ofrecen, ya que el mérito es un concepto general que se concreta tanto en la formación (general o especializada) como en la calidad de trabajo e incluso en el propio tiempo de servicios, al que no cabe suponer que se intente privar de cualquier clase de efectos. Al menos, los tendrá en caso de igualdad en los méritos restantes, pág. 184.

(46) GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús, *Carrera Judicial: Acceso y Ascenso*, cit., estima que debe darse relevancia a las aptitudes demostradas en los cursos de formación que organice el propio Consejo a que se refiere el apartado 6.º, porque permitirán conocer la calidad del curso y las valoraciones, págs. 35 y 36.

(47) La Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, establece: «En relación con el libro IV, la decidida apuesta por la profesionalidad de jueces y magistrados recogida en el Pacto de Estado, a la que ya hemos hecho referencia, hace imprescindible la modificación del sistema de ingreso en la Carrera Judicial, así como la extensión a nuevos supuestos de los principios de mérito, formación y especialización para la adjudicación de los diferentes destinos, superándose así el exclusivo criterio de antigüedad. (...) En la resolución de concursos para acceder a órganos colegiados se apuesta decididamente por la especialización, sentando las bases para que en su acceso se valoren, bien conocimientos específicos, bien experiencia previa en el correspondiente orden jurisdiccional, aun cuando tales criterios se combinen con el de la antigüedad».

(48) Según GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús, *Carrera Judicial: Acceso y Ascenso*, cit., es razonable, pero cuando aparecen otros criterios distintos al de la antigüedad, que es el único verdaderamente objetivo, existe el gravísimo riesgo de caer en la arbitrariedad, el amiguismo o las afinidades políticas, pág. 35.

(49) A este respecto, resultan interesantes las afirmaciones contenidas en la nueva jurisprudencia sobre nombramientos judiciales. Así, la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2006 señala:

«No se pueden aceptar como jurídicamente correctos aquellos nombramientos que reflejen exclusivamente el “favorecimiento de algunos jueces”, entendido

el término en el sentido de hacerlo gratuitamente, sin conexión con la finalidad de un correcto entendimiento de la independencia de todos y cada uno de los titulares del Poder Judicial del Estado y prescindiendo de sus específicas aptitudes, méritos y capacidades en el desempeño de la función jurisdiccional».

— «No podemos acoger las alegaciones del Abogado del Estado, cuando señala que provisiones como la aquí concernida se caracterizan por un elemento de confianza. Hemos de superar, en este sentido, las consideraciones expuestas en la STS de 30 de noviembre de 1999, donde se apuntaba a la validez y suficiencia de criterios de confianza para la provisión de la plaza de Presidente de una Audiencia Provincial. Esa confianza no puede entenderse basada en apreciaciones de oportunidad política, afinidad personal o adscripción ideológica, sino en razones exclusivas de aptitud profesional para el desempeño del puesto concernido, que podrán tener en cuenta, por supuesto, no sólo la formación y experiencia técnico-jurídica, sino también la aptitud personal para la labor de dirección y gestión inherente a la Presidencia de un órgano jurisdiccional colegiado, pero que en todo caso deberán ser explicables y asequibles desde la perspectiva de los principios constitucionales de mérito y capacidad».

(50) AA.VV., *La selección y formación de jueces y magistrados en España*, pág. 6. Trabajo inédito.

(51) A salvo los accesos a la Judicatura de modo lateral, tales como los turnos cuarto y quinto.

(52) GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús, *Carrera Judicial: Acceso y Ascenso*, cit., pág. 33.

(53) Dicho artículo 110, apartado 2.º, LOPJ, detalla las materias sobre las que ostenta potestad reglamentaria el Consejo General del Poder Judicial, citra, entre otras: e) las actividades de formación y las formas de obtener los títulos de especialización.

(54) A este respecto, resultan interesantes las observaciones formuladas sobre las pruebas de especialización en el orden civil y penal (se habla de su necesaria refundación) y su incidencia en la promoción profesional de los magistrados en SOSPEDRA NAVAS, FRANCISCO y URBANO CASTRILLO, Eduardo, *Especialización y Carrera Judicial: A proposito del olvido de las pruebas en los ordenes civil y penal*, Revista Deliberación, de la A.P.M., número 4, julio, 2005, págs. 16 a 18.

(55) AA.VV., *La selección y formación de jueces y magistrados en España*, págs. 10 y 11.

(56) El Informe del Grupo de trabajo del Consejo Consultivo de Jueces Europeos, *How to prepare judges to become and be a well-qualified judge? An opinion on appropriate initial and in-service training for judges at the national and european level*, presentado por Rosa H.M. JANSEN, Estrasburgo, marzo, 2003, propone distinguir dos categorías de formación continua: la formación por

niveles (según su antigüedad en la carrera) y la formación sectorial (formación concreta destinada a grupos específicos, así los jueces de menores o de instrucción, por ejemplo).

(57) *Vide* Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de Grado.

(58) En Francia, los superiores jerárquicos deben dar su autorización para las actividades formativas que excedan la duración legal mínima de cinco días por año. La formación de cinco días por año es un derecho legal para los jueces, para lo cual no necesitan pedir autorización.

(59) Según definición dada por artículo 2, letra e) del Real Decreto 55/2005, de 21 de enero.

(60) El actual Consejo ha organizado planes específicos de formación para distintos órganos jurisdiccionales, como la Audiencia Nacional o el Tribunal Supremo.

(61) Ello está en consonancia con la definición que de crédito ofrece el artículo 2, letra g) del citado Real Decreto 55/2005, de 21 de enero (Crédito: la unidad de medida del haber académico regulada en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, que comprende las enseñanzas teóricas y prácticas, con inclusión de otras actividades académicas dirigidas, así como las horas de estudio y de trabajo que el estudiante deba dedicar para alcanzar los objetivos formativos propios de cada una de las materias del correspondiente plan de estudios, que representa la cantidad de trabajo del estudiante para cumplir los objetivos del programa de estudios y que se obtiene por la superación de cada una de las materias que integran los planes de estudios de las diversas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional).

(62) GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús, *Carrera Judicial: Acceso y Ascenso*, cit., pág. 35.

(63) El artículo 23 Reglamento de la Escuela Judicial, en su apartado 1.º, establece que: «La asistencia a las actividades de formación continua será voluntaria, salvo que la ley disponga lo contrario».

(64) En el plan estatal de formación continua para el año 2006 se ofertaron los siguientes cursos de formación complementaria: Para los jueces de las dos últimas promociones («Inmediación y oralidad», «Problemática del servicio de guardia y actividad del juez de instrucción» y «Valoración probatoria en el ámbito civil») y para los magistrados del orden social («Modificaciones en el contrato de trabajo»). En esta anualidad no se programó ninguna actividad de formación complementaria en el orden contencioso-administrativo.

(65) Fuentes: Encuentro de Directores de Escuelas Judiciales Europeas, celebrado en Burdeos el 26 de noviembre de 2004, e Informe del Servicio de Formación continua de 2005.

(66) GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús, *Carrera Judicial: Acceso y Ascenso*, cit., pág. 35.

(67) *Libro Blanco de la Justicia*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1997, pág. 56.

(68) *Vide* artículo 43 del Borrador de Reglamento de la Escuela Judicial, texto de 5 de marzo de 2004.

(69) Artículo 22: «La Dirección de Formación Continua desarrollará los programas y actividades que procuren la formación permanente y el adecuado perfeccionamiento profesional de todos los integrantes de la Carrera Judicial».

Artículo 24: «La Dirección de Formación Continua desarrollará las siguientes funciones:

a) La planificación, organización y ejecución de las actividades y los programas de formación permanente de los integrantes de la Carrera Judicial y demás personas que, sin pertenecer a la misma, desarrollan funciones jurisdiccionales. Igualmente, le corresponderá la realización de actividades destinadas a otros profesionales relacionados con la Administración de Justicia.

b) La preparación de convenios de colaboración en materia de formación continua de Jueces y Magistrados con Comunidades Autónomas e instituciones públicas y privadas.

c) La propuesta de selección de los directores, profesores y ponentes de las actividades de formación, así como de los Jueces y Magistrados que hayan de asistir a las mismas.

d) La elaboración del plan anual de publicaciones derivadas de las actividades, seminarios y cursos realizados cada año, así como el programa de dotación de bibliotecas a órganos judiciales y de medios informáticos a los Jueces y Magistrados, conforme a la programación general realizada por el Director de la Escuela Judicial para la Sección de Documentación y Publicaciones».

(70) *Libro Blanco de la Justicia*, cit., págs. 55 y 56.

(71) Según el artículo 30, apartado 1.º, del Reglamento de Escuela Judicial: «En la Dirección de Formación Continua existirá una Comisión Pedagógica designada anualmente por el Director de la Escuela. Estará integrada por: el Director de Formación Continua, que la presidirá; los Jefes de las Secciones de Formación Estatal y de Formación Descentralizada; un representante de cada una de las asociaciones profesionales de Jueces y Magistrados, propuesto por cada asociación profesional, y un miembro de la Carrera Judicial por cada uno de los órdenes jurisdiccionales».

(72) *Libro Blanco de la Justicia*, cit., pág. 53.

(73) *Libro Blanco de la Justicia*, cit., pág. 56.

(74) Apartado 10 de las conclusiones de la VI.a reunión de miembros de la Red Europea de intercambio de información entre los responsables y las entidades encargadas de la formación de magistrados (Red de Lisboa).

(75) Los docentes afirman, exponen y transmiten. Gráficamente llenan un recipiente que está vacío.

(76) Dentro del programa de cooperación del Consejo de Europa para la consolidación del Estado de Derecho, «El Lugar de las Escuelas de la Magistratura en el sistema judicial y su papel en la formación de los magistrados», en la reunión celebrada en Bucarest (Rumanía), el 18 y 19 de noviembre de 2003.

(77) El Informe del Grupo de trabajo del Consejo Consultivo de Jueces Europeos, *How to prepare judges to become and be a well-qualified judge? An opinion on appropriate initial and in-service training for judges at the national and european level*, cit., recomienda los siguientes programas, en base a las diferentes categorías de formación continua: A) la formación destinada a jueces que se encuentren en sus primeros cinco años de carrera profesional (1. Iniciación a la organización judicial; 2. Apreciación de la importancia de la ética judicial; 3. Derecho sustantivo y procesal penal, civil y administrativo, comprendiendo aspectos relativos al Derecho comunitario y a los derechos humanos; 4. Seminarios con jueces de otros países europeos sobre aspectos de los derechos europeo e internacional; 5. Derecho constitucional; 6. Nueva legislación; 7. Psicología judicial; 8. Aptitudes comunicativas; 9. Deontología profesional, estatuto del juez –obligaciones y derechos, en particular el mantenimiento de su independencia–; 10. Práctica de la interpretación; 11. Espíritu crítico; 12. Conocimientos en los ámbitos social y psicológico; 13. Responsabilizarse de las funciones; 14. Gestión del tiempo y organización del empleo del tiempo personal; 15. Cómo ser eficaz y gestionar la carga de trabajo; 16. Asegurar el papel del juez en el transcurso de una audiencia pública; y 17. Psicología del testimonio); B) la formación destinada a jueces con mas de cinco años de antigüedad (1. Evolución de la jurisprudencia; 2. Aptitudes comunicativas; 3. Responsabilizarse del trabajo; 4. El magistrado presidente de una sala; 5. Diferentes cursos sobre el Derecho positivo, así el derecho de los refugiados, los derechos humanos, la prueba, ciencias médicas, conducir debates, criminología, psiquiatría, aspectos específicos del Derecho europeo, por ejemplo; 6. Cursos específicos dirigidos a aquellos que han sido destinados recientemente en una Audiencia Provincial o en una sala de un Tribunal Superior de Justicia o de la Audiencia Nacional; 7. Gestión de un tribunal, gestión financiera, gestión de conocimientos, gestión del personal; 8. Mesas redondas con compañeros para estudiar asuntos concretos; y 9. Seminarios con jueces de otros países europeos sobre aspectos específicos de los derechos europeo e internacional); y C) la formación sectorial (Cursos especializados para jueces de menores, de lo mercantil o de instrucción, por ejemplo).

(78) Para CARMONA RUANO, Miguel, «El papel de las asociaciones y sindicatos en la formación de los magistrados», cit., pág. 15, la contraposición entre una formación orientada hacia el saber hacer frente a otra orientada hacia el saber ser juez, consistirá en tratar los problemas de la función judicial no solo como

una técnica de redacción de las decisiones jurisdiccionales, sino a través de una aproximación a menudo multidisciplinar al fondo del conflicto de intereses subyacente en todo litigio y en el papel que el juez debe desempeñar en tal conflicto.

(79) El apartado 14 de las conclusiones de la VI.a reunión de la Red de Lisboa, señala la importancia de que los temas relativos a la ética figuren en los programas de formación continua.

(80) El artículo 47, relativo a la formación, de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece: El Gobierno, el Consejo General del Poder Judicial y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, asegurarán una formación específica relativa a la igualdad y no discriminación por razón de sexo y sobre violencia de género en los cursos de formación de Jueces y Magistrados, Fiscales, Secretarios Judiciales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Médicos Forenses. En todo caso, en los cursos de formación anteriores se introducirá el enfoque de la discapacidad de las víctimas.

(81) BELLOCH JULBE, Juan Alberto, «Selección y Formación de Jueces», *II Jornadas Judiciales del Bidasoa*, Departamento de Justicia del Gobierno Vasco y Consejo General del Poder Judicial, Vitoria, 1992, pág. 33.

(82) Al respecto, apunta CARMONA RUANO, Miguel, «El papel de las asociaciones y sindicatos en la formación de los magistrados», *cit.*, pág. 15, una participación más activa de la sociedad civil proporcionará siempre no sólo una aproximación vivificante a las cuestiones que se traten sino también una reflexión sobre las que la sociedad demanda y espera del juez.

(83) LÓPEZ MEDEL, Jesús, «Selección, formación y especialización de profesionales de la Administración de Justicia», *Estudios acerca de la reforma de la Justicia en España*, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación y Ministerio de Justicia, AA.VV., Tomo I, Madrid 2004, pág. 95. Este autor –al hablar de la conexión Universidad-Consejo General del Poder Judicial– propone establecer un órgano académico-judicial que facilitase el Doctorado a los profesionales del Derecho, título que primaría para el ejercicio de la docencia en el Centro de Estudios Judiciales.

(84) En el apartado 6.º del Pacto de Estado, dedicado a la formación.

(85) El artículo 23 Reglamento de la Escuela Judicial, en su apartado 2.º, establece que: «Podrán participar en las actividades de la Escuela todos los Jueces y Magistrados que lo soliciten cuando ello sea posible dentro de las limitaciones objetivas y presupuestarias de cada programa y clase de actividad y con sujeción a los requisitos generales establecidos».

(86) Fuente: Memoria 2005 del Servicio de Formación Continua. CGPJ.

(87) Fuente: Memoria 2004 del Servicio de Formación Continua. CGPJ.

(88) Fuente: Propuesta al Pleno del Consejo General del Poder Judicial del Plan Estatal de Formación continua para el año 2006.

(89) José Francisco VALLS GOMBAU en su Informe «La Formación continua del juez como obligación profesional», pág. 5, detalla la evolución en los últimos años del presupuesto destinado al Servicio de Formación Continua.

(90) Ello, sin tener en cuenta, las aportaciones realizadas en las actividades descentralizadas por las Comunidades Autónomas que han suscrito convenios de colaboración en materia de formación con el Consejo General del Poder Judicial y por otras entidades y organismos en las actividades extraordinarias co-organizadas y cofinanciadas con la Escuela Judicial.

(91) Se trata de un porcentaje de participación similar al de los países de nuestro entorno, tal y como señalábamos al hablar de la voluntariedad de la formación continua.

(92) Véase Jordi LÓPEZ CAMPS e Isaura LEAL FERNÁNDEZ, *Aprender a planificar la formación*, editorial Paidós, Barcelona, 2002, página 115.

(93) CABRERA, Flor, «La investigación evaluativo en la educación», dentro de la obra colectiva *Técnicas de evaluación y seguimiento de programas de formación profesional*, Editorial Largo Caballero, Madrid, 1987, página 99.

(94) KIRKPATRICK, Donald L., *Evaluación de acciones formativas. Los cuatro niveles*, editoriales Training Club, EPISE y Gestión 2000, Barcelona, 1998, página 45.

(95) El modelo de KIRKPATRICK distingue cuatro niveles de evaluación: la reacción (mide la reacción o satisfacción de los participantes), el aprendizaje (medición del grado en que los participantes cambian actitudes, aumentan conocimientos y/o mejoran habilidades), la conducta (grado en que ha concurrido un cambio de conducta como consecuencia de la asistencia del participante a la acción formativa) y los resultados (resultados finales que se obtienen como consecuencia de actividad de formación: incremento de la producción, mejora de la calidad, reducción de costes, mayores beneficios...). De esta manera, los resultados finales son la razón que justifica las acciones formativas (su objetivo); en Donald L. KIRKPATRICK, *Evaluación de acciones formativas...*, obra citada, páginas 45 y ss.

(96) Punto I del apartado 42 del Informe n.º 4 del Consejo Consultivo de Jueces Europeos (CCJE) a la atención del Comité de Ministros del Consejo de Europa, sobre la formación inicial y continua apropiada de los Jueces, a los niveles nacional y europeo, de fecha 27 de noviembre de 2003.

(97) Apartado 11 de las Conclusiones de la 6.a Reunión de la Red de Lisboa, que tuvo lugar en Bucarest los días 18 y 19 de noviembre de 2003.

(98) SABATO, Raffaele, Rapport General de la 6.a Reunión de la Red de Lisboa que tuvo lugar en Bucarest los días 18 y 19 de noviembre de 2003.

(99) Punto II del apartado 42 del Informe n.º 4 del Consejo Consultivo de Jueces Europeos (CCJE) a la atención del Comité de Ministros del Consejo de Europa, sobre la formación inicial y continua apropiada de los Jueces, a los niveles nacional y europeo, de fecha 27 de noviembre de 2003.

(100) Véase el análisis de las respuestas del cuestionario realizado por Raffaele SABATO (Estrasburgo, 26 de agosto de 2005).

(101) Jordi LÓPEZ CAMPS e Isaura LEAL FERNÁNDEZ, *Aprender a planificar...*, obra citada, página 111.

(102) EURYDICE (Red de Información sobre la Enseñanza en Europa), documento sobre «La evaluación de los establecimientos de formación bajo la lupa», publicado en *Eurydice en breve*, octubre 2004, disponible en <www.eurydice.org>.

(103) Sandra E. OXNER, «Evaluating Judicial Education Organizations: what can and should be measured?», ponencia presentada en *II Conferencia Internacional sobre la Capacitación del Poder Judicial: La enseñanza judicial en un mundo de retos y cambios*; Ottawa noviembre 2005, organizada por International Organisation for Judicial Training (IOJT), página 11.

(104) La medición del grado de satisfacción es una cuestión que no implica una gran complejidad técnica, para lo cual se utilizan básicamente encuestas o cuestionarios contestados por los participantes en la capacitación, o entrevistas.

(105) Así se recoge en el análisis de las respuestas del cuestionario realizado por Raffaele SABATO (Estrasburgo, 26 de agosto de 2005), página 27.

(106) Juge Amady BA, «L'évaluation des programmes de formation judiciaire », ponencia presentada en *II Conferencia Internacional sobre la Capacitación del Poder Judicial: La enseñanza judicial en un mundo de retos y cambios*; Ottawa noviembre 2005, organizada por International Organisation for Judicial Training (IOJT). Para más información sobre IDLO, véase < www.idlo.int.

(107) Jordi LÓPEZ CAMPS e Isaura LEAL FERNÁNDEZ, *Aprender a planificar...*, obra citada, pág. 127.

(108) Informe n.º 4 del Consejo Consultivo de Jueces Europeos (CCJE) a la atención del Comité de Ministros del Consejo de Europa, sobre la formación inicial y continua apropiada de los Jueces, a los niveles nacional y europeo, de fecha 27 de noviembre de 2003.

(109) Institute of Personnel and Development, «Managing training resources and learner support», traducción disponible en Editorial EPISE S.A., Barcelona, 2000, pág. 7.

(110) Es destacable la Federal Judicial Televisión Network (FJTN) utilizada por el «Federal Judicial Center» (EEUU); Russell WHEELER, «Exploring the potencial and limitations of Distance Education», ponencia presentada en la *II Conferencia Internacional sobre la Capacitación del Poder Judicial: La enseñanza judicial en un mundo de retos y cambios*; Ottawa noviembre 2005, organizada por International Organisation for Judicial Training (IOJT). Para más información, véase <www.fjc.gov>.

(111) « Les TIC et l'éducation: débats et actions au niveau européen », documento elaborado por Eurydice (Red de Información sobre la Educación en Europa), disponible en <www.eurydice.org>.

(112) Julia DUGGLEBY, *El tutor on line. La enseñanza a través de Internet*, Ediciones Deusto S.A., Bilbao, 2001, página 21.

(113) Juge Amady BA, «L'évaluation des programmes...», ponencia citada. Para más información sobre IDLO, véase <www.idlo.int>

(114) Véase <<http://cjei.org/>>

(115) <www.enj.org>

(116) Véase el apartado de este Libro correspondiente a la dimensión internacional de la formación.

(117) Federico GAN, Eva DE FRANCISCO, Beatriz ALONSO y Santiago PUYOL, *Manual de técnicas e instrumentos de formación en la empresa*, Ediciones Apóstrofe, Barcelona, 1995, página 290.

(118) En las actividades virtuales es importante distinguir entre los autores del contenido de los temas y, por otra parte, los tutores encargados de facilitar el aprendizaje del alumno, motivando su participación y sirviendo de intermediario en sus relaciones con la institución organizadora de la actividad.

(119) La posibilidad de usar este instrumento ya está prevista en la «Extranet de Jueces y Magistrados».

(120) Sandra E. OXNER, «Evaluating Judicial Education Organizations: what can and should be measured?», ponencia presentada en *II Conferencia Internacional sobre la Capacitación del Poder Judicial: La enseñanza judicial en un mundo de retos y cambio*; Ottawa noviembre 2005, organizada por International Organisation for Judicial Training (IOJT), página 12.

(121) Por ejemplo, este instrumento es usado por la «Commonwelth Judicial Education Institute»; véase <<http://cjei.org/>>

(122) Para una mayor información, véase <<http://www.formacioncontinua.inap.map.es>>.

(123) Por ejemplo, la «Jornada sobre la Ley Integral contra la Violencia de Género» que tuvo lugar el 25 de febrero de 2005, que se realizó por videoconferencia, con la participación activa de trece Colegios de Abogados: Figueres, Girona, Granollers, Lleida, Manresa, Mataró, Reus, Sabadell, Sant Feliu, Tarragona, Terrasa, Tortosa y Vic; y el propio CGAE. Asimismo, la multi-conferencia también pudo seguirse desde el resto de Colegios de Abogados de España (83) y sus respectivos Consejos Autonómicos (11). Igualmente, todos los abogados colegiados en España pudieron seguir la jornada por Internet, a través de esta de una página web. Para más información, véase <www2.cgae.es>

(124) El CEDDET es una fundación promovida por el Ministerio de Economía y Hacienda de España. Su patronato, presidido por el Secretario de Estado de Economía, está integrado además por la Fundación Telefónica, la Agencia EFE, el Portal Universia S.A., la Vicepresidencia para América Latina y el Caribe del Banco Mundial, la Agencia Española de Cooperación Internacional y el Instituto Español de Comercio Exterior. Vid. www.ceddet.org

El CEDDET está asociado a la Red Global de Aprendizaje para el Desarrollo (GDLN en sus siglas en inglés) del Banco Mundial y es su nodo en España (www.gdln.ogr).

(125) Pilar PAVÓN, Dolores PÉREZ y Lafuente VARELA, UOC / Departamento Pedagógico del Instituto de Formación Online (España), página web del Centro Virtual Cervantes ; <http://cvc.cervantes.es/obref/formacion_virtual/>

(126) José Francisco VALLS GOMBAU, Director de la Escuela Judicial, propone la constitución de una comisión mixta Escuela Judicial-CENDOJ para racionalizar los sistemas con objeto de mejorar la formación continua a través de los nuevos medios tecnológicos virtuales. Esta propuesta se contiene en el documento «La formación continua del Juez como obligación profesional», que se encuentra en los Anexos del presente Libro Blanco.

(127) Sandra E. OXNER, «Evaluating Judicial...», obra citada, página 4.

(128) Memoria de Actividades 2004 del Servicio de Formación Continua.

(129) Es la primera actividad formativa virtual en la han participado Jueces y Fiscales de una parte importante de los Estados de la UE, y que ha sido realizada en tres idiomas. Véase el apartado correspondiente a la Dimensión Internacional de la Formación.

(130) Estos convenios revisten una especial importancia por aplicación del artículo 10.2 de la Constitución española.

(131) Fernando IRURZUN MONTORO, «La Convención Europea. Líneas de desarrollo en materia de cooperación judicial penal», Cuadernos de Derecho Judicial, Volumen sobre *Derecho penal supranacional y cooperación jurídica internacional*, editado por el Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2004, página 528.

(132) Véase Anne WEYEMBERG, *L'harmonisation des législations: condition de l'espace pénal européen et révélateur de ses tensions*, Editions de L'Université de Bruxelles, Bruxelles, 2004, página 146.

(133) Carta adoptada por la Asamblea General de la Red Judicial Europea de Formación Judicial en Copenhague el día 6 de diciembre de 2002.

(134) Destacan el Convenio de 29 de mayo de 2000 sobre asistencia judicial en materia penal entre Estados miembros de la UE, que ha entrado recientemente en vigor; y la Decisión Marco del Consejo de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre los Estados miembros.

(135) Este problema deviene especialmente importante si se tiene en cuenta la posibilidad del cumplimiento de la solicitud de auxilio de conformidad con la legislación de origen que contempla el artículo 4.1 del Convenio de Asistencia Judicial en materia penal de 29 de mayo de 2000 (criterio del *forum regit actum*);

(136) Carlos GÓMEZ MARTÍNEZ, «La dimensión europea en la formación judicial del Juez. La Red Europea de formación judicial», *Libro Homenaje Profesor Eduardo Font Serra*. Madrid Ministerio de Justicia, Centro de Estudios Jurídicos, 2004.

(137) Informe n.º 4 del Consejo Consultivo de Jueces Europeos (CCJE) a la atención del Comité de Ministros del Consejo de Europa, sobre la formación inicial y continua apropiada de los Jueces, a los niveles nacional y europeo, de fecha 27 de noviembre de 2003.

(138) Este Programa, que tiene un periodo de vigencia que finaliza en 2011, se concreta en el «Plan de Acción del Consejo y de la Comisión para la aplicación del Programa de La Haya sobre el fortalecimiento de la libertad, la seguridad y la justicia en la UE» aprobado con fecha 10 de junio de 2005.

(139) Carlo GUARNIERI, «Judicial Education as a Support to Judicial Independence and Major Justice Reform», ponencia presentada en *II Conferencia Internacional sobre la Capacitación del Poder Judicial: La enseñanza judicial en un mundo de retos y cambios*; Ottawa noviembre 2005, organizada por International Organisation for Judicial Training (IOJT).

(140) Carlos GÓMEZ MARTÍNEZ habla de la «libre circulación en materia de formación judicial»; en «La dimensión europea en la formación judicial del Juez. La Red Europea de formación judicial», *Libro Homenaje al Profesor Eduardo Font...*, obra citada.

(141) Informe realizado por la evaluadora Maria MOUSMOUTI con motivo de la visita de evaluación de fecha 16 de noviembre de 2005.

(142) Para una mayor información, véase <www.ejtn.net>.

(143) Para una mayor información, véase <www.riajej.org>.

(144) Véase <<http://www.coe.int/judges>>.

(145) Dictamen N.º 4 (2003) del Consejo Consultivo Jueces Europeos.

(146) Dictamen N.º 4 (2003) del Consejo Consultivo Jueces Europeos.

(147) Este tema fue objeto de un voto particular por el Excmo. Sr. D. José Luís REQUERO IBÁÑEZ, como ya hemos señalado anteriormente: «Discrepo de la parte que el texto aprobado dedica a la formación especializada y, por tanto, los razonamientos que efectúa sobre los magistrados especialistas pues, en general, se incurre en una caótica confusión entre “especialidad”, “especialistas” y formación “especializada”. Así se confunde formación especializada (por órdenes y materias) con la relevancia orgánica de magistrados especialistas o se confunde plan individualizado con plan especializado. Un ejemplo de lo expuesto es que respecto de la Audiencia Nacional se confunda un plan individualizado o específico para un órgano con lo que se plantea como una especialización. Todo esto es fruto en muy buena medida de la confusión que hoy día se deduce de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial en la que se encuentran pruebas de especialización en sentido estricto (la tradicional de lo Contencioso-administrativa y la del orden social, creada en 1985), de promoción (Civil y Penal), a las que hay que añadir las de Menores o, por citar la última, de lo Mercantil.

Por otra parte entiendo desacertado que desde lo que son exigencias puramente formativas, el Libro Blanco se adentre en el terreno de lo orgánico y que

esto se haga ignorándose, por ejemplo en lo contencioso-administrativo, lo que son 50 años de especialidad y lo que ha supuesto. Se trata de un sistema que desde 1956 ha funcionado con entera satisfacción, de manera voluntaria y que ha prestigiado a la jurisdicción contencioso-administrativa. La doctrina siempre ha alabado a esta especialidad, es más, se ha dicho que el actual Derecho Administrativo español se asienta en la jurisprudencia elaborada por especialistas.

Discrepo, por tanto, de toda maniobra encaminada bien sea a sustituir la especialización tradicional que se realiza mediante prueba selectivas o que pretende la creación de vías paralelas que pasen por la especialización por “asiduidad” o años de permanencia en un orden jurisdiccional o por créditos tal y como se propone por el mero hecho de acudir a cursos de formación. Cualquiera que conozca los cursos de formación que organiza el CGPJ deducirá que de los mismos no puede, ni de lejos, deducirse la condición de magistrado especialista. Con las propuestas del Libro Blanco se trataría de llevar la lógica de un sistema fracasado de ingreso en la Carrera Judicial –concurso de méritos o 4.º Turno– a la especialización, eliminado toda idea de esfuerzo personal, de superación, de acreditación de conocimientos. En definitiva, en vez de mejorar lo que ha sido un éxito, se trataría de generalizar lo que ha sido y es un fracaso».